



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO JUAN GUERRERO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL ING. RAMÓN ALEJANDRO ALCALÁ VALERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, EL LCP RAFAEL RODRIGO BENET ROSILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO Y COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO CON APOYO DE LA LIC. YESIKA MINERVA GARCÍA ARIAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE SEGUROS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN MORÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3 El Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4 El Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

- 1.5 Con fecha 17 de enero de 2018, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00310 autorizada por la Lic. Marina Rojo Aguilar, en su carácter de Directora de Control del Gasto y Servicios Administrativos, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, específicamente en la partida presupuestal 34501 (SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez, en su carácter de Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, designa como Administrador del presente instrumento, al LCP. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien lo sustituya en el cargo, el cual será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de **Licitación Pública Número LA-016000997-E26-2018** de carácter **NACIONAL ELECTRÓNICA**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 28 de febrero de 2018; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número **SMA941228 GU8** y;
- 1.9 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. "EL PROVEEDOR" declara a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1. Mediante Escritura Pública Número 35,945, de fecha 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos está la fusión de la sociedad con "CHUBB DE MÉXICO, COMPANÍA DE SEGUROS, S.A." y "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V."

Por lo que se refiere a "ACE SEGUROS, S.A." por instrumento 9,407, de fecha 14 de junio 1944, ante el licenciado José María Pacheco, titular de la notaría número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 195 a fojas 380, volumen 185, libro tercero, en la Sección de Comercio, en el que se hizo constar la constitución de "SEGUROS PROGRESO, S.A."



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Por instrumento número 13,585, de fecha 1 de febrero de 1950, ante el Lic. José María Pacheco, titular de la notaría número 50 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL TRESCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 18,894, de fecha 8 de noviembre de 1956, ante el Lic. José María Pacheco, titular de la notaría 50 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 36,053, de fecha 18 de abril de 1978, ante el Lic. Federico Pérez Gómez, titular de la notaría número 98 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 28,267, de fecha 23 de septiembre de 1986, ante el Lic. Rafael Muñoz Hernández, notario suplente adscrito a la notaría número 43 de Monterrey, Estado de Nuevo León, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 8,795, de fecha 18 de octubre de 1990, ante el Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número 12 de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 9,155 de fecha 21 de diciembre de 1990, ante el Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la notaría número 12 de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social de "SEGUROS PROGRESO, S.A." a la de "SEGUROS CIGNA, S.A.", cambiar su domicilio social de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a la Ciudad de México, aumentar su capital social a la suma de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

Por instrumento número 63,939, de fecha 1 de octubre de 1993, ante el Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número 99 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 72,891, de fecha 17 de junio de 1999, ante el Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría número 99 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.**

Por instrumento número 23,586, de fecha 21 de septiembre de 1999, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría número 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación social de "SEGUROS CIGNA, S.A." a la de "ACE SEGUROS, S.A.

Por instrumento número 25,943, de fecha 1 de septiembre de 2000, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría número 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 28,265, de fecha 26 de junio de 2001, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría número 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 35,610, de fecha 7 de noviembre de 2003, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría número 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social de la sociedad en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 40,260, de fecha 25 de julio de 2005, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría número 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 41,238, de fecha 7 de diciembre de 2005, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 43,517, de fecha 25 de octubre de 2006, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de disminuir su capital social en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Por instrumento número 48,289, de fecha 12 de junio de 2008, ante el Lic. José María Morera González, titular de la notaría 102 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.**

Por instrumento número 49,284, de fecha 25 de septiembre de 2008, ante el Lic. Joaquín F. Oseguera, titular de la notaria número 99 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social a la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL.

Mediante Escritura Pública Número 35,945, de fecha 8 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, entre otros acuerdos está el de aprobar la fusión con "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V." y "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V." subsistiendo como Sociedad Fusionante "ACE SEGUROS, S.A." y extinguiéndose como sociedades fusionadas "CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V." y "ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.", así mismo, queda formalizado el cambio de denominación social de "ACE SEGUROS, S.A." por la de "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A."

- 2.2. El C Martín Morón Chávez, acredita su personalidad y facultades en su carácter de Representante Legal de "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.", mediante la Escritura Pública Número 36,629, de fecha 10 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.3. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes ASE901221SM4.
- 2.4. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. El C Martín Morón Chávez, en su carácter de Representante Legal, se identifica en este acto con Credencial para Votar, expedido por el Instituto Nacional Electoral en el año 2013.
- 2.6. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal ASE901221SM4 y tiene como objeto social entre otros: Practicar las operaciones de seguros y reaseguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros y de la autorización correspondiente a la cual faculta a la sociedad para realizar operaciones sobre daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos.
- 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.10. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".

2.11. Manifiesta que su representada, no se encuentra dentro de la estratificación catalogada de MIPYME por ser EMPRESA GRANDE.

2.12. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2018, presentó copia de respuesta, de fecha 07 DE febrero de 2018, con número de folio 18NA2273215, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 26 de febrero de 2018, con número de folio 1519686597763166928316, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación.

De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera del Acuerdo RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha 05 de marzo de 2018, con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000090606/2018, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.

2.13. Ha inspeccionado debidamente el lugar en donde se prestarán los servicios objeto de este contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por "LA SEMARNAT", para el debido cumplimiento del objeto del contrato.

2.14. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del **SERVICIO**.

2.15. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA SEMARNAT"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA SEMARNAT"**, bajo su más estricta responsabilidad.

2.16. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.17. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Avenida Paseo de la Reforma No. 250, Piso 15, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Teléfono: 53 22 80 00. Correo Electrónico: martin.moron@chubb.com.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de "Aseguramiento del parque vehicular de la SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP". Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 296 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (23 fojas útiles), Especificaciones Técnicas de **"LA SEMARNAT"** (29 fojas útiles), Junta de Aclaraciones (18 fojas útiles), Propuesta Técnica (224 fojas útiles) y Propuesta Económica (2 fojas útiles) de **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a las 00:00 del 01 de marzo de 2018 y concluirá a las 24:00 del 31 de diciembre de 2018.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de **\$1,201,860.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 23/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$192,297.64 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de **\$1,394,157.87 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.)**.

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

No.	Contratante	Unidades Vehiculares	Prima Neta	Derechos de Póliza	Subtotal	IVA	Total
1	SEMARNAT	599	\$1,022,106.23	\$179,700.00	\$1,201,860.23	\$192,297.64	\$1,394,157.87

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2018 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste el mismo a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico rafael.benet@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.**

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA.- ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del LCP. Rafael Rodrigo Benet Rosillo, en su carácter de Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.**

como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de "LA SEMARNAT" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT". "LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Se exige a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que "EL ASEGURADO" acepte los términos y condiciones de la cobertura.	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso.
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA".	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso.
3	Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega.	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso.
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial.	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso.

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso.
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) Orden de pago a terceros B) Orden de reparación //	30	Días naturales	A) Eliminación de los deducibles. B) Aceptación y pago del siniestro.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
	pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) Dar carta rechazo			
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso.
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso.
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (Información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO".	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso.
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso.
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección de control de bienes muebles, seguros y abastecimiento.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEDUCCIONES

No se establecieron para el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- B. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- C. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- D. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

- E. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- F. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
- G. Si "EL PROVEEDOR" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- H. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL



CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

PROVEEDOR a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

"**EL PROVEEDOR**", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "**LA SEMARNAT**" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "**EL PROVEEDOR**" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "**LA SEMARNAT**" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "**LA SEMARNAT**", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**LA SEMARNAT**" manifiesta su consentimiento, para que "**EL PROVEEDOR**" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "**LA SEMARNAT**" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA SEMARNAT".

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA SEMARNAT" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.**

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 23 FOJAS ÚTILES Y 273 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 296, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2018.

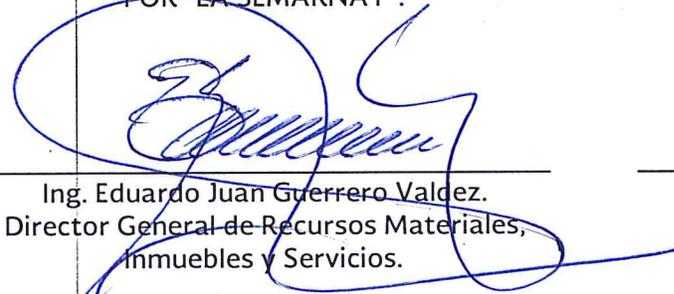


CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2018.
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA
SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DCBMSA-002/2018.

POR "LA SEMARNAT".

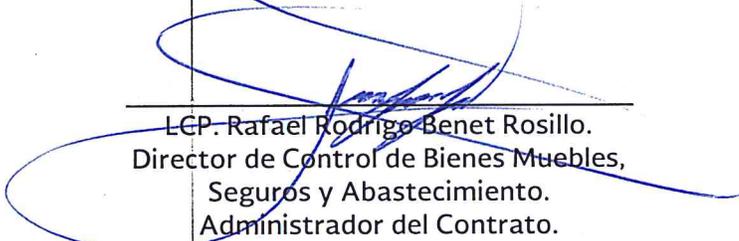
POR "EL PROVEEDOR".



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.



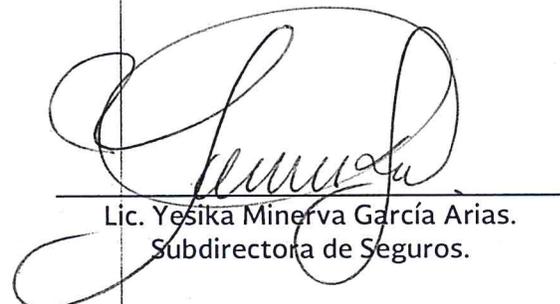
C. Martín Morón Chávez.
Representante Legal.



LCP. Rafael Rodrigo Benet Rosillo.
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento.
Administrador del Contrato.

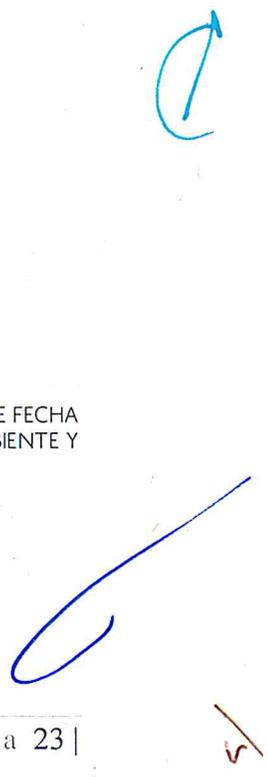


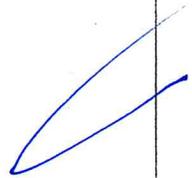
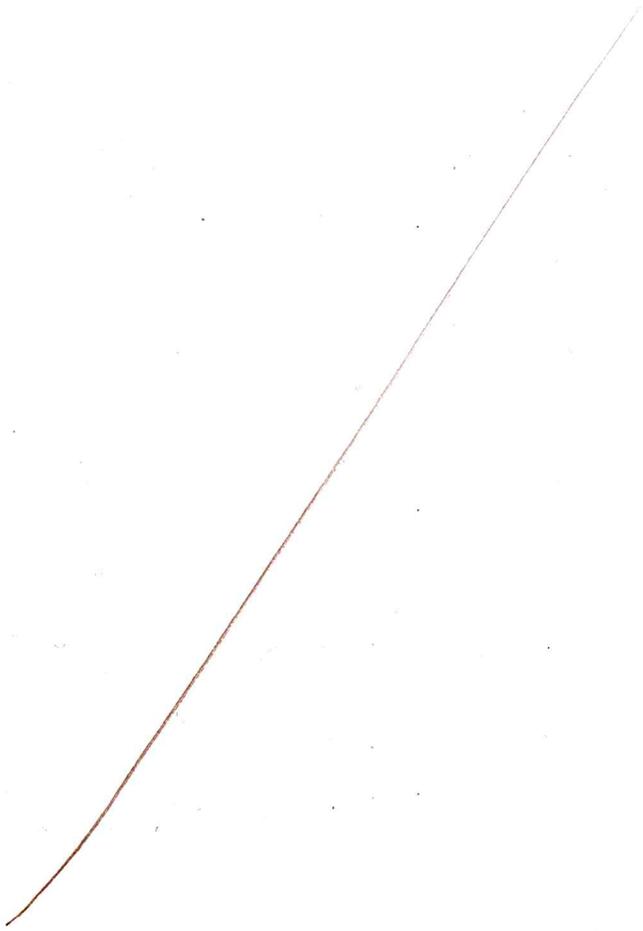
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera.
Director de Adquisiciones y Contratos.



Lic. Yesika Minerva García Arias.
Subdirectora de Seguros.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DCBMSA-002/2018, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A."- CONSTE.





ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS	1
DECLARACIONES	1
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	1
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	1
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	2
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	2
CONDICIONES ESPECIALES	3
1. CONTRATO	3
2. VIGENCIA DEL CONTRATO	3
3. TERRITORIALIDAD	3
4. BIENES CUBIERTOS	3
5. RIESGOS CUBIERTOS	3
CLAUSULADO GENERAL	4
CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE	4
CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES	4
CLAUSULA 3ª.- TARIFA	6
CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES	6
CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS	10
CLAUSULA 6ª.- ERRORES U OMISIONES	10
CLAUSULA 7ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS	10
CLAUSULA 8ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES	10
CLAUSULA 9ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES	11
CLAUSULA 10ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	11
CLAUSULA 11ª.- CONDICIONES IMPRESAS	11
CLAUSULA 12ª.- PRELACIÓN	11
CLAUSULA 13ª.- NO ADHESIÓN	11
CLAUSULA 14ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE	12
CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA	13
CLAUSULA 16ª.- ASISTENCIA LEGAL	14
CLAUSULA 17ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE	14
CLAUSULA 18ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES	14
CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN	16
CLAUSULA 20ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN	16
CLAUSULA 21ª.- PRESCRIPCIÓN	17
CLAUSULA 22ª.- SALVAMENTOS	17
CLAUSULA 23ª.- INTERÉS MORATORIO	18
CLAUSULA 24ª.- PRIMA	18
CLAUSULA 25ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	18
CLAUSULA 26ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	18
CLAUSULA 27ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA	18



CLAUSULA 28ª.-	RELACIONES LABORALES	19
CLAUSULA 29ª.-	CAMBIOS MATERIALES	19
CLAUSULA 30ª.-	EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO	19
CLAUSULA 31ª.-	DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO	20
CLAUSULA 32ª.-	CONCILIACIÓN DE SINIESTROS	21
CLAUSULA 33ª.-	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	21
CLAUSULA 34ª.-	DECLARACIÓN DE ACCIDENTE	21
CLAUSULA 35ª.-	FINIQUITO DE CONTRATO	21
CLAUSULA 36ª.-	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	22
CLAUSULA 37ª.-	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS	22
CLAUSULA 38ª.-	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	22
CLAUSULA 39ª.-	GLOSARIO	24
CLAUSULA 40ª.-	CAUSAS DE RESCISIÓN	25
CLAUSULA 41ª.-	FIRMAS	25

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTID ÚNICA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTÓBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

- SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yésika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juan jose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx



PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx	jesus.davila@profepa.gob.mx;
----------	---	------------------------------

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.



CONDICIONES ESPECIALES

Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.

1. CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. BIENES CUBIERTOS.

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO".

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante.

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.



- Responsabilidad civil viajero (en términos de la cláusula 39ª.)
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos médicos por accidente del conductor.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable.
- Daños por la carga (tipo "B"). aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante.
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0".

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC. PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS. 2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES.
ROTURA DE CRISTALES	VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



		ACCESORIOS.
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	<p>VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC</p> <p>PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%</p>	<p>LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.</p> <p>10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS</p> <p>5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.</p>
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO	\$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.		
AUTOBUSES Y MICROBUSES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
AUTOMÓVILES	\$500,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
REMOLQUES	NO APLICA	SIN DEDUCIBLE
CAMIONES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
CAMIONETAS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
MOTOS Y CUATRIMOTOS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
GASTOS FUNERARIOS	HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
6.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$1'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR	SIN DEDUCIBLE



	EVENTO	
7.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$1'300,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
8.-ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

CLAUSULA 3ª.- TARIFA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES

- 4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO
Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.
- 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO
Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.
- 4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES
Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.
Los laboratorios operan a primer riesgo con valor reposición en especie con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%.
- 4.4. EQUIPO ESPECIAL
Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.
- 4.5. TÍTULO DE PROPIEDAD
Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.



4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

- En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste esta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.
- En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.
- En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
- Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
- Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.
- En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.
- "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
- "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.
- "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros imprevistos ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.
Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
- "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., por evento y sin límite de los mismos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.
- Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de



pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

- 4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES
Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.
- 4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS
"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.
- 4.9 PAGOS DIRECTOS
"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".
- 4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS
El servicio de reparaciones de vehículos 2013 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.
- 4.11 COSTOS DE REPARACIONES
"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.
- 4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.
- 4.13 VALOR FACTURA
Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.
- 4.14 LOS AUTOBUSES
En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo



que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados.

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

4.17 GASTOS DE RÉMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

Se amparan los daños que sufrá y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.



4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros.

CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cromática y/o logotipo (imagen institucional) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 6ª.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 7ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vial solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 8ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada propuesta.

CLAUSULA 9ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 10ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLAUSULA 11ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 12ª.- PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 13ª.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no

Página 11 de 26

Página 43 de 94



se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 14^a.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/ o robo. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinara las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente; quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, éste podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e5cinco.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados



por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

15.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.

15.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms., del centro de la ciudad.

- 1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
- 2. Envío y pago de grúa
- 3. Envío y pago de ambulancia terrestre
- 4. Servicio de cerrajería al automóvil.

15.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

- 1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
- 2. Envío y pago de grúa.
- 3. Traslado médico.
- 4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
- 5. Gastos de hotel por convalecencia.
- 6. Boleto de viaje para un familiar.
- 7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
- 8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
- 9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
- 10. Servicio de cerrajería del automóvil.

Página 13 de 26



Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.

CLAUSULA 16ª.- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón.

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 17ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 18ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

No.	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A) eliminación de los deducibles B) aceptación y pago del siniestro
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima-mensual por cada día natural de retraso



	de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO".		
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.	15 días hábiles	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.		Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 20.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right of the page.



CLAUSULA 21ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros.

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 22ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.



CLAUSULA 23ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual-promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos.

CLAUSULA 24ª.- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas; hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 25ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 26ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLAUSULA 27ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.

CLAUSULA 28ª.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 29ª.- CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.
- 3.

CLAUSULA 30ª.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

30.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o caúse el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".
2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink.



- 8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
- 9. Terrorismo.

30.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- 2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".
- 3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
- 4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
- 5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

30.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).

Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 31ª.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO

- 1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.
- 2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
- 3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
- 4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.
- 5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
- 6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).
- 7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención medica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 32ª.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 33ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 34ª.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 35ª.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir

* 7
Página 21 de 26

Página 53 de 94



los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 36ª.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyán nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 37ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 38ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
 SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	El Límite Máximo de Responsabilidad \$4,300,000.00. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.
Gastos Médicos y Lesiones.	\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo
Gastos Funerarios.	60 UMA o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada

Página 23 de 26

Página 55 de 94



- uno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 39ª.-

GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

1. CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD: Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
2. DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".
3. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
4. eScinco: es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
5. GASTOS FUNERARIOS: Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.
6. GASTOS MÉDICOS: Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.
7. INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
8. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
9. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
10. OBJETO CONTRATADO: Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA: Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas
12. VALOR COMERCIAL: Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
 - a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro
 - b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- 13. VIAJERO O PASAJERO.- Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".
- 14. VICTIMA.- Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 41ª.- FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Marzo del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

9

Handwritten signatures and initials in black ink.

Página 25 de 26

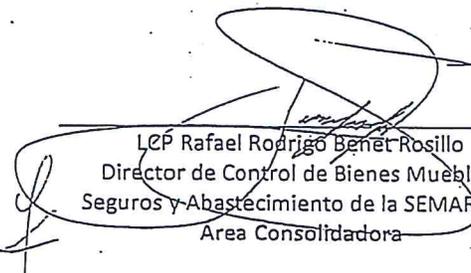
Handwritten signature in blue ink.

Página 57 de 94

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

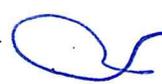
SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES




LCP Rafael Rodríguez Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento de la SEMARNAT
Área Consolidadora


CP Adalberto Legorreta Gutiérrez
Director de Recursos Materiales, y Servicios
Generales de la PROFEPA
Área Requirente

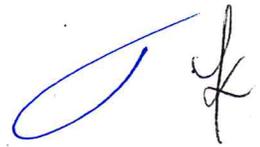

Lic. Mirian de Jesús Pastor Ramírez
Directora de Recursos Humanos y Control
Administrativo de la CONANP
Área Requirente











[Handwritten signature]

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 15 de Febrero de 2017, en Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 último párrafo, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "La Ley", así como en el Apartado III inciso b) numeral 3 de la Convocatoria.

I. INICIO DEL ACTO.

Este Acto fue presidido por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera Director de Adquisiciones y Contratos, servidor público designado por la convocante, quien al inicio de esta Junta comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de "La Ley", solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la convocatoria de las personas que hayan presentado, a través de CompraNet, el escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, por sí o en representación de un tercero, y cuyas solicitudes de aclaración se recibieron con 24 horas de anticipación a este Acto.

El Presidente del Acto, fue asistido por los representantes de las Áreas técnicas y requirentes, quienes solventaron las solicitudes de aclaración de carácter técnico y el representante del área contratante solventó las solicitudes de aclaración de carácter administrativo.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN.

Se hace constar que se recibieron en tiempo y forma, de conformidad al artículo 33 Bis de "La Ley", las solicitudes de aclaración a la convocatoria y el escrito de interés en participar, a través de CompraNet, de los siguientes licitantes:

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE SOLICITUD DE ACLARACIONES
1	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE	13
2	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.	25
3	ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	12

III. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y CONTESTACIONES.

LICITANTE: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

1. GENERALES. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS RESOLUCIONES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA TERCERA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 19 DE JULIO DE 2012, ACTUALMENTE ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS,



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE ABRIL DE 2013 Y QUE ENTRO EN VIGOR EL PASADO 4 DE ABRIL DE 2015, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER TIPO, DEBEMOS INTEGRAR UN EXPÉDIENTE DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATANTE PREVISTA EN DICHA RESOLUCIÓN, POR LO QUE AGRADECEREMOS A LA CONVOCANTE NOS CONFIRME QUE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA SERÁ ENTREGADA AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A LA CONCLUSIÓN DEL ACTO DE FALLO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE SE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL LICITANTE GANADOR, CONFORME AL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

2. PÁGINA 8, NUMERAL 6 FIRMA DE CONTRATO. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRME QUE EN CASO QUE MI REPRESENTADA RESULTE LA LICITANTE ADJUDICADA, TENDRÁ QUE PRESENTAR UN TANTO DE DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE PARA COTEJO, DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ES CORRECTO.

3. PÁGINA 8, NUMERAL 6 FIRMA DE CONTRATO; PAGINA 71-86 ANEXO 11 MODELOS DE CONTRATOS. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE NO SERA NECESARIO INCLUIR LOS MODELOS DE CONTRATO (SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP) EN LA PROPUESTA Y QUE ESTO NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

4. PÁGINA 8, NUMERAL 6 FIRMA DE CONTRATO, PRIMER VIÑETA. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA COMPULSA NOTARIAL, LA CUAL CONTIENE LAS MODIFICACIONES AL ACTA CONSTITUTIVA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ES CORRECTO.

5. PÁGINA 10, INCISO E) PROPOSICIONES CONJUNTAS, Y PAGINA 16, NUMERAL 8 PARTICIPACIÓN CONJUNTA. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA NO VAYA A PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA Y VAYA A PRESENTAR PROPUESTA INDIVIDUAL SE CUMPLE ESTE REQUISITO PRESENTANDO UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN DONDE MANIFIESTE QUE PRESENTARA PROPUESTA INDIVIDUAL. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ESTE REQUISITO ES OBLIGATORIO SI PRESENTA UNA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

6. PÁGINA 17, NUMERAL 11 MANIFESTACIÓN MIPYME. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE BASTARA PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

PRESENTAR UN ESCRITO LIBRE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN DONDE SE INDIQUE QUE MI REPRESENTADA NO ENTRA DENTRO DE ESTA ESTRATIFICACIÓN POR SER UNA EMPRESA GRANDE. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.
RESPUESTA: ES CORRECTO.

7. PÁGINA 17, NUMERAL 12 DATOS PERSONALES. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EN CASO QUE MI REPRESENTADA NO TENGA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUMPLIMOS LO SOLICITADO PRESENTANDO EL ANEXO 15 CON LA LEYENDA DE NO APLICA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.
RESPUESTA: ES CORRECTO.

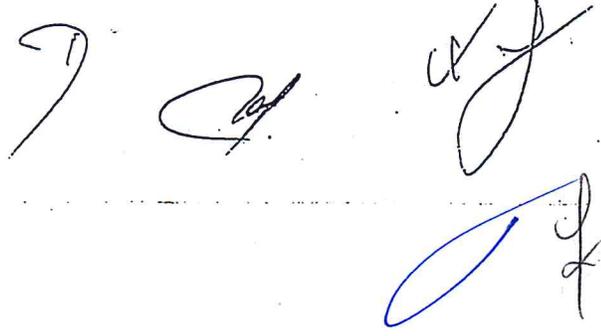
8. PAGINA 33 ANEXO 1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. DECLARACIONES, NUMERAL 1 NOMBRE DEL ASEGURADO. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EL CONTRATO QUE FIRMARA LA LICITANTE ADJUDICADA SERA UN CONTRATO ABIERTO, YA QUE EN ESTA DECLARACIÓN LA CONVOCANTE ESTABLECE QUE SE PODRÁN ASEGURAR A FUTURO UNIDADES ADMINISTRATIVAS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.
RESPUESTA: SE LE INDICA QUE EL CONTRATO DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES SERÁ CERRADO, EN CASO DE QUE SE LLEGARÁ A SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A ALGUNO OTRO ORGANISMO SERÁ BAJO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIONES.

9. PÁGINA 69, ANEXO 9, FORMATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR EN NUESTRA PROPUESTA DEBERÁ PRESENTARSE ESTE ANEXO CON LA LEYENDA NO APLICA O EN SU DEFECTO NO SE ANEXARA A LA PROPUESTA. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO
RESPUESTA: ES CORRECTO.

10. PÁGINA 88, ANEXO 12 SOLICITUD DE AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS DE NAFIN. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE ÉL NO PRESENTAR EL ANEXO 12 NO SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.
RESPUESTA: ES CORRECTO.

11. PÁGINA 91, ANEXO 13 NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE). SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EL NO PRESENTAR EL ANEXO 13 NO SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.
RESPUESTA: ES CORRECTO.

12. PÁGINA 13, INCISO H), NUMERAL 1. AGRADECEREMOS DE LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EL PRECIO UNITARIO AL QUE SE REFIEREN EN ESTE NUMERAL, ES LA PRIMA QUE SE



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT; PROFEPA Y CONANP”

OFERTA POR EL TOTAL DE LAS UNIDADES DE CADA CONTRATANTE Y QUE EL DESGLOSE POR VEHÍCULO LO ENTREGARÁ EL LICITANTE GANADOR COMO SE INDICA EN LA ÚLTIMA NOTA DEL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, MISMOS QUE SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE EL PRECIO UNITARIO AL QUE SE REFIEREN EN ESTE NUMERAL, ES LA PRIMA QUE SE OFERTA POR EL TOTAL DE LAS UNIDADES DE CADA CONTRATANTE Y QUE EL DESGLOSE POR VEHÍCULO LO ENTREGARÁ EL LICITANTE GANADOR COMO SE INDICA EN LA ÚLTIMA NOTA DEL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA, MISMOS QUE SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.

13. PÁGINA 59, GENERALES. AGRADECEREMOS DE LA CONVOCANTE PROPORCIONAR EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL.

LICITANTE: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.

1. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – GENERAL.

Solicitamos a la Convocante respetuosamente confirmar las respuestas que dé a los planteamientos formulados en esta Junta de Aclaraciones serán en forma clara y precisa, conforme lo ordena los Artículos 33 BIS, Primero y Segundo Párrafo de la LAASSP, así como el Artículo 46 Fracción IV y V del RLAASSP.

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

(...)

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(...)

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

inassistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

(...)

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES SERÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SU REGLAMENTO.

2. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – GENERAL.

Amablemente se solicita a la convocante, nos pueda compartir la prima neta de aseguramiento de la póliza que esta por vencer.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO ES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, SIN EMBARGO, SI ES DE SU INTERÉS, LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA PUEDE CONSULTAR EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

3. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – GENERAL.

Amablemente se solicita a la convocante, compartir el reporte de siniestralidad en formato de Excel de cuando tres periodos atrás, detallando la prima pagada, cobertura afecta y el número de casos ocurridos.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO LA SINIESTRALIDAD DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL.

4. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.1.-GASTOS MEDICOS EN EXCESO.

Amablemente se solicita a la convocante, conocer el número de casos que ha usado esta cobertura especial, así como el importe correspondiente en sus últimos 3 periodos atrás.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE EN ESTE MOMENTO SE ENTREGA.

5. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA EN EXCESO.

Amablemente se solicita a la convocante, conocer si es posible amparar dicho exceso sobre la RC general, toda vez que no contamos con un rubro para ampararlo.

Favor de confirmar lo anterior.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE DESPUÉS DE AGOTARSE LA COBERTURA BÁSICA MÁXIMA POR EVENTO DE ACUERDO AL TIPO DE UNIDAD, ENTRARÁ LA APLICACIÓN DE ESTA

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

COBERTURA EN EXCESO, HASTA LA SUMA MÁXIMA POR EVENTO DE \$5'000,000.00 M.N., SIN APLICACIÓN DE NINGÚN DEDUCIBLE O COASEGURO.

6. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.3.- CONVERSIONES Y ADAPTACIONES.

Amablemente se solicita a la convocante, utilizar los mismos deducibles que se establecen para las coberturas de daño material y robo total, ya que mi representada en su nota técnica que tiene registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los deducibles se encuentran ligados entre las coberturas en mención.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE LOS DEDUCIBLES PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, SON LAS INDICADAS EN LA CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES, PORQUE ÉSTOS CUBREN CON LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE.

7. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.3.- CONVERSIONES Y ADAPTACIONES.

Amablemente se solicita a la convocante, conocer que el equipo móvil de los laboratorios móviles se tiene contemplado en la póliza múltiple empresarial en su sección de equipo electrónico.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE LOS EQUIPOS MÓVILES ESTÁN AMPARADOS EN LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE DAÑOS.

8. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.3.- CONVERSIONES Y ADAPTACIONES.

Amablemente se solicita a la convocante, para los laboratorios móviles, se pide a la convocante conocer que el bien indemnizable solo serán las adaptaciones que se encuentren fijadas en los remolques.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LAS PARTES INTEGRANTES DEL REMOLQUE DEBEN SER AMPARADAS EN LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS, SALVO LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE DAÑOS.

9. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.8.- VEHICULOS NO RELACIONADOS:

Amablemente se solicita a la convocante, poder establecer un límite del valor de la unidad a asegurar que no exceda los \$300,000 M.N.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE EN LA CLAUSULA 4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS, NO ESTABLE UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

10. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.10.- REPARACION EN AGENCIA.



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

Amablemente se solicita a la convocante, Amablemente se solicita a la convocante, poder eliminar o bien reducir los modelos base para reparación, toda vez que incrementar el rango de los modelos que requiere sean reparados en agencia encarece invariablemente nuestra propuesta a presentar, así como alargar los tiempos en la reparación por estar sujeto a la disponibilidad de autopartes, actualmente el modelo de servicio que tienen las agencias de automóviles es la prioridad para piezas de unidades no mayores a 3 años.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE CONFIRMA, YA QUE EL SERVICIO DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS 2013 Y HASTA ÚLTIMO MODELO, SE HARÁ EN AGENCIAS CONCESIONADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AUTORIZADA, COMO SE HACE ENTREGA DEL PARQUE VEHICULAR, SU REPRESENTADA PODRÁ CONFIRMAR LOS MODELOS QUE SE ESTÁN ASEGURANDO.

11. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.14.- LOS AUTOBUSES.

Amablemente se solicita a la convocante, dado que en los vehículos tipo autobús no existe un símil a Guía EBC, no es posible obtener un "valor comercial" de dichas unidades, razón por el cual, pedimos apoyo de la convocante para proporcionar el valor de dichas unidades.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: EL VALOR CON QUE CUENTA ESTA DEPENDENCIA ES EL VALOR DE REGISTRO EN FACTURA, EL CUAL NO ES EL VALOR COMERCIAL, POR LO TANTO, EL VALOR COMERCIAL PARA ESTE RUBRO, ES EL QUE PREVALESCA EN EL MERCADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

12. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.19.- ESTADO DE EBRIEDAD.

Amablemente se solicita a la convocante, nos permita proponer que, de existir un siniestro, donde haya responsabilidad y se demuestre –ante una autoridad competente- que el conductor se encontraba en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, se realice el cobro de un doble deducible toda vez que dicho estado es un agravante de riesgo, esto independiente de las sanciones a las sanciones internas y/o administrativas que aplique la convocante.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE ESTÁN CUBIERTAS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS YA ESTABLECIDAS, EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

13. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.22.- GASTOS DE EQUIPO.

Amablemente se solicita a la convocante, que dicha condición pueda aplicar únicamente a consecuencia de un siniestro.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE ACEPTA SU PROPUESTA.



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFÉPA Y CONANP”

14. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS.

Amablemente se solicita a la convocante, nos pueda declarar la suma asegurada a considerar por el concepto de reposición de la cromática y/o logotipo.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LA CONVOCANTE NO CUENTA CON REGISTRO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA CROMÁTICA Y/O LOGOTIPOS.

15. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 14ª.- RESTITUCION EN ESPECIE.

Amablemente se solicita a la convocante, si es motivo de descalificación no poder contemplar el tipo de indemnización de restitución.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE SI ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL NO CONTEMPLAR EL TIPO DE INDEMNIZACIÓN DE RESTITUCIÓN, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

16. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA. - 15.1.- ASISTENCIA VIAL.

Amablemente se solicita a la convocante, confirmar que cualquier unidad mayor a 20 años de antigüedad no se deberá contemplar la cobertura de asistencia vial.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

17. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 37ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

Amablemente se solicita a la convocante, no pueda apoyar para ampliar comentarios para conocer la singularidad que tiene la cláusula en mención, toda vez que los riesgos que solicita cubrir, ya se cubren con las condiciones previamente establecidas.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

18. ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. CONDICIONES ESPECIALES. CLAUSULA 37ª. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

Con el fin de no incrementar los costos, sugerimos eliminar esta cobertura, ya que este riesgo está cubierto por la póliza de CAPUFE al momento de pagar el peaje en las vías concesionadas y operadas por CAPUFE.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

19. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 38ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO. RESPONSABILIDAD MAXIMA, RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

Amablemente se solicita a la convocante, nos pueda confirmar que debemos respetar únicamente para indemnización por pasajero en 1,500 UMA como lo establece la cláusula en mención.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO ES DE 1,500 UMA DE ACUERDO A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

20. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 38ª.- RESPOSABILIDAD CIVIL VIAJERO. RESPONSABILIDAD MAXIMA, RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

En caso de ser responder de forma negativa, solicitamos a la convocante nos permita ofrecer el límite máximo de responsabilidad a través de nuestra cobertura de responsabilidad civil complementaria a fin de cumplir con los límites establecidos.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE LA RESPUESTA 19 DE QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., ES AFIRMATIVA.

21. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – GENERAL.

Amablemente se solicita a la convocante, nos pueda compartir el Parque Vehicular por organismo en formato de Excel, con todas las especificaciones de los vehículos como son Armadora/Descripción/Modelo/Número de Serie y Valores de las adaptaciones o Equipo Especial que este fijo a la unidad con la finalidad de una adecuada suscripción.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL.

22. Se solicita amablemente a la convocante nos confirme el número de unidades por organismo:

PROFEPA

INECC

CONANP

SEMARNAT

ASEA

Favor de pronunciarse al respecto

RESPUESTA: LOS ÚNICOS ASEGURADOS SON: SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP, DE LOS CUALES SE INDICA EL NÚMERO DE UNIDADES VEHICULARES EN EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA DE ESTA CONVOCATORIA.

23. Solicitamos amablemente a la convocante nos confirme que la forma de pago será en una sola exhibición (contado).

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE LA FORMA DE PAGO SERÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

24. Convocatoria. Agradeceremos a ustedes proporcionarnos la convocatoria y anexos en formato Word.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE MOMENTO EN ARCHIVOS EDITABLES DE WORD Y EXCEL, SEGÚN CORRESPONDA.



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

25. ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. CONDICIONES ESPECIALES. CLAUSULA 4. BIENES CUBIERTOS. Confirmar que no será necesario incluir como parte de la propuesta técnica el inventario de vehículos.

Favor de pronunciarse al respecto

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE NO ES NECESARIO INCLUIR EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

LICITANTE: ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Página III forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento punto 1 obtención de la convocatoria: solicitamos a la convocante tenga a bien proporcionar las bases del presente proceso licitatorio y sus anexos en formato editable word y/o Excel. Favor de pronunciarse

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE MOMENTO EN ARCHIVOS EDITABLES DE WORD Y EXCEL, SEGÚN CORRESPONDA.

Página III forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento punto 3 junta de aclaraciones: solicitamos a la convocante tenga a bien proporcionar la presente junta de aclaraciones y/o la información y documentación que de esta se derive en formato editable word. Favor de pronunciarse

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE MOMENTO EN ARCHIVOS EDITABLES DE WORD Y EXCEL, SEGÚN CORRESPONDA.

Página 12 punto g) propuesta técnica (anexo 1 “especificaciones técnicas”), Subíndice 4: Solicitamos a la convocante confirmar que se cumple este requisito presentando las condiciones generales de mi representada. Favor de pronunciarse

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MENCIONADO, PODRÍA ENTREGAR SUS CONDICIONES GENERALES, SIN EMBARGO SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS PREVALECEEN SOBRE LAS GENERALES DE SU REPRESENTADA.

Página 14 punto IV. requisitos que los licitantes deben cumplir, sub punto 3: Formato de acreditación. Solicitamos a la convocante confirmar que se da cumplimiento a este requisito presentando el anexo 3 debidamente requisitado y firmado por el representante legal de la empresa, sin que se deba anexar documentación adicional alguna. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: ES CORRECTO, LO UNICO QUE TIENE QUE ANEXAR ES LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA LICITANTE.

Página 36 matriz de coberturas 1. Daños materiales, incluyendo daños por asalto: Solicitamos a la convocante confirmar que para daños materiales se deberá amparar la pérdida total o daños materiales que sufran las llantas o rines del parque vehicular asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito y/o impacto contra objetos durante la circulación. Favor de pronunciarse.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

RESPUESTA: LAS UNIDADES DEBERÁN SER AMPARADAS BAJO LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA EL CASO DE DAÑOS MATERIALES DEBERÁN SER CUBIERTOS BAJO CUALQUIER EVENTO.

Página 36 clausulado general: solicitamos a la convocante tenga a bien proporcionar el listado de unidades a asegurar en formato editable Excel. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL.

Página 36 clausulado general: solicitamos a la convocante tenga a bien proporcionar la siniestralidad real reportada y pagada de los últimos 5 años. favor de pronunciarse.

RESPUESTA: SE HACE ENTREGA EN ESTE MOMENTO LA SINIESTRALIDAD DE VEHÍCULOS EN FORMATO EXCEL.

Página 36 matriz de coberturas 1. Daños materiales, incluyendo daños por asalto, deducible: Solicitamos a la convocante confirmar que para daños materiales se deberá dar el beneficio de 0% de deducible en pérdida total o parcial ocasionada por alborotos populares o huelgas, y 0% de deducible si el tercero no cuenta con seguro. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE LOS DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, SERÁ EL DESCRITO EN LA CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES.

Página 38 matriz de coberturas 8. Asistencia vial, desde el KM. 0 hasta el KM. 100: Solicitamos a la convocante confirmar que para cumplir este requisito se deberá de otorgar la asistencia vial sin límite de eventos. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE ES SIN LÍMITE DE EVENTOS.

Página 38 cláusula 4ª coberturas adicionales punto 4.4. equipo especial: solicitamos a la convocante tenga a bien proporcionar el valor del equipo especial, así como copia de las facturas correspondientes y el listado de unidades que cuentan con este equipo. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE ESTA COBERTURA OPERA A PRIMER RIESGO Y SIN REQUISITO DE DECLARAR SUS VALORES.

Página 40 cláusula 4ª coberturas adicionales punto 4.10. reparación en agencias: Solicitamos a la convocante confirmar que para cumplir este requisito este servicio se realizara para autos hasta con 10 años de antigüedad. Favor de pronunciarse.

RESPUESTA: NO SE CONFIRMA, YA QUE EL SERVICIO DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS 2013 Y HASTA ÚLTIMO MODELO, SE HARÁ EN AGENCIAS CONCESIONADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AUTORIZADA.

Página 44 cláusula 14ª restitución en especie, tercer párrafo: Solicitamos a la convocante confirmar que el pago a favor del proveedor o proveedores que el asegurado indique, será por el valor indemnizable y la diferencia en costo la cubrirá el asegurado. Favor de pronunciarse.



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
Nº. LA-016000997-E26/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

RESPUESTA: ES CORRECTO QUE EL PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE EL ASEGURADO INDIQUE, SERÁ POR EL VALOR INDEMNIZABLE.

Se informa que los archivos electrónicos señalados en las respuestas se subirán al Sistema CompaNet.

IV. CIERRE DEL ACTA

De conformidad con el artículo 33 de “La Ley”, esta Acta forma parte integrante de la convocatoria a la licitación, asimismo se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 46 fracción II del Reglamento de “La Ley”; que el tiempo máximo para formular las solicitudes de aclaración que consideren necesarias en relación con las contestaciones y precisiones emitidas será hasta las 17:00 horas del día 15 de Febrero de 2018.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de “La Ley”, esta acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

No habiendo más que hacer constar, se dio por terminado este Acto, siendo las 10:20 horas del día 15 de Febrero de 2018.

Esta acta consta de 13 fojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Director de Adquisiciones y Contratos Área Contratante	
Lic. Yesika Minerva García Arias	Subdirector de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	
Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe del Departamento de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	
José Luis Rojas Martínez	Jefe del Departamento de Seguros de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	
Jesús Abel Dávila Redondo	Coordinador Administrativo de Activos de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E26/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Juan José Carrillo Islas	Jefe del Departamento de Seguros de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Claudia Lagos Hernández	Representante de la Oficialía Mayor	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA

----- FIN DEL ACTA -----



[Handwritten signature]

ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 15 de Febrero de 2018, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo; los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, hacen constar lo siguiente:

Se hace la siguiente precisión al acta de junta de aclaraciones celebrada a las 10:00 horas del 15 de Febrero de 2018.

Dice:

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 15 de Febrero de 2017, en Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 último párrafo, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "La Ley", así como en el Apartado III inciso b) numeral 3 de la Convocatoria.

Debe decir:

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 15 de Febrero de 2018, en Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 último párrafo, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "La Ley", así como en el Apartado III inciso b) numeral 3 de la Convocatoria.

I. CRONOLOGÍA DE LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 17:00 HORAS.

Siendo las 17:00 horas del día 15 de Febrero de 2018, el Presidente del Acto continuó con la primera Junta de Aclaraciones.

Se asienta en la presente acta, que se recibieron vía electrónica, solicitudes de aclaración con respecto a las contestaciones realizadas por la convocante de los siguientes licitantes.

No.	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	No. DE SOLICITUD REPREGUNTAS
1	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE	3
2	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.	4

ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA
SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

II. REPREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

LICITANTE: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

1. PREGUNTA 3 SEGUROS BANORTE, SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE DAR RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DE MI REPRESENTADA, YA QUE NO SE DIO RESPUESTA A DICHA PREGUNTA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

PÁGINA 8, NUMERAL 6 FIRMA DE CONTRATO; PAGINA 71-86 ANEXO 11 MODELOS DE CONTRATOS. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE NO SERA NECESARIO INCLUIR LOS MODELOS DE CONTRATO (SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP) EN LA PROPUESTA Y QUE ESTO NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: ES CORRECTO.

2. RESPUESTA A LA PREGUNTA 5 SEGUROS BANORTE. SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EN CASO DE QUE MI REPRESENTADA NO VAYA A PRESENTAR PROPUESTA CONJUNTA NO SE DEBE DE PRESENTAR NINGÚN DOCUMENTO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: SE REITERA LA RESPUESTA, ESTE REQUISITO ES OBLIGATORIO SI PRESENTA UNA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

3. RESPUESTA A LA PREGUNTA 3 DE ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., EN REFERENCIA AL INCISO G) DE LA PÁGINA 12, AGRADECEREMOS DE LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE SE DA CUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO PRESENTANDO EL (ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS") CON LAS MODIFICACIONES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: SE CONFIRMA QUE PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MENCIONADO, DEBE PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

LICITANTE: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.

9. PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. - CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. - 4.8.- VEHICULOS NO RELACIONADOS.

Amablemente se solicita a la convocante, poder establecer un límite del valor de la unidad a asegurar que no exceda los \$300,000 M.N.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE EN LA CLAUSULA 4.8 VEHICULOS NO RELACIONADOS, NO ESTABLE UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

PREGUNTA: En alcance a la respuesta otorgada, se solicita a la convocante que, en caso de utilizarse la condición, nos indique los documentos que puedan otorgar antecedente o preexistencia de la unidad que solicita cubrir para generar el alta correspondiente.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: SE PODRÁ PRESENTAR

> COPIA SIMPLE DE FACTURA

ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

No. LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

- ✓ ACTA ADMINISTRATIVA
- ✓ CONTRATO DE DONACIÓN
- ✓ CONTRATO DE COMODATO
- ✓ RESGUARDO
- ✓ Y/O CUALQUIER OTRO CON QUE CUENTE LA DEPENDENCIA, ACREDITANDO SU INTERÉS ASEGURABLE.

11. PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES. – 4.14.- LOS AUTOBUSES.

Amablemente se solicita a la convocante, dado que en los vehículos tipo autobús no existe un 'simil a Guía EBC, no es posible obtener un "valor comercial" de dichas unidades, razón por el cual, pedimos apoyo de la convocante para proporcionar el valor de dichas unidades.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: EL VALOR CON QUE CUENTA ESTA DEPENDENCIA ES EL VALOR DE REGISTRO EN FACTURA, EL CUAL NO ES EL VALOR COMERCIAL, POR LO TANTO, EL VALOR COMERCIAL PARA ESTE RUBRO, ES EL QUE PREVALESCA EN EL MERCADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PREGUNTA: En alcance a la respuesta otorgada, se pide apoyo a la convocante para proporcionar los valores factura de las unidades para tener una referencia del valor, independiente a la forma de indemnización que se solicita en las presentes bases y que aplicara en caso de siniestro.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LOS VALORES REGISTRADOS EN LA FACTURA, ESTÁN CONTENIDOS EN LOS INVENTARIOS PROPORCIONADOS EN FORMATO DE EXCEL, POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS, DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CONSOLIDADAS, MISMOS QUE FUERON PROPORCIONADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, DISPONIBLES EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

16. PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA. – 15.1.- ASISTENCIA VIAL.

Amablemente se solicita a la convocante, confirmar que cualquier unidad mayor a 20 años de antigüedad no se deberá contemplar la cobertura de asistencia vial.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PREGUNTA: En alcance a la respuesta otorgada, se solicita nuevamente a la convocante nos pueda confirmar el texto que proviene de la cláusula en mención es el que debemos respetar en la presente licitación, que a la letra dice: "15.1 ASISTENCIA VIAL: Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente; aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años."

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA:

SE CONFIRMA LA CLÁUSULA "15.1 ASISTENCIA VIAL: CUBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE Y ASISTENCIA EN KILÓMETRO "CERO", AL CONDUCTOR Y AL VEHÍCULO SINIESTRADO, POR MOTIVO DE AVERÍA Y/O ACCIDENTE; APLICA PARA VEHÍCULOS CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 20 AÑOS."

ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

17. PARTIDA UNICA ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS. – CLAUSULA 37ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS.

Amablemente se solicita a la convocante, no pueda apoyar para ampliar comentarios para conocer la singularidad que tiene la cláusula en mención, toda vez que los riesgos que solicita cubrir, ya se cubren con las condiciones previamente establecidas.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE ES PARTE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PREGUNTA: En alcance a la respuesta otorgada, se solicita a la convocante nos indique las singularidades que presenta la cláusula en mención y que no se cubren en alguna otra cobertura o clausula del presente proceso licitatorio.

Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: LA SINGULARIDAD DE ESTA COBERTURA CONSIDERA LOS DAÑOS OCACIONADOS POR LA UNIDAD VEHICULAR QUE PUDIERA CAUSAR MENOSCABO A UN TERCERO.

III. CIERRE DEL ACTA

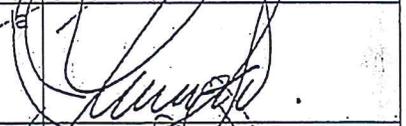
De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Acta forma parte integrante de la convocatoria a la licitación.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

No habiendo más que hacer constar, se dio por terminada la primera y última Junta de Aclaraciones a esta Convocatoria, siendo las 18:15 horas del día 15 de Febrero de 2018.

Esta Acta consta de 5 fojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Director de Adquisiciones y Contratos Área Contratante	
Lic. Yesika Minerva García Arias	Subdirector de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	
Juan Carlos Reyes Badillo	Jefe del Departamento de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	



ACTA DE CIERRE DE LA PRIMERA Y ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
 No. LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
José Luis Rojas Martínez	Jefe del Departamento de Seguros de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	
Jesús Abel Dávila Redondo	Coordinador Administrativo de Activos de la PROFEPA Área Requirente y Técnica Consolidado	
Juan José Carrillo Islas	Jefe del Departamento de Seguros de la CONANP Área Requirente y Técnica Consolidado	

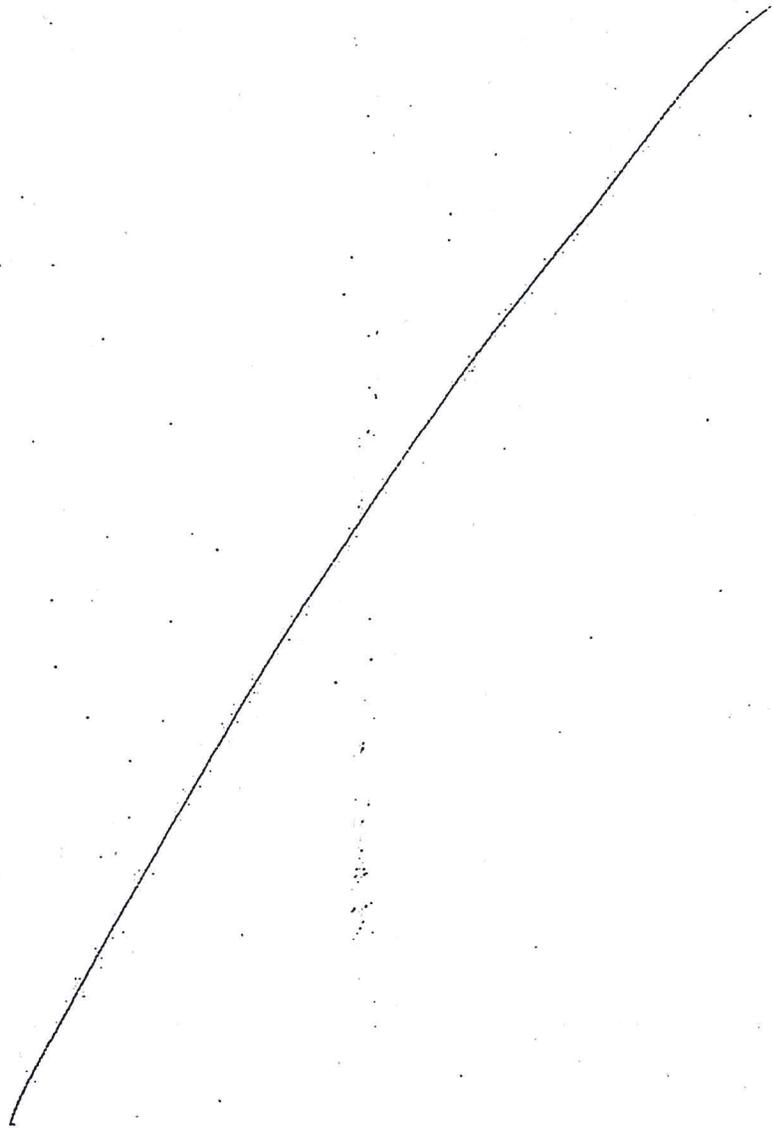
POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
No se presento	

----- FIN DEL ACTA -----



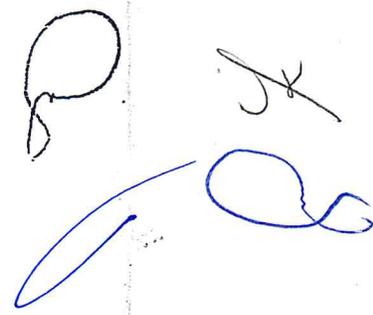


94

PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS	1
DECLARACIONES	1
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	1
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	1
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	2
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	2
CONDICIONES ESPECIALES	3
1. CONTRATO	3
2. VIGENCIA DEL CONTRATO	3
3. TERRITORIALIDAD	3
4. BIENES CUBIERTOS	3
5. RIESGOS CUBIERTOS	3
CLAUSULADO GENERAL	4
CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE	4
CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES	4
CLAUSULA 3ª.- TARIFA	6
CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES	6
CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS	11
CLAUSULA 6ª.- ERRORES U OMISIONES	11
CLAUSULA 7ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS	11
CLAUSULA 8ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES	12
CLAUSULA 9ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES	12
CLAUSULA 10ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	12
CLAUSULA 11ª.- CONDICIONES IMPRESAS	12
CLAUSULA 12ª.- PRELACIÓN	12
CLAUSULA 13ª.- NO ADHESIÓN	13
CLAUSULA 14ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE	13
CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA	14
CLAUSULA 16ª.- ASISTENCIA LEGAL	15
CLAUSULA 17ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE	15
CLAUSULA 18ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES	16
CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN	17
CLAUSULA 20ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN	18
CLAUSULA 21ª.- PRESCRIPCIÓN	18
CLAUSULA 22ª.- SALVAMENTOS	18
CLAUSULA 23ª.- INTERÉS MORATORIO	19
CLAUSULA 24ª.- PRIMA	19
CLAUSULA 25ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	19

CLAUSULA 26ª.-	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	19
CLAUSULA 27ª.-	DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA	20
CLAUSULA 28ª.-	RELACIONES LABORALES	20
CLAUSULA 29ª.-	CAMBIOS MATERIALES	20
CLAUSULA 30ª.-	EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO	20
CLAUSULA 31ª.-	DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO	21
CLAUSULA 32ª.-	CONCILIACIÓN DE SINIESTROS	22
CLAUSULA 33ª.-	ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	22
CLAUSULA 34ª.-	DECLARACIÓN DE ACCIDENTE	23
CLAUSULA 35ª.-	FINIQUITO DE CONTRATO	23
CLAUSULA 36ª.-	INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	23
CLAUSULA 37ª.-	RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS	23
CLAUSULA 38ª.-	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	23
CLAUSULA 39ª.-	GLOSARIO	25
CLAUSULA 40ª.-	CAUSAS DE RESCISIÓN	26
CLAUSULA 41ª.-	FIRMAS	27



EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTID ÚNICA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SE LE INDICA QUE EL CONTRATO DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES SERÁ CERRADO, EN CASO DE QUE SE LLEGARA A SOLICITAR LA INCORPORACIÓN A ALGUNO OTRO ORGANISMO SERÁ BAJO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIONES.

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.

CONDICIONES ESPECIALES

Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.

1. CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4. BIENES CUBIERTOS

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO". SE CONFIRMA QUE NO ES NECESARIO INCLUIR EL INVENTARIO DE VEHÍCULOS COMO PARTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplía todas las coberturas que se describen más adelante.

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares. LAS UNIDADES DEBERÁN SER AMPARADAS BAJO LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA EL CASO DE DAÑOS MATERIALES DEBERÁN SER CUBIERTOS BAJO CUALQUIER EVENTO.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.

- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada.
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Responsabilidad civil viajero (en términos de la cláusula 39ª.)
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Gastos médicos por accidente del conductor.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable.
- Daños por la carga (tipo "B"). aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante.
- Equipo especial.
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0".

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles; (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

COBERTURAS	LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO.	DEDUCIBLES
1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO LAS UNIDADES DEBERÁN SER AMPARADAS BAJO LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA EL CASO DE DAÑOS MATERIALES DEBERÁN SER CUBIERTOS BAJO CUALQUIER EVENTO.	VALOR COMERCIAL MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MAS ALTO DE LA GUÍA EBC. PARA PÉRDIDAS TOTALES SE	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS: 2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES.

	INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%	
ROTURA DE CRISTALES	VALOR CONVENIDO	20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS.
2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL	VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%	LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS 5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.
3.- RESPONSABILIDAD CIVIL SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO CAMIONES, CAMAS BAJAS. INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	\$ 5'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T.	AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO	\$1'500,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.		SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE
AUTOBUSES Y MICROBUSES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE SIN DEDUCIBLE

AUTOMÓVILES	\$500,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
REMOLQUES	NO APLICA	SIN DEDUCIBLE
CAMIONES	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
CAMIONETAS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
MOTOS Y CUATRIMOTOS	\$300,000.00 M.N. (LUC)	SIN DEDUCIBLE
GASTOS FUNERARIOS	HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE	SIN DEDUCIBLE
5.- ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$250,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
6.- ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL	\$1'000,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
7.-RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B"	\$1'300,000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO	SIN DEDUCIBLE
8.-ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100 SE CONFIRMA QUE ES SIN LÍMITE DE EVENTOS.	AMPARADA	SIN DEDUCIBLE

SE CONFIRMA QUE LOS DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, SERÁ EL DESCRITO EN LA CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES.

CLAUSULA 3ª.- TARIFA

"LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo.

CLAUSULA 4ª.- COBERTURAS ADICIONALES

4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento dependiendo el tipo de unidad hasta la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO

Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro.

4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión.

Los laboratorios operan a primer riesgo con valor reposición en especie con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%. SE CONFIRMA QUE LOS DEDUCIBLES PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, SON LAS INDICADAS EN LA CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES, PORQUE ESTOS CUBREN CON LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE. SE CONFIRMA QUE LOS EQUIPOS MÓVILES ESTÁN AMPARADOS EN LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE DAÑOS. LAS PARTES INTEGRANTES DEL REMOLQUE DEBEN SER AMPARADAS EN LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS, SALVO LOS EQUIPOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL DE DAÑOS.

4.4. EQUIPO ESPECIAL

Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada.

4.5. TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.

4.6. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

- ✓ En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.
- ✓ En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.
- ✓ En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.
- ✓ Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.
- ✓ Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.
- ✓ Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de

- ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.
- En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".
 - "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.
 - "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.
 - "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos..
 - "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros improcedentes ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.
Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.
 - "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., por evento y sin límite de los mismos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.
 - Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redilas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES.

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada. LAS NECESIDADES DE LA CONVOCANTE EN LA CLAUSULA 4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS, NO ESTABLE UN LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD., En caso de utilizarse la condición, nos indique los documentos que puedan otorgar antecedente o preexistencia de la unidad que solicita cubrir para generar el alta correspondiente.

RESPUESTA: SE PODRÁ PRESENTAR

COPIA SIMPLE DE FACTURA

ACTA ADMINISTRATIVA

CONTRATO DE DONACIÓN
CONTRATO DE COMODATO
RESGUARDO

Y/O CUALQUIER OTRO CON QUE CUENTE LA DEPENDENCIA, ACREDITANDO SU INTERÉS ASEGURABLE.

4.9 PAGOS DIRECTOS

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

El servicio de reparaciones de vehículos 2013 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada. EL SERVICIO DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS 2013 Y HASTA ÚLTIMO MODELO, SE HARÁ EN AGENCIAS CONCESIONADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO AUTORIZADA, COMO SE HACE ENTREGA DEL PARQUE VEHICULAR, SU REPRESENTADA PODRÁ CONFIRMAR LOS MODELOS QUE SE ESTÁN ASEGURANDO.

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

4.13 VALOR FACTURA

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicara depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.

4.14 LOS AUTOBUSES

En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados. EL VALOR CON QUE CUENTA ESTA DEPENDENCIA ES EL VALOR DE REGISTRO EN FACTURA, EL CUAL NO ES EL VALOR COMERCIAL, POR LO TANTO, EL VALOR COMERCIAL PARA ESTE RUBRO, ES EL QUE PREVALESCA EN EL MERCADO AL

MOMENTO DEL SINIESTRO. LOS VALORES REGISTRADOS EN LA FACTURA, ESTÁN CONTENIDOS EN LOS INVENTARIOS PROPORCIONADOS EN FORMATO DE EXCEL, POR CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS, DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CONSOLIDADAS, MISMOS QUE FUERON PROPORCIONADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, DISPONIBLES EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO", debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a la indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO". Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

4.17 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado; "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

Se amparan los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor.

4.20 ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASEGURADO con objeto de resguardar su integridad

física, obligándose "LA ASEGURADORA" a pagar al 100% el siniestro y los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corralones, multas, sanciones y cualquier gasto derivado del abandono.

4.21 TALLERES

"LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

4.22 GASTOS DE EQUIPO

"LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón); y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros. SE ACEPTA que dicha condición pueda aplicar únicamente a consecuencia de un siniestro.

CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS

"LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cromática y/o logotipo (imagen institucional) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO". LA CONVOCANTE NO CUENTA CON REGISTRO DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA CROMÁTICA Y/O LOGOTIPOS.

CLAUSULA 6ª.- ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLAUSULA 7ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vial solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 8ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES

Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir. "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizara dentro los siguientes 10 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada propuesta.

CLAUSULA 9ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos.

CLAUSULA 10ª.- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización.

Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista; se cumple con los términos de la póliza operando íntegramente la cobertura.

CLAUSULA 11ª.- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 12ª.- PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de

las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 13ª.- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 14ª.- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/ o robo. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinara las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en cada caso en particular. **ES CORRECTO QUE EL PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES QUE EL ASEGURADO INDIQUE, SERÁ POR EL VALOR INDEMNIZABLE.**

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente; quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, éste podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema e5cinco.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

15.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años. SE CONFIRMA LA CLÁUSULA "15.1 ASISTENCIA VIAL: CUBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE Y ASISTENCIA EN KILÓMETRO "CERO", AL CONDUCTOR Y AL VEHÍCULO SINIESTRADO, POR MOTIVO DE AVERÍA Y/O ACCIDENTE, APLICA PARA VEHÍCULOS CON UNA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 20 AÑOS."

15.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms., del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Envío y pago de ambulancia terrestre
4. Servicio de cerrajería al automóvil.

15.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa.
3. Traslado médico.

4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
5. Gastos de hotel por convalecencia.
6. Boleto de viaje para un familiar.
7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
10. Servicio de cerrajería del automóvil.

Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.

CLAUSULA 16ª.- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.
3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO".
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.
5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón.

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 17ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 18ª.-

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso
2	Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA"	15	Días hábiles	1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso
3	Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% del valor del endoso por cada día natural de retraso
4	Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso

No	Siniestros	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado.	Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
2	Una vez que esté totalmente documentado el siniestro. A) orden de pago a terceros B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño. C) dar carta rechazo	30	Días naturales	A)eliminación de los deducibles B)aceptación y pago del siniestro
3	Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización.	10	Días hábiles	1% sobre el monto de la indemnización por cada día

				natural de retraso
4	Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas.	10	Días hábiles	1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso
5	Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO".		Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
6	Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.		15 días hábiles	1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso
7	Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado. Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.			Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos

a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 20ª.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLAUSULA 21ª.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros.

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 22ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLAUSULA 23ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos.

CLAUSULA 24ª.- PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAUSULA 25ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 26ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

CLAUSULA 27ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA

"LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana.

Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada.

CLAUSULA 28ª.- RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 29ª.- CAMBIOS MATERIALES

1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico.
2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA", y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.
- 3.

CLAUSULA 30ª.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO

30.1 EXCLUSIONES APLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL

ASEGURADO".

2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.
5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.
8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.
9. Terrorismo.

30.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".
3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.
4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.
5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

30.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).

Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 31ª.- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO

1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público.

2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad.
3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto.
5. Baja de placas original y comprobante de pago original.
6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso).
7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda.

PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".
2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda.
3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda.
4. Baja de placas original y comprobante de pago original.
5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA".

PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS

En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente.

PARA GASTOS MÉDICOS

"LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención medica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 32ª.- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS

Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual.

CLAUSULA 33ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 34ª.- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 35ª.- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 36ª.- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.

CLAUSULA 37ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

LA SINGULARIDAD DE ESTA COBERTURA CONSIDERA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA UNIDAD VEHICULAR QUE PUDIERA CAUSAR MENOSCABO A UN TERCERO.

CLAUSULA 38ª.- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendentes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA SE CONFIRMA QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR PASAJERO ES DE 1,500 UMA DE ACUERDO A LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total

El Límite Máximo de Responsabilidad
\$4,300,000.00.
De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Gastos Médicos y Lesiones.

\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

Gastos Funerarios.

60 UMA o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de

coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 39ª.-

GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

1. **CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD:** Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
2. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".
3. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
4. **e5cinco:** es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
5. **GASTOS FUNERARIOS:** Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.
6. **GASTOS MÉDICOS:** Son los gastos que se erogan por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato.

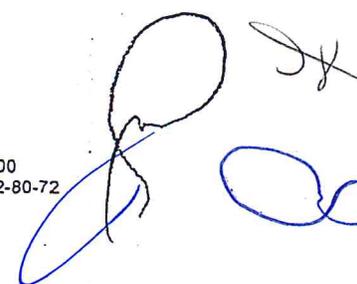
7. **INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN:** Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
8. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:** Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
9. **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:** Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
10. **OBJETO CONTRATADO:** Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.
11. **RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA:** Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas
12. **VALOR COMERCIAL:** Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura.
 - a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro
 - b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas.
13. **VIAJERO O PASAJERO.-** Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO".
14. **VICTIMA.-** Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza.

NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta.

CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.



- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

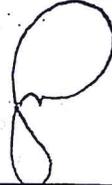
CLAUSULA 41ª.-

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Marzo del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal



Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

El que suscribe, Lic. Martín Morón Chávez, en mi carácter de representante legal de CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., manifiesto bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicados, nos comprometemos a entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tengamos convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

El que suscribe, Lic. Martín Morón Chávez, en mi carácter de representante legal de **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicados, nos obligamos a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada, fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vial solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregaremos lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

El que suscribe, Lic. Martín Morón Chávez, en mi carácter de representante legal de CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Cláusula de Prelación: Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de Licitación Pública Nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2018.

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

El que suscribe, Lic. Martín Morón Chávez, en mi carácter de representante legal de **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Cláusula de No Adhesión: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

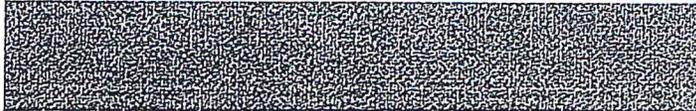
Lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal





ABA | Auto Seguro

de Chubb Seguros Mexico S.A.

Condiciones Generales de la Póliza de Seguros Sobre Automóviles y Camiones Residentes

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

8

9

0

K



POLIZA DE SEGURO PAQUETE
SOBRE AUTOMOVILES Y CAMIONES
RESIDENTES

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros ("RECAS"): CONDUSEF-000078-02



[Handwritten signatures and marks]

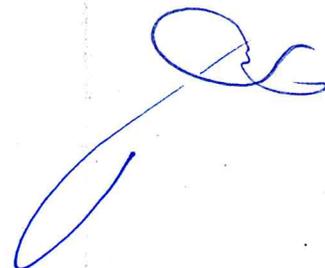
INDICE

**PÓLIZA DE SEGURO PAQUETE SOBRE
AUTOMÓVILES Y CAMIONES RESIDENTES**

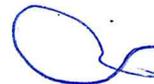
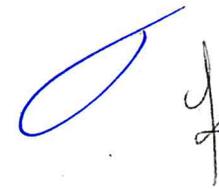
CONDICIONES GENERALES	7
CLÁUSULA 1ª: Especificación de Coberturas	8
1. Daños Materiales	10
2. Robo Total	11
3. Robo Parcial (Parte por Parte)	13
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	16
5. Responsabilidad Civil Personas	18
6. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes	19
7. Responsabilidad Civil Remolques	20
8. Responsabilidad Civil Carga	22
9. Responsabilidad Civil Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones	26
10. Responsabilidad Civil Familiar	28
11. Responsabilidad Civil por Fallecimiento	34
12. Responsabilidad Civil por Fallecimiento Plus	35
13. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil	36
14. Gastos Médicos Ocupantes	38
15. Accidentes Automovilísticos al Conductor	40
16. Equipo Especial	41
17. Adaptaciones y Conversiones	43
18. Maniobras de Carga y Descarga	44
19. CEROCIBLE Pérdida Total Daños Materiales	45
20. CEROCIBLE Pérdida Total Robo Total	46
21. CODIF (Cobertura por Diferencial)	46
22. CEL (Cláusula de Extensión de Cobertura Limitada)	47
23. CAP (Cláusula de Aumento Porcentual)	48
24. CEROCIBLE	49
25. ABA Score (Seguro de Conductor Declarado)	50
26. Objetos Personales	51
27. Robo de Compras	54

	
28. Daños Materiales de Llantas y Rines (Neumax)	55
29. Reparación en Agencia	57
30. Pago de Pérdidas y Gastos Consecuenciales (CASH)	58
31. Chofer Designado	61
CLÁUSULA 2ª: Riesgos y Bienes No Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso	62
CLÁUSULA 3ª: Riesgos No Amparados por el Contrato	63
CLÁUSULA 4ª: Prima y Obligaciones de Pago	68
CLÁUSULA 5ª: Sumas Aseguradas y Límites Máximos	71
CLÁUSULA 6ª: Obligaciones del Asegurado	71
CLÁUSULA 7ª: Bases de Valuación e Indemnización de Daños	74
9. a) Indemnización a Valor Comercial	81
9. b) Indemnización a Valor Convenido	82
9. c) Indemnización a Valor Factura	83
CLÁUSULA 8ª: Territorialidad	91
CLÁUSULA 9ª: Salvamentos	91
CLÁUSULA 10ª: Pérdida del Derecho a ser Indemnizado	92
CLÁUSULA 11ª: Nulidad del Contrato	93
CLÁUSULA 12ª: Terminación Anticipada del Contrato	93
CLÁUSULA 13ª: Prescripción	95
CLÁUSULA 14ª: Competencia	95
CLÁUSULA 15ª: Subrogación	96
	





	
CLÁUSULA 16ª: Aceptación del Contrato (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	96
CLÁUSULA 17ª: Comisiones	96
CLÁUSULA 18ª: Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por vía telefónica o por conducto de Prestador de Servicios	97
CLÁUSULA 19ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	98
CLÁUSULA 20ª: Aviso de Privacidad	101
CLÁUSULA 21ª: Consentimiento	104
CLÁUSULA 22ª: Modificaciones al Contrato y Comunicaciones	105
CLÁUSULA 23ª: Dividendo	105
CLÁUSULA 24ª: Agravación del Riesgo	105
GLOSARIO (DEFINICIONES) Y DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS	109
ANEXO 1 Asistencia Legal	117
ANEXO 2 Auto Protegido	125
ANEXO 3 Gestoría Vial	132
ANEXO 4 Asistencia en Viaje	138
UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTA Y RECLAMACIONES DE CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. (UNE)	157
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)	157
TELÉFONOS PARA REPORTAR ACCIDENTES	158
	

PÓLIZA DE SEGURO PAQUETE
SOBRE AUTOMÓVILES Y
CAMIONES RESIDENTES
CONDICIONES GENERALES

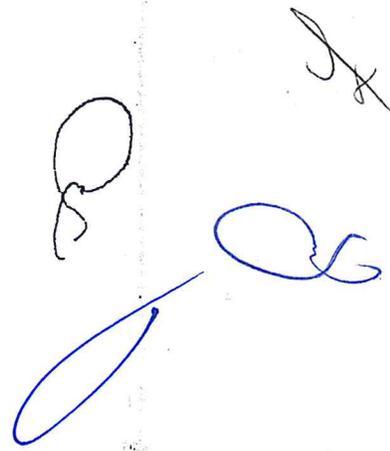
Chubb Seguros México, S.A. en lo sucesivo la "Compañía" y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo el "Asegurado", han convenido las coberturas, sumas aseguradas y vigencia que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Para los efectos del presente Contrato, el concepto de "Vehículo" comprende la unidad automotriz de Servicio Particular y Uso Privado descrito en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Lo anterior en el entendido que el Asegurado y la Compañía podrán convenir bajo convenio expreso la utilización del Vehículo bajo la modalidad de Servicio Público y uso que corresponda de acuerdo a su actividad, establecidos en la propia carátula de la póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión y/o adaptación instalada adicionalmente al Vehículo y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, se definen en la cláusula 1ª. denominada Especificación de Coberturas, de las presentes Condiciones Generales y la contratación de estas coberturas se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir



en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

CLÁUSULA 1ª: ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES

Esta Cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos.
- b) Rotura de Cristales. Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.**

DEDUCIBLE

La cobertura de Daños Materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Para el caso de pólizas con vigencia superior a un año, contratadas a Valor Factura 1 año o Valor Factura 2 años, el deducible se aplicará sobre el Valor Factura durante el primero y dos primeros años respectivamente, después de esto se aplicará sobre el Valor Comercial, aplicando lo anterior tanto en pérdida parcial como en pérdida total.

Tratándose de seguros sobre Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando ocurra un siniestro a consecuencia de colisiones y/o vuelcos con la circunstancia de que el Vehículo sea conducido por persona menor de 21 años de edad, el deducible se duplicará. En los demás casos no operará esta duplicación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a smaller one with a checkmark.

En reclamaciones por rotura de cristales, cuando el Vehículo cuente con la cobertura de Daños Materiales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el monto que corresponda al 20% de valor de los cristales afectados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la carátula de la póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

EXCLUSIONES PARTICULARES

DAÑOS MATERIALES

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª "Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y la cláusula 3ª "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
2. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes así como la depreciación que sufra su valor, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7ª de estas Condiciones Generales.
3. Los daños materiales que sufra el Vehículo cuando sean ocasionados por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.

- 4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
- 5. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos sean intransitables, ya sea por sus condiciones o dimensiones.
- 6. Los daños cubiertos en el inciso g) cuando la penetración del agua al motor sea en el momento de transitar fuera de caminos pavimentados, o por caminos cerrados para la vialidad por el acumulamiento de agua hechos por cualquier autoridad, o cuando los daños sean ocasionados en presas, ríos, arroyos, cañadas o cualquier cauce natural de agua.

2. ROBO TOTAL

Ampara el robo total del Vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e, y f de dicha cobertura, aplicándose en estos casos del deducible convenido para Robo Total que se especifica más adelante.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación y el abuso de confianza sea cometido por el (los) propio (s) acreditado (s), arrendatario (s), obligado (s), garante (s), depositario (s) o**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and initials 'Jx'.

sus familiares o por el (los) representante (s) legal (es) en caso de personas morales.

DEDUCIBLE

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos.

En caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales, el deducible al que se refiere el párrafo anterior resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre el Valor que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Para el caso de pólizas con vigencia superior a un año, contratadas a Valor Factura 1 año o Valor Factura 2 años, el deducible se aplicará sobre el Valor Factura durante el primero y dos primeros años respectivamente, después de esto se aplicará sobre el Valor Comercial.

Por lo que se refiere a la cobertura de Robo Total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura según sea establecido en la carátula de la póliza, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5ª Sumas Aseguradas y Límites Máximos.

EXCLUSIONES PARTICULARES ROBO TOTAL

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª "Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso"

y la cláusula 3ª "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total.
2. Cualquier otro delito diferente al robo o abuso de confianza tales como extorsión, fraude o secuestro.

3. ROBO PARCIAL (PARTE POR PARTE)

Esta cobertura ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado especificado en la carátula de la póliza derivada de un robo de dichas Autopartes, de conformidad con lo siguiente:

3.1. ROBO DE AUTOPARTES EXTERIORES

Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo de calaveras, faros, espejos retrovisores, emblemas, parrilla, tapa de cajuela o caja, antena, brazo limpia parabrisas, molduras, facias y quemacocos, porta placas, rejillas de facias, cuartos de facias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del porta placas y cofre.

3.2. ROBO DE AUTOPARTES INTERIORES

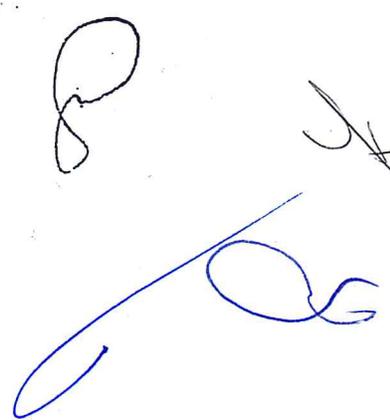
Ampara la reposición de Autopartes que sufra el Vehículo asegurado como consecuencia del robo del volante, radio, espejo retrovisor, asientos, tableros y controles, paneles e instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera y chapa.

3.3. MANO DE OBRA

Ampara el costo de la Mano de Obra derivada de la reposición de las Autopartes cubiertas por la presente cobertura. Este rubro incluye el costo de la pintura para aquellas Autopartes exteriores que requieran ser pintadas.

3.4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

a) Esta cobertura sólo cubre eventos



ocurrido dentro de la República Mexicana.

- b) La cobertura no tiene límite de eventos, siempre y cuando no se agote la suma asegurada contratada.
- c) Esta cobertura aplica como reposición de partes originales, no como reembolso en efectivo.
- d) La presente cobertura no establece una garantía de disponibilidad de Autopartes para reposición, por lo que en caso de no existir alguna de las Autopartes cubiertas en el mercado y/o no estuviera disponible por un periodo mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de reclamación, el Asegurado tendrá derecho a recibir por parte de la Compañía el pago en efectivo de acuerdo al precio autorizado por el concesionario automotriz autorizado para la venta de la mencionada Autoparte no disponible.

3.5. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA

- a) El Asegurado deberá reportar el robo de las Autopartes a la Compañía.
- b) La Compañía solicitará documentar formalmente el robo al Asegurado y le asesorará en el trámite.
- c) El Asegurado deberá levantar la denuncia ante la autoridad competente por su cuenta.
- d) El Asegurado deberá entregar la denuncia y la documentación del robo a la Compañía.

3.6. EXCLUSIONES PARTICULARES ROBO PARCIAL

La presente cobertura no ampara:

- a) Rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas,

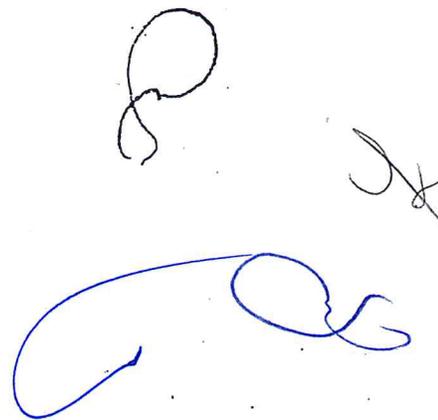
- gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos.
- b) La reparación o daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del Robo de alguna Autoparte, con excepción de la pintura conforme a lo establecido dentro del punto 3.3 de la presente cobertura.
 - c) La reposición de Autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra Autoparte no cubierta por la presente cobertura.
 - d) La instalación de Autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del Vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.
 - e) El robo de Autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al robo total del Vehículo.
 - f) Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del Vehículo.
 - g) El reembolso en efectivo de Autopartes respuestas por el Asegurado.

3.7. DEDUCIBLE

La cobertura de Robo Parcial (Parte por Parte) se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor de las autopartes y la mano de obra.

3.8. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza.



4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Asimismo, para el caso de automóviles y pickups de uso particular, estará cubierta la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que causen las adaptaciones denominadas tumbaburro, tirón o la base de soporte para el tirón siempre y cuando las mismas sean mecanismos especialmente diseñados para tal fin.

En adición a las exclusiones establecidas dentro las presentes condiciones generales, la indemnización a que se refiere el presente inciso, no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

En caso de tractocamiones, solamente quedará amparada la responsabilidad civil derivada del primer remolque, siempre y cuando sea arrastrado por dicho tractocamión. Salvo pacto en contrario, no quedará amparado el segundo remolque.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

**EXCLUSIONES PARTICULARES
DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS A TERCEROS**

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª "Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y la cláusula 3ª "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el Vehículo asegurado.

2. La responsabilidad civil por daños a terceros cuando se trate de:
 - a) Ocupantes del Vehículo asegurado, a menos que se haya contratado la cobertura específica.



- b) El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o en línea transversal hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del Vehículo asegurado.
- c) Empleados o personas que estén al servicio del asegurado en el momento del siniestro.
- d) La responsabilidad civil del asegurado causada por maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura específica.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS

De aparecer esta cobertura como amparada en la Póliza, cubre la responsabilidad civil por el tránsito de vehículos en territorio nacional, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento del Asegurado use o posea el vehículo descrito en la Póliza con el límite de responsabilidad establecido en la misma, siempre que a consecuencia de dicho uso o posesión, cause a Terceros lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, que considera la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

EXCLUSIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura,

no aplicará a ocupantes del Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, cantidad que opera como sub-límite y con prelación de la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros mencionada anteriormente, bajo las condiciones y deducibles de esta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en ella.

**EXCLUSIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS A OCUPANTES**
En adición a las exclusiones establecidas

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and initials 'P' and 'J' at the top right.

en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el asegurado por los daños en bienes de terceros aun cuando sean ocupantes del Vehículo asegurado.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, el monto de éste será elegido por el Asegurado. Dicho monto se consignará en la carátula de la póliza.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUES

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Para los efectos de la presente cobertura, Remolque será considerado como el vehículo con eje trasero y delantero, o eje trasero solamente, que no tenga propulsión propia y sea destinado para ser jalado por el Vehículo asegurado o bien por un primer remolque que esté de igual manera asegurado con la Compañía. **En ningún caso se considerará como parte del remolque ningún tipo de carga.**

7.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIMER REMOLQUE

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el primer remolque, siempre y cuando esté enganchado y esté siendo arrastrado por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

7.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUNDO REMOLQUE

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por el segundo remolque o su respectivo sistema de arrastre (Dolly), siempre y cuando estén enganchados al primer remolque amparado en los términos del punto 6.1.1. de las presentes Condiciones y ambos estén siendo arrastrados por el Vehículo asegurado mediante dispositivos especializados para tal efecto.

7.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

7.3. DEDUCIBLE

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

7.4. EXCLUSIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUES

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por el Remolque y/o Dolly, si éste no se

encuentra enganchado mediante los dispositivos existentes para dichos fines o no es arrastrado por el Vehículo asegurado.

- b) Los daños que ocasione el Remolque y/o Dolly cuando se excedan los límites y especificaciones ya sea en capacidad de carga o dimensiones establecidas por el fabricante o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- c) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Remolque y/o Dolly.
- d) Las lesiones y/o muerte que sean ocasionadas a ocupantes del mismo Vehículo asegurado.

La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la póliza.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA

Contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados por la Carga, cuando ésta se encuentre a bordo de o sea arrastrada por el Vehículo asegurado, ya sea en un primer o segundo remolque; esto último sólo en caso de tener contratada las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, según sea el caso.

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme en ellas se estipule.

Responsabilidad Civil Carga A: La carga que corresponde a la presente modalidad es la de tipos de Carga de objetos personales poco peligrosos, que no se consideren como carga Tipo B ni Tipo C, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, y que se transporten exclusivamente sin el uso de remolques en autos o pick up's de uso particular, con capacidad de carga de hasta 2.5 toneladas; siempre y

cuando el propietario del Vehículo no sea una Persona Moral y que la carga no sea utilizada o destinada para fines comerciales ni de trabajo. Ejemplos elegibles de este tipo de carga son, entre otros, el transporte de bicicletas en su rack, maletas de viaje u enseres domésticos en una parrilla portaequipajes.

Responsabilidad Civil Carga B: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga comercial y/o equipo de trabajo u objetos personales con el uso de un remolque, tal como lanchas, motos, maquinaria y equipo en general, estructuras prefabricadas de cualquier tipo de material, mudanzas, ganado en pie, materiales de construcción, materia prima para cualquier tipo de industria. **Se excluye de esta categoría cualquier substancia o material que se encuentre listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/20011**

Responsabilidad Civil Carga C / Ecológica: La presente modalidad ampara tanto la Carga A como la Carga B y la Carga de substancias y materiales altamente peligrosos, tal como los productos químicos, tóxicos, corrosivos o inflamables. **Se excluye de esta categoría cualquier substancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Clases 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y/o Clase 7 (radiactivos).** La contratación de esta modalidad ampara de igual manera la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas por contaminación ecológica ocasionada por la carga que transporte conforme a lo aquí mencionado; entendiéndose por contaminación ecológica las variaciones que perjudiquen el medio ambiente, el agua, la atmósfera, el suelo o el subsuelo.

8.1. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las anteriores modalidades será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como una suma asegurada única y combinada.

3.2. DEDUCIBLE

La presente cobertura opera con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

3.3. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ASEGURADO APLICABLES PARA LA CARGA TIPO C / ECOLÓGICA

En adición a lo establecido en la cláusula denominada "Obligaciones del Asegurado" de estas condiciones generales, el Asegurado se obliga a proporcionar, en caso de así requerirlo la Compañía, lo siguiente:

- a) El registro de control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades.
- b) El registro de los materiales y residuos peligrosos transportados.
- c) El último registro de inspección técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En caso que el Asegurado no proporcione la información o documentación que aquí se describe, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación derivada de la presente modalidad.

3.4. EXCLUSIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados por la Carga transportada cuando corresponda a un tipo diferente al contratado y descrito en la carátula de la póliza.
- b) Los daños causados por la Carga

cuando el Vehículo asegurado se encuentre efectuando Maniobras de Carga y Descarga, excepto si se tiene contratada dicha cobertura en la carátula de la póliza.

- c) En caso de tener contratadas las coberturas de RC Primer y Segundo Remolque, los daños causados por la Carga cuando el primero y segundo remolque se encuentren desenganchados del Vehículo asegurado.
- d) Los daños que ocasione la Carga cuando se excedan los límites o especificaciones, tanto en su capacidad de carga como en las dimensiones establecidas por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Vehículo, el primero o el segundo remolque asegurados, según sea el caso.
- e) Cualquier daño que sufra el Vehículo asegurado, el primero o el segundo remolque, o sus ocupantes.
- f) Cualquier sustancia o material que esté listado dentro de la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 como Clase 1 (explosivos) y sus respectivas divisiones y/o Clase 7 (radiactivos).
- g) Los daños que cause la Carga Tipo C cuando no cumpla con lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 en relación al tipo de Grupo de Envase o Embalaje de las Naciones Unidas.
- h) Los daños cause la Carga Tipo C bajo el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en la Tabla 2 columna 7 de dicha Norma.
- i) Los daños que cause la Carga Tipo C

cuando el Asegurado no cuente con el permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para transportar la Carga conforme al Tipo en cuestión.

- j) Los daños que cause la Carga Tipo C, como consecuencia de su transportación mediante Vehículos, primeros o segundos remolques que tuvieren daños estructurales preexistentes a la vigencia de esta Póliza y que originen fugas o derrames.
- k) Daños genéticos a personas o animales, o daños causados por dioxinas, dimetilisocianato, askareles, tereftalatos, plomo u organoclorados.
- l) Cualquier daño ecológico que cause la Carga Tipo C que no se derive de una colisión o vuelco accidental e imprevisto del Vehículo y/o remolques asegurados con la Compañía.

Esta cobertura únicamente amparara daños ocurridos en la República Mexicana y bajo la jurisdicción mexicana.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

La presente cobertura podrá ser contratada en cualquiera de las modalidades descritas más adelante, misma(s) que, en su caso, se señalará(n) dentro de la carátula de la póliza como contratada y procederán conforme a los términos que para cada una de ellas se estipula en la presente Cláusula.

9.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO ESPECIAL

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con el Equipo Especial con el que cuente el Vehículo asegurado.

Para los fines de esta modalidad se entenderá como Equipo Especial, cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, mismo que deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

9.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Contratada esta modalidad en la carátula de la póliza, se extiende la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para cubrir los daños que sean ocasionados con la Adaptación o Conversión con la que cuente el Vehículo asegurado.

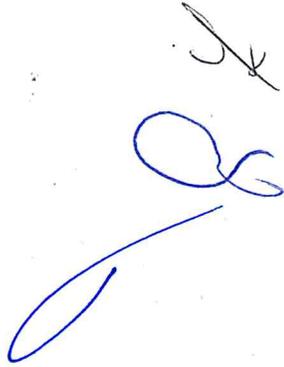
Para los fines de esta modalidad se entenderá como Adaptación o Conversión, toda modificación o adición en la carrocería, estructura, recubrimientos o mecanismos y los aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original para el cual fue diseñado el Vehículo asegurado, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas; lo anterior en el entendido de que la Adaptación o Conversión deberá ser previamente declarado por escrito, por el Asegurado a la Compañía.

9.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía para cualquiera de las modalidades descritas en la presente Cláusula será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, cantidad que opera como suma asegurada única y combinada.

9.3. DEDUCIBLE

Las presentes modalidades operan con la aplicación invariable, en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

9.4. EXCLUSIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, esta cobertura no ampara:

- a) Los daños ocasionados con el Equipo Especial, Adaptación, o Conversión que no se origine a consecuencia de un riesgo contratado y amparado por la póliza.
- b) Los daños que sufra el Vehículo asegurado, el Equipo Especial, la Adaptación o Conversión.
- c) Los daños ocasionados por el Equipo Especial, Adaptación o Conversión que no haya sido declarado por el Asegurado previamente al siniestro.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La presente cobertura ampara solamente a la persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la misma carátula de la póliza, siempre que ésta sea persona física.

10.1. LA PRESENTE COBERTURA AMPARA:

- a) Los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza cause a terceros y por lo que éste deba responder, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos dentro de la vigencia de esta póliza, que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos conforme a los riesgos cubiertos por esta cobertura y/o dentro del siguiente supuesto:

03625

062

Como propietario y/o condómino de uno o varios departamentos o casa habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

b) El pago de gastos de defensa del Asegurado por la ocurrencia de siniestro amparado por la presente cobertura, tales como:

1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
2. Las primas por fianzas que deban otorgarse por concepto de caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, si éstas procedieren, o condicional durante un proceso penal. Este gasto estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad de la Compañía para la presente cobertura establecida en la carátula de la póliza.
3. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbitrales que hayan causado ejecutoria, teniendo como límite la suma asegurada contratada.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

10.2. RIESGOS CUBIERTOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

- a) Como jefe de familia.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de incendio y/o explosión de la vivienda del Asegurado, ya sea como propietario y/o condómino.

- c) Por daños ocasionados a consecuencia de derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.
- e) Por el uso de bicicletas, patinetas, embarcaciones de pedal o remo.
- f) Por la tenencia o uso de armas blancas de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado para dicha tenencia o uso.
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro y fuera de la República Mexicana.
- i) Actos de los hijos, sujetos a patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- j) Actos de los trabajadores domésticos, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento, construcción y/o remodelación en la vivienda del Asegurado.
- k) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado.
- l) El cónyuge del Asegurado.
- m) Los padres del Asegurado o cónyuge sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y dependan económicamente de él.
- n) Los hijos mayores de edad, mientras que por estudios o soltería siguieren viviendo de manera permanente con el Asegurado y dependan económicamente de él.

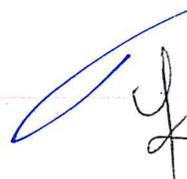
10.3. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de reclamación que afecte la presente cobertura de Responsabilidad Civil Familiar, el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

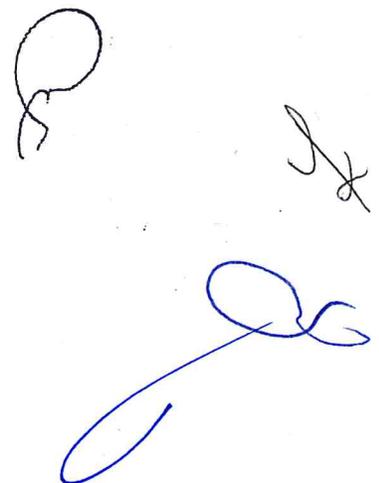
10.4 EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

- a) Daños a bienes de terceros que el Asegurado tenga en custodia, arrendamiento o depósito.
- b) Daños causados por aeronaves.
- c) Daños causados por vehículos mo-





- torizados, entendiéndose como aquellos vehículos que para su circulación y tenencia requieran permiso otorgado por la autoridad competente para portar placas de circulación.
- d) Responsabilidades que resulten con motivo del ejercicio de la profesión, del trabajo o del negocio del Asegurado o su cónyuge.
 - e) Daños por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - f) Daños causados por terremoto.
 - g) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase, o de sus pruebas preparatorias.
 - h) Los daños derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, con excepción de las embarcaciones mencionadas dentro del inciso e) del apartado de riesgos cubiertos de la presente cobertura.
 - i) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
 - j) Responsabilidades de cualquier índole derivadas por el incumplimiento de cualquier tipo de contrato y/o convenio.
 - k) Daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
 - l) Daños causados por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos y otros parientes del Asegurado que habiten temporal o permanentemente con él y no sean dependientes económicos.
 - m) Daños causados por inconsistencia,

The page contains several handwritten signatures. A large, stylized signature in blue ink is located at the bottom right. Above it, there are two smaller signatures in black ink, one on the left and one on the right.

- hundimiento del suelo o subsuelo.
- n) Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
 - o) Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
 - p) Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar; así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
 - q) Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telefónicas y de gas, sean interiores, exteriores, aéreas o subterráneas.
 - r) Lesiones ocasionadas a personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado.
 - s) Instalaciones subterráneas.
 - t) Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos y Meteorológicos, hundimientos.
 - u) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
 - v) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de las garantías constitucionales, actos de terrorismo entendiéndose por esto, la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o que por cualquier

otro medio violento se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación y acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

- w) Dolo o mala fe del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes, o de los apoderados de cualquiera de ellos. Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado de él, que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- x) Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad.
- y) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- z) Daños causados por falta de suministro público de gas, agua y/o energía eléctrica.
- aa) Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras y/o adaptaciones.
- bb) Pérdidas o daños a bienes cubiertos, a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual de-

bido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien la sedimentación gradual, de impurezas en el interior de tuberías.

- cc) Terrorismo y secuestro.
- dd) Cualquier proyectil bélico que utilice fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- ee) Daños causados por incumplir con disposiciones legales.
- ff) Cualquier responsabilidad y/o daño ocurrido fuera de los límites de la República Mexicana con excepción de lo mencionado en el inciso h) punto 10.2. de la cobertura denominada Responsabilidad Civil Familiar.

10.5 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

EXCLUSIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) Ocupantes del Vehículo asegurado.
- b) El Conductor del Vehículo asegurado.
- c) El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large stylized 'P' and several other scribbles.

contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.

d) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de esta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO PLUS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, utilice el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte a terceros y/o ocupantes del Vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

**EXCLUSIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL POR
FALLECIMIENTO PLUS**

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no aplicará a:

- a) El Conductor del Vehículo asegurado.
- b) El Segundo Remolque en caso de tractocamiones, salvo pacto en contrario. La responsabilidad civil derivada del primer remolque, sólo aplicará cuando sea arrastrado por el tractocamión asegurado.
- c) Daños materiales a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza, una vez agotada dicha suma, se podrá hacer uso de la suma asegurada que se encuentre disponible bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros bajo las condiciones y deducibles de esta última.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

13. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

Dentro del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenada la persona física especificada como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso de juicio civil seguido en su

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'P', a signature that looks like 'J', and another signature at the bottom right.

contra con motivo de la responsabilidad civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo asegurado.

En el caso de que el Asegurado sea persona moral, la presente cobertura amparará al Propietario descrito en la carátula de la póliza siempre y cuando sea persona física.

DEDUCIBLE

Esta cobertura queda sujeta al mismo deducible que en su caso se pacte para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones establecidas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la indemnización a que se refiere la presente cobertura, no amparará los daños causados al Vehículo conducido por el Asegurado, ni a los ocupantes del mismo, al momento del siniestro, así como tampoco aplicará cuando los daños a terceros sean ocasionados a consecuencia del uso de vehículos de carga y/o de uso público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, ruleteros, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

En caso de que el Asegurado o el Propietario, según sea el caso, conforme a lo que se describe en el presente numeral, conduzca un Vehículo que cuente en el momento del siniestro con uno o varios

seguros contra los mismos riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el Vehículo siniestrado.

14. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

El pago de Gastos Médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del Vehículo asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

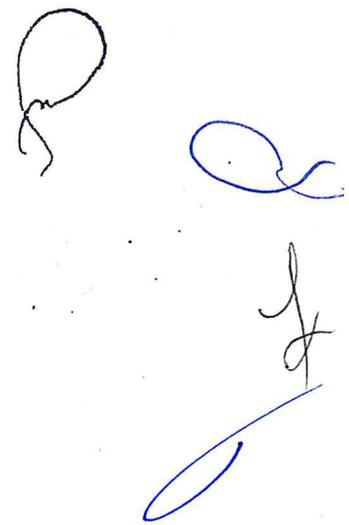
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la póliza.

Los conceptos de gastos médicos ocupantes cubiertos por la póliza serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los proveedores médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que la Compañía tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por la Compañía.

En caso de reembolso, será necesario que el Asegurado presente a la Compañía, debidamente llenado, el Formato de Reembolso de Gastos Médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como los únicos amparados por esta cobertura:

a) Hospitalización

Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios,



procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.

- b) **Atención médica**
Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) **Enfermeros**
El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) **Servicios de ambulancia**
Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) **Gastos de entierro**
La Compañía reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 UMA's al momento del siniestro. En todos los casos, se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

DEDUCIBLE
Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª "Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y la cláusula 3ª "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las lesiones y/o muerte que sufra una persona por la caída del Vehículo asegurado.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and a smaller set of initials.

15. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía cubrirá al conductor y/o beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el conductor del Vehículo Asegurado como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado en esta póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura, será la establecida en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Esta Cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 -noventa- días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura:

Por la Pérdida de	% de la Suma Asegurada
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
Cualquier dedo excepto el índice y/o el pulgar de cualquier mano	5%

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'P' and other illegible marks.

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas dentro de la tabla anterior, se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

En adición a lo establecido en la cláusula 2ª "Riesgos y Bienes no Amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y la cláusula 3ª "Riesgos no Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.
- b) Cuando las lesiones y/o muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.
- c) Las exclusiones particulares de Gastos Médicos Ocupantes.

16. EQUIPO ESPECIAL

I. DEFINICIÓN

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del Vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

II. COBERTURA

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and smaller initials above it.

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso, el equipo especial cause daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

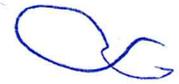
DEDUCIBLE

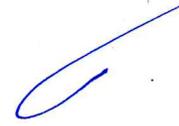
Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada de los bienes afectados, el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual el equipo especial haya resultado dañado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.



**EXCLUSIONES PARTICULARES
EQUIPO ESPECIAL**

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda el riesgo afectado.

17. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

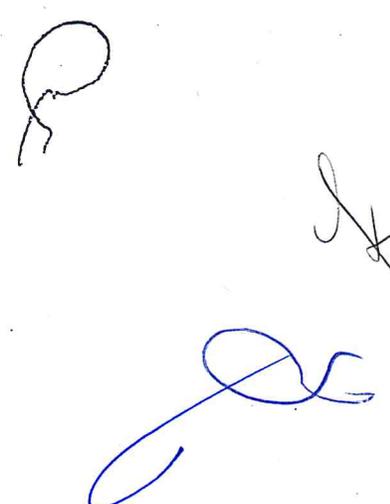
I. DEFINICIÓN

Se considerará adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que modifiquen el diseño o funcionamiento original del Vehículo asegurado para el cual fue diseñado, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, blindajes, aumento de dimensión del Vehículo, tumba-burros, estribos, tirón, canastillas.

II. COBERTURA

Bajo esta cobertura se podrán cubrir, mediante el pago de la contraprestación correspondiente, los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el Vehículo, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del Vehículo y/o de los riesgos amparados en la cobertura de Robo Total, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Robo Total.
- c) La Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que a consecuencia de dicho uso las adaptaciones y/o conversiones causen daños a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right and smaller initials above it.

legalmente corresponda, siempre y cuando el Vehículo asegurado se encuentre amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura Daños Materiales y/o Robo Total, que ampare el riesgo por el cual las adaptaciones y/o conversiones aseguradas hayan resultado dañadas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado.

18. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Esta cobertura ampara los daños materiales directos al Vehículo asegurado consignado en la carátula de la presente póliza, como a los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga, montaje de la mercancía ocupante del Vehículo asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será los que se establecen para las coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda y se tengan contratadas y especificadas en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con los deducibles aplicables a las coberturas de Daños Materiales y

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda y se tengan contratadas y especificadas en la carátula de la póliza. Si el Asegurado hubiere contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros con la aplicación de un deducible, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en las coberturas de Daños Materiales y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros según corresponda al riesgo afectado. Los daños materiales directos al Vehículo asegurado se consideraran amparados por la presente cobertura sólo en caso de tener contratada la cobertura de Daños Materiales, en caso contrario, la presente cobertura sólo cubre daños a terceros.

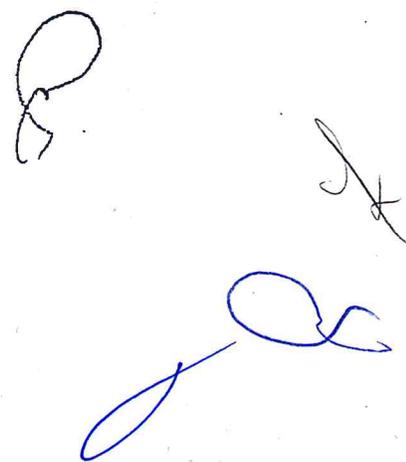
La presente cobertura será procedente siempre y cuando aparezca como contratada en la carátula de la póliza.

19. CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS MATERIALES

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la cláusula denominada "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Paquete sobre Automóviles y Camiones Residentes.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la póliza para Daños Materiales.



DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES DE CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS MATERIALES

Esta cobertura no opera en caso de pérdidas totales y/o parciales que afecten la cobertura de Robo Total.

20. CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL ROBO TOTAL

Contratada esta cobertura y en caso de pérdida total del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Robo Total, el Asegurado tendrá derecho a que se le indemnice con la suma asegurada del Vehículo sin aplicar el deducible contratado, descontando la depreciación física del mismo en los casos que esta proceda según lo señalado en la cláusula denominada "Bases de Valuación e Indemnización de Daños" de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Paquete sobre Automóviles y Camiones Residentes.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la póliza para Robo Total.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES DE CEROCIBLE PÉRDIDA TOTAL ROBO TOTAL

Esta cobertura no opera en caso de que el vehículo robado haya sido recuperado y presente daños materiales y/o desvalijamiento.

21. CODIF (COBERTURA POR DIFERENCIAL)

Contratada esta cobertura de acuerdo a la carátula de la póliza, si el Vehículo asegurado se encuentra sujeto a un crédito o un arrendamiento financiero y sufre un siniestro de pérdida total amparado por la

cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, cuya indemnización, de acuerdo a las cláusulas 1ª. y 7ª. de las Condiciones Generales, resulte menor que el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero correspondiente, el Asegurado y la Compañía convienen lo siguiente:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al Asegurado o beneficiario preferente incrementando el Valor Indemnizable en las coberturas de Daños Materiales o de Robo Total, según sea el caso, en la cantidad equivalente al diferencial que exista entre el Saldo Insoluto del crédito o arrendamiento financiero y dicho Valor Indemnizable. **En ningún caso dicho incremento podrá ser mayor al 20% del Valor Indemnizable.**

Se entenderá como Valor Indemnizable el monto con el que la Compañía deba indemnizar al Asegurado de acuerdo a las cláusulas 1ª. y 7ª. de las Condiciones Generales.

EXCLUSIONES PARTICULARES CODIF (COBERTURA POR DIFERENCIAL)

Para los efectos de esta cobertura, se entenderá como Saldo Insoluto el adeudo que el Asegurado, estando al corriente en sus pagos, tenga a la fecha del siniestro. No se considerarán dentro del Saldo Insoluto al que se hace referencia anteriormente, los pagos vencidos, intereses moratorios, penas convencionales, seguros de cualquier tipo incluso el seguro del cual forma parte la presente cobertura, ni cualquier otro cargo adicional de carácter moratorio.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

22. CEL (CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA LIMITADA)

Cubre la pérdida total que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la

especificación de la cobertura de Daños Materiales de las Condiciones Generales de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que resulta de la aplicación del porcentaje de deducible contratado y estipulado en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, sobre la suma asegurada que le corresponda al Vehículo al momento del siniestro de acuerdo al punto 9 de la cláusula 7ª.

Como excepción a lo dispuesto en el punto 8 de la cláusula 7ª, para los efectos de esta cláusula se considerará que hubo pérdida total cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo, exceda del 60% de la suma asegurada que le corresponda al Vehículo a la fecha del siniestro.

La Compañía indemnizará la pérdida total de acuerdo a la cláusula 7ª, de las presentes Condiciones y a lo establecido en el párrafo anterior.

Como cobertura limitada de la póliza a la que se anexa esta cláusula, debe entenderse el paquete formado por las siguientes coberturas: Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Gastos Médicos Ocupantes.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura será la suma asegurada que se establezca en la carátula de la póliza para la cobertura de Robo Total.

EXCLUSIONES PARTICULARES CEL (CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA LIMITADA)

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

23. CAP (CLÁUSULA DE AUMENTO PORCENTUAL)

23.1. CAP DAÑOS MATERIALES

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7ª. de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 7a. de estas Condiciones Generales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES CAP DAÑOS MATERIALES

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

23.2. CAP EN ROBO TOTAL

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Declarada la pérdida total del Vehículo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7ª. de las presentes Condiciones Generales, a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Robo Total, la Compañía incrementará en 10% la suma asegurada del Vehículo, antes de aplicar el procedimiento de indemnización referido en la cláusula 7ª. de estas Condiciones Generales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES CAP ROBO TOTAL

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Robo Total.

24. CEROCIBLE

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de siniestro por colisión o vuelco amparado por el inciso a) de la cobertura de Daños Materiales y siempre que en dicha colisión o vuelco haya

participado al menos otro vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado.

Cuando en la colisión o vuelco no haya participado otro vehículo o este no sea un vehículo identificable, la Compañía indemnizará al Asegurado sin la aplicación del deducible contratado cuando el monto del daño sufrido por el Vehículo asegurado sea mayor que el 50% del monto del deducible contratado para la cobertura de Daños Materiales.

Para la interpretación de la presente cláusula, como vehículo identificable se entenderá una unidad automotriz que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco.

Adicionalmente a lo anterior, en caso de pérdida total del Vehículo asegurado a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados con excepción de Robo Total, en el procedimiento de indemnización se considerará lo establecido en la cobertura denominada CEROCIBLE Pérdida Total Daños Materiales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad por parte de la Compañía será el monto que corresponda al deducible contratado en la carátula de la póliza para Daños Materiales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

EXCLUSIONES PARTICULARES

CEROCIBLE

Esta cobertura opera con las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.

25. ABA | SCORE (SEGURO DE CONDUCTOR DECLARADO)

ABA|Score es una modalidad de aseguramiento en que se reconocen las características del conductor del Vehículo para la apreciación del riesgo.

Esta modalidad aplicará exclusivamente para seguros sobre automóviles o pick up's de hasta 3.5 toneladas de uso particular y servicio privado.

El Asegurado proporcionará a la Compañía su fecha de nacimiento y género; lo cual se encontrará estipulado en la carátula de la póliza estas características personales servirán para determinar el valor de la prima.

DEDUCIBLE

En caso que ocurra un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas contratadas en la carátula de la póliza y el Vehículo asegurado sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de la póliza como Asegurado y dicha persona tenga menos de 31 años de edad, el Asegurado deberá pagar a la Compañía, el doble del deducible contratado que aplique para la(s) cobertura(s) afectada(s), a menos que la edad del Asegurado en la carátula de la póliza sea menor a 31 años, en cuyo caso se tomará como límite inferior de edad para no pagar doble deducible la edad del Asegurado en la carátula de la póliza.

26. OBJETOS PERSONALES

La presente cobertura amparará cuando derivado de robo con violencia o intento de robo se cause la pérdida o daño a los bienes de uso propio que se encuentren en el interior del Vehículo descrito en la póliza, y que sean propiedad del Asegurado o de algún miembro de su familia que habite permanentemente en el domicilio habitual del Asegurado y que sea dependiente económico del Asegurado, tales como: ropa y accesorios del vestido, celulares, relojes, lentes, bolsas, plumas y lapiceros, joyas, piezas o artículos de oro, plata, pieles y piedras preciosas, artículos deportivos incluyendo bicicletas, aparatos ortopédicos o médicos siempre que sean portátiles y de uso personal, hasta el monto contratado y mencionado en la carátula de la póliza.

Los bienes asegurados se encuentran amparados dentro y fuera del territorio de la República Mexicana.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE OBJETOS PERSONALES

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Bienes que no sean de uso propio.
- b) Vehículos automotores.
- c) Animales.
- d) Dinero, valores y otros títulos de crédito.
- e) Obras de arte.
- f) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole.
- g) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles (exceptuando celulares).
- h) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.
- i) Bienes propiedad de empleados domésticos del Asegurado.
- j) Pérdida o daño causado por demora, uso, desgaste o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual y en general todo daño paulatino.
- k) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillos, encendedores o empleo de planchas.
- l) Por humedad, cambios atmosféricos, variaciones en temperatura, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión u oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- m) Pérdida o daño resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.
- n) Robo sin violencia, pérdida, olvido o extravío.
- o) Cualquier gasto erogado por el Asegurado respecto al mantenimiento que efectúen terceros a los bienes asegurados.

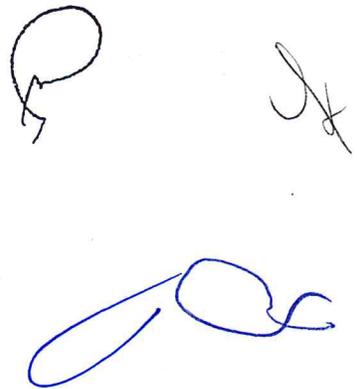
- p) Expropiación, requisición, destrucción, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- q) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
- r) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- s) Cualquier pérdida consecencial.
- t) Por riesgos de guerra declarada o no, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, motín, conmoción civil, revolución, insurrección, conspiración, poder militar o usurpado. Ley marcial o estado de sitio.
- u) Confiscación por regularidades aduanales, nacionalización o requisición por autoridades.
- v) Bienes propios o equipamiento del Vehículo Asegurado.

DEDUCIBLE

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) UMA's en la fecha del siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza.



27. ROBO DE COMPRAS

La presente Cobertura amparará el robo que sufra el Asegurado respecto de bienes nuevos (menaje) propios de una casa habitación, que hayan sido adquiridos por el Asegurado dentro o fuera de la República Mexicana y que sean transportados dentro del Vehículo asegurado, desde el lugar de la compra hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado, bajo los siguientes criterios:

- a) Compras con motivo de un viaje: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado durante el periodo de duración de algún viaje, desde la fecha de inicio del mismo y hasta la fecha de regreso del Asegurado a su residencia habitual.
- b) Compras locales: Se encuentran amparadas las compras de bienes realizadas por el Asegurado, que hayan sido efectuadas dentro del Estado o territorio donde se encuentre ubicada su residencia habitual, el mismo día de la compra y a partir del momento de la adquisición de dichos bienes y hasta el momento en que el Asegurado retorne a su la residencia que habita de manera permanente.

BIENES CUBIERTOS

Ampara las compras de bienes adquiridos por el Asegurado, en ese mismo día o durante ese mismo viaje, que sean de su propiedad o propiedad de alguno de sus dependientes económicos que resida en el domicilio del Asegurado, y se encuentren en el interior del Vehículo asegurado mencionado en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO DE COMPRAS

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

- a) Robo sin violencia o abuso de confianza.
- b) Bienes usados.
- c) Joyas.
- d) Relojes.

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'P' and several other illegible signatures.

- e) Pieles.
- f) Lingotes de metales preciosos, pedrería no montada y metales a granel.
- g) Dinero.
- h) Armas de fuego.
- i) Animales.
- j) Artículos de arte o de difícil o imposible reposición.
- k) Confiscación y/o decomiso por regulación aduanal o requisición de autoridades.
- l) Bienes distintos a menaje de casa.
- m) Bienes de los cuales el Asegurado no acredite su posesión y propiedad.

DEDUCIBLE

En cada reclamación siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 60 (sesenta) UMA's en la fecha del siniestro.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

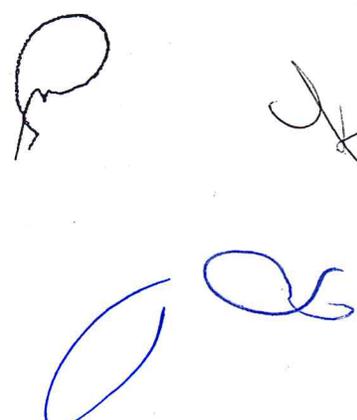
El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza.

28. DAÑOS MATERIALES DE LLANTAS Y RINES (NEUMAX)

Contratada esta cobertura amparará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales que sufran las llantas y/o rines del Vehículo asegurado cuando derivado del uso y/o movimiento de dicho Vehículo se dañen por algún tipo de impacto directo en baches, topes o irregularidades en pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, en donde la compañía determine que deberán ser reparados y/o sustituidos, según sea el caso.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Compañía para efectos de la presente cobertura en ningún caso podrá exceder al total del monto de la suma asegurada establecida para esta cobertura en la carátula de la póliza, menos el deducible respectivo.



La suma asegurada especificada en la carátula de la póliza para esta cobertura, opera bajo la modalidad de límite único combinado, en los casos que en un mismo evento resulten afectadas más de una llanta y/o rin.

La presente cobertura se encuentra limitada a un máximo de dos eventos por año vigencia de la póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, la Compañía podrá optar entre reponer la llanta y/o rin afectado por otro de características similares o bien, pagar en efectivo al Asegurado el monto del bien dañado, nunca excediendo la responsabilidad máxima de la Compañía establecida para tal efecto dentro la presente cobertura.

La indemnización mencionada dentro del párrafo anterior se encontrará sujeta al PRECIO PÚBLICO que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado por éste, establezca como tal, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra como la instalación de llantas o rines afectados.

DEDUCIBLE

La presente cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada evento de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, misma que aparece consignada en la carátula de la póliza y/o de sus endosos, aplicado sobre el valor reposición de la(s) llanta(s) y/o Rin(es) averiados, incluyendo los gastos derivados de la reparación del daño.

Para efectos de la presente cobertura se considerará llanta y rin, en singular o plural, respectivamente, al neumático de caucho que lleno de aire comprimido, soporta la carga del Vehículo, así como a la parte metálica sobre la cual se monta el neumático, mismos que el fabricante del Vehículo adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES DE LLANTAS Y RINES (NEUMAX)

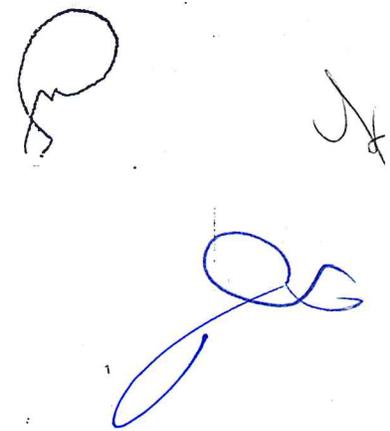
Esta cobertura bajo ningún supuesto ampara:

- a) Daños derivados del desgaste natural por uso.
- b) Ponchadura de llantas, derivado de algún riesgo diferente a los amparados en la presente cobertura.
- c) Robo total y/o Parcial de las llantas y/o rines.
- d) Llanta y/o rin de refacción cuyas dimensiones o características sean diferentes a las provistas originalmente por el fabricante del vehículo para llantas y rines de uso diario, componentes del sistema de suspensión y/o frenos que resulten dañados.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por:
 - Cualquier tipo de carreras o competiciones profesionales o amateurs.
 - Transitar fuera de caminos pavimentados o que por sus condiciones se presuman intransitables.
- f) Daños sufridos en llantas que presente un desgaste igual o mayor al 70% (setenta por ciento), considerando para ello la diferencia que exista entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente de la llanta.

29. REPARACIÓN EN AGENCIA

Contratada esta cobertura la Compañía se obliga a llevar a cabo las reparaciones del vehículo asegurado que se deriven de siniestros amparados y reportados bajo los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales en la agencia automotriz de la marca del vehículo asegurado.

En caso de que al momento del siniestro, no exista una agencia y/o taller autorizado por la marca del fabricante en la localidad en donde se encuentre el Vehículo asegurado, la Compañía estará imposibilitada en reparar el Vehículo en dicha agencia y/o taller automotriz, por lo que la Compañía, previa indicación por parte del Asegurado, efectuará la reparación del Vehículo en la agencia automotriz



más cercana que repare vehículos de diversas marcas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura opera bajo el Límite Máximo de Responsabilidad contratado para la cobertura de Daños Materiales.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE REPARACIÓN EN AGENCIA

- a. Aplican las exclusiones que se señalan en la cobertura de Daños Materiales.
- b. Esta cobertura no ampara las reparaciones o reemplazos de Cristales, cuando el daño de los mismos derive del riesgo identificado en el inciso b) denominado Rotura de Cristales, Parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón de la Cobertura de Daños Materiales.
- c. La reparación en Agencia no aplica en caso de que, con motivo de un siniestro amparado por la póliza, se declare la pérdida total del Vehículo asegurado de acuerdo a lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes Condiciones Generales.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible

30. PAGO DE PÉRDIDAS Y GASTOS CONSECUCIONALES (CASH)

La presente cobertura ampara el pago a favor del Asegurado de la cantidad que aparece como suma asegurada en la carátula de la póliza, en caso de verificarse alguno de los riesgos más adelante identificados, en los que se involucre el Vehículo como responsable del evento, a fin de que éste cubra con dicho monto las pérdidas y/o gastos consecucionales, tales como multas o sanciones, depósitos en garantía por la renta de un automóvil, tramitación de documentos (poderes, copias certificadas), perjuicios, deducibles o incapacidades

que se deriven de la ocurrencia de cualesquiera de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones, vuelcos y estrellamientos en los que el conductor sea determinado responsable por la autoridad competente o Aseguradora.
- b) Incendio, rayo y explosión.
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- d) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- e) Transportación. Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- f) Los daños al motor originados por la penetración a su interior de agua distinta a la necesaria para su operación o funcionamiento mientras el Vehículo se encuentre en circulación, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, conductor o cualquier persona mal intencionada.
- g) Robo Total del Vehículo; en esta caso, no es aplicable el término de responsable del evento.

Esta cobertura será aplicable solamente cuando el Vehículo sea considerado como responsable del evento por parte de la Autoridad competente (únicamente en caso de Colisiones, vuelcos y

estrellamientos), y que la Compañía determine que el monto de los daños exceda el monto del deducible contratado para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total según corresponda y la Compañía determine como procedente el siniestro bajo las coberturas de Daños Materiales o Robo Total descritas en la cláusula 1ª puntos 1 y 2 de las presentes condiciones generales.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, se especifica en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE PAGO DE PÉRDIDAS Y GASTOS CONSECUCIONALES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o gastos consecuenciales cuando los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo sean por colisiones, vuelcos o estrellamientos donde el conductor del Vehículo no aparezca como responsable en la declaración del siniestro tomada por la Aseguradora o en el parte de accidente emitido por la autoridad competente.
2. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de la rotura de cualquier tipo de cristales.
3. Las pérdidas o gastos consecuenciales que sufra el Asegurado por el robo total del Vehículo, si el mismo

está localizado o fue recuperado antes de ser indemnizado, o bien, si se encuentra bajo la custodia de alguna autoridad competente.

31. CHOFER DESIGNADO

En caso de colisión, vuelco o estrellamiento del Vehículo asegurado que afecte la cobertura de Daños Materiales de tal forma que el mismo quede imposibilitado para circular, la Compañía a solicitud del Asegurado o conductor, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir por estado de ebriedad y, si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del Vehículo, la Compañía a solicitud del Asegurado, enviará un servicio de transportación para su traslado y el de sus ocupantes a un destino que elijan dentro del área de servicio en la cual se encuentren al momento del siniestro.

El área de servicio brindado por la Compañía es: el Distrito Federal, la zona metropolitana de la ciudad de México y la ciudad de Monterrey.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin deducible.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Esta cobertura está limitada al número de eventos establecidos en la carátula de la póliza.

En caso de que el servicio de transportación no se presentare a la hora señalada, el Asegurado previa autorización de la Compañía, tendrá la opción de contratar un taxi por su cuenta que lo lleve a su destino, en cuyo caso el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la cantidad de \$400 pesos moneda nacional misma que operará mediante reembolso.

EXCLUSIONES PARTICULARES

CHOFER DESIGNADO

- a) El servicio de transportación por estado de ebriedad ampara solamente a la

- persona que aparezca como Asegurado en la carátula de la póliza, en caso de que dicha persona sea persona moral, la cobertura amparará a quien aparezca especificado como propietario dentro de la carátula de la póliza, siempre que éste sea persona física.
- b) Cuando el Asegurado o propietario del Vehículo se encuentre en estado de ebriedad que no pueda abordar el servicio de transportación por sí mismo a menos que sea acompañado por una persona en estado de sobriedad.
 - c) El transporte del Asegurado, propietario, conductor y/o sus ocupantes a más de un solo destino.
 - d) Tiempos de espera para el abordaje del servicio de transportación mayores a 15 minutos a partir de su arribo.
 - e) El servicio de transportación está limitado a 4 personas.
 - f) La transportación del Vehículo Asegurado.
 - g) Distancias de traslado mayores a 30 kilómetros.
 - h) Cualquier tipo de daño, lesiones, robo o accidentes que sufran el Asegurado, el propietario, el conductor y/o los ocupantes del Vehículo durante el traslado a su destino en el servicio de transportación.
 - i) Esta cobertura no aplica por el robo del Vehículo asegurado.
 - j) El transporte de mercancías, animales o menaje.
 - k) El costo de Peaje o autopistas.

**CLÁUSULA 2ª: RIESGOS Y BIENES
NO AMPARADOS POR EL CONTRATO,
PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

1. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado a consecuencia de:

- a) DESTINAR DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE EL VEHÍCULO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, A UN SERVICIO PÚBLICO. Lo anterior en el entendido que dicha exclusión tiene aplicación con independencia del uso y/o servicio que al momento del siniestro se le dé al Vehículo.
 - b) Arrastrar remolques y, en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (Dolly) y el 2º. remolque.
 - c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participar con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - e) Vehículos Blindados.
2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el equipo especial y/o las adaptaciones y/o conversiones que se agreguen al Vehículo asegurado.

CLÁUSULA 3ª: RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
2. El daño que sufra o cause el Vehículo asegurado:

2.1. Cuando éste sea conducido por una persona menor de 18 años que carezca de licencia para conducir o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducir el Vehículo especificado en la carátula de la póliza, siempre que este hecho haya influido en la realización del siniestro.

En caso de responsabilidad del conductor en la realización del siniestro, siempre se entenderá que el hecho de carecer de licencia de conducir, ha influido en la actualización del mismo.

2.2. Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal, el Vehículo porte placas de servicio público federal y el conductor carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.3. Cuando se trate de un Vehículo destinado al servicio público para el transporte de carga o de pasajeros, el cual sea conducido por una persona que carezca de licencia vigente o permiso provisional vigente expedido por autoridad competente que le autorice a conducirlo.

Para efectos de esta póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes, se considerarán como licencias, siempre y cuando el Vehículo asegurado sea

conducido en el territorio en que dicho permiso le autorice, y concuerde con las características del tipo de Vehículo que el permiso ampara a su beneficiario a conducir.

3. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, secuestro vehicular, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

3.1. Daño(s) que sufra el Vehículo causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto de los no mencionados en el inciso e) punto 1 de la cláusula 1ª. de estas Condiciones Generales.

4. Cualquier perjuicio, pérdida o daño, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.

5. Los daños que sufra o cause el Vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a

viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo o de su carga.

6. Los gastos de defensa jurídica del conductor del Vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

6.1. Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6ª. inciso 1 Fracción a) (Obligaciones del Asegurado) y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura denominada Responsabilidad Civil por Daños a Terceros de la cláusula 1ª.

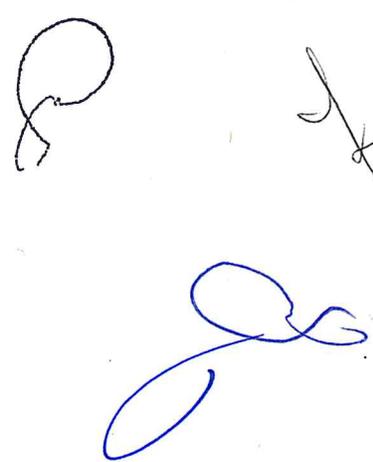
7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

8. Cualquier tipo de indemnización y/o pago derivado de un acontecimiento previsto dentro de la póliza, cuando el Vehículo asegurado sea conducido por una persona que

en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputada culpa grave, impericia o negligencia en la realización del siniestro, o bajo la influencia de drogas si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del siniestro.

Esta exclusión opera únicamente para Vehículos de carga, tales como: camionetas pick up, panel, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.

9. La responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes del Vehículo asegurado, cuando el mismo sea de carga y/o de uso distinto a particular, como lo son: camionetas pick up, paneles, campers, tráileres, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general, todo tipo de Vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.
10. Las pérdidas o daños materiales por actos terroristas que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También



excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 4ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

"Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año".

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización que llegare a corresponder al Asegurado o contratante, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

2. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la carátula de la póliza.

3. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.



Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la carátula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 5ª: SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo éste Contrato, será el especificado en la carátula de la póliza, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; Gastos Médicos Ocupantes; Adaptaciones y Conversiones, descritas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

En el caso de la cobertura Equipo Especial, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de dicha cobertura, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Equipo Especial; Adaptaciones y Conversiones, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula 7a. de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 6ª: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obligará a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the bottom and smaller initials to the right.

demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización incluyendo pagos directos o reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubieren ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

d) Exigibilidad de información sobre el siniestro

Entregar a la Compañía toda clase de información y documentos que ésta requiera sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecte cualquier cobertura de las mencionadas en la cláusula 1ª. Denominada Especificación de Coberturas, que se encuentre contratada en la carátula de póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) viso de reclamaciones de terceros o demandas: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por la aceptación de la responsabilidad que haga el Asegurado ante alguna autoridad, así como por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: el Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- b1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 - b2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - b3) A comparecer en todo procedimiento civil.
 - b4) A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos

civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía en forma inmediata y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas.

CLÁUSULA 7ª: BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª. inciso 1, fracción b), (Aviso de Siniestro) y el Vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, la Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo o reponer el Vehículo siniestrado, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación.

De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al asegurado.

“Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

4. Condiciones aplicables en reparación

Cuando la Compañía opte por ordenar la reparación del Vehículo asegurado, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario.

Bases para determinar los centros de reparación del Vehículo asegurado:

La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom and initials at the top right.

cuenta con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo asegurado dependerá de la existencia de partes y/o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y/o pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado directamente o a través del taller, agencia o de su representante, el proceso y avance de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el Vehículo a la Compañía o al centro de reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y/o componentes dañados. En caso de que una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este último caso, dependiendo del desabasto o bien de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por ofrecer indemnizar conforme al importe del daño valuado, las reparaciones pendientes de realizar considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

Para Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para Vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio.

Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados:

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos en los que la reparación dañe su estética de manera visible o cuando la reparación no sea conveniente para el Vehículo asegurado.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

Términos de responsabilidad y garantía de la Compañía sobre la reparación:

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos; así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada, quedando como facultad de la Compañía la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo.

La Compañía entregará al Asegurado un certificado de garantía con vigencia de un año por el trabajo realizado en la reparación de su Vehículo.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en indemnización

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a) Recibir, de acuerdo al medio de pago que la Compañía determine, la indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro, que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en el punto 8 de la cláusula 7ª.

b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotores con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Esta opción operará con las mismas condiciones aplicables para reparación del Vehículo asegurado señaladas en el punto 4 inmediato anterior.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, dará aviso al Asegurado o beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible, para que el Asegurado acuda a la revisión valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al deducible, la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo que resultaron dañados en el siniestro.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

a) Motor y Transmisión

En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo, con base en la siguiente tabla:

Depreciación o Deterioro por uso del Motor	
Kilómetros Recorridos	Ajuste
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20,000	-10%
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 en adelante	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerara una depreciación de 20,000 Km. por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido substituida, para Vehículos donde ésta no haya sido substituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo:

Depreciación Demento por Uso del Acumulador

Meses de Uso	Ajuste
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 en adelante	-65%

c) Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 de la presente cláusula.

8. Cuando de la valuación efectuada por la Compañía, se desprenda que los daños del Vehículo exceden del 50% de la suma asegurada que le corresponda en la póliza contratada a la fecha del siniestro, la Compañía, previa autorización del Asegurado, podrá considerar que el Vehículo es pérdida total; Sin embargo, si el mencionado costo excede del 75% de dicha suma asegurada, la Compañía considerará que el Vehículo es pérdida total.

En el caso de que como se menciona en el párrafo anterior, el Vehículo se considere pérdida total, la Compañía podrá adquirir los efectos salvados del Vehículo, siempre que pague el monto de los daños y abone al asegurado su valor real según estimación pericial; De igual modo, la Compañía podrá también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización de los daños.

9. En caso de pérdida total, que afecte a cualquiera de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

a) **Indemnización a Valor Comercial.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª de las presentes Condiciones, se encuentren contratadas a Valor Comercial como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

a1) Vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso. Se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando la depreciación que corresponde de acuerdo con la siguiente tabla:

Días Transcurridos desde la Fecha de Facturación de Origen a la Fecha del Siniestro	Porcentaje de Depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la

Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

a2) Vehículos con más de un año de uso. Se indemnizará con base en el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, el cual nunca podrá exceder el Valor Factura de origen.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en el 80% del valor determinado conforme al párrafo anterior.

b) **Indemnización a Valor Convenido.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Convenido como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada.

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

Tratándose de Vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el siniestro será indemnizado por la Compañía con base en la suma asegurada contratada sin rebasar el 80% del Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

c) **Indemnización a Valor Factura.** Cuando las coberturas Daños Materiales y/o Robo Total y/o CEL, contenidas en la cláusula 1ª, se encuentren contratadas a Valor Factura como suma asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

c1) Valor Factura 1 año: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta póliza dentro de sus primeros 12 meses de uso, se indemnizará en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 12 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, la suma asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

c2) Valor Factura 2 años: Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta póliza dentro de sus primeros 24 meses de uso, se indemnizará en base a la suma asegurada contratada sin exceder nunca el valor de la factura de origen del Vehículo expedida por agencia automotriz autorizada, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro de los primeros 24 meses de uso contados a partir de la fecha de dicha factura, en caso contrario se indemnizará en base a el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales

The page contains several handwritten signatures. There are two black ink signatures in the lower right quadrant, one above the other. A large, stylized blue ink signature is located at the bottom right of the page.

Tratándose de pólizas con vigencia superior a dos años, la suma asegurada a partir del tercer año será el Valor Comercial del Vehículo, según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales.

d) Para el caso que se tenga contratada la Cobertura de Equipo Especial o de Adaptaciones y Conversiones, la depreciación para la indemnización aplicable en pérdida total para el Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión del Vehículo asegurado, será:

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado que se encuentren dentro del primer año de su adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, se aplicará la siguiente tabla de depreciación sobre el valor convenido entre el Asegurado y la Compañía, mismo que se especifica en la carátula de la póliza:

Días Transcurridos desde la Fecha de Facturación de Origen a la Fecha del Siniestro	Porcentaje de Depreciación
0 a 30	5%
31 a 90	6%
91 a 150	7%
151 a 210	8%
211 a 240	9%
241 a 270	10%
271 a 300	11%
301 a 330	12%
331 a 365	13%

- Para el pago de indemnizaciones por pérdida total de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones del Vehículo asegurado con

más de 1 año, transcurrido desde la fecha de la facturación de origen a la fecha del siniestro, se aplicará para el primer año una depreciación del 13% a la suma asegurada contratada según la carátula de la póliza, la cual nunca podrá exceder el Valor el valor de la factura original, más una depreciación del 10% por cada año cumplido posterior al primer año, aplicada sobre el valor depreciado inmediato anterior.

Salvo convenio expreso y previa inspección de la Compañía, no son asegurables el Equipo Especial y/o Adaptaciones y Conversiones con antigüedad superior a 10 años contados a partir de la fecha de adquisición de acuerdo a la factura original correspondiente, entendiéndose por tal, la expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

De no contar el Asegurado con la factura original que demuestre la fecha de adquisición del Equipo Especial y/o de la Adaptación y Conversión, la Compañía estará imposibilitada de indemnizar la pérdida total del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión de que se trate.

10. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el documento anexo de las presentes Condiciones Generales y que forma parte del mismo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the bottom and smaller initials to the left.

11. Si por alguna razón o causa imputable al asegurado, no se pudiera llevar a cabo la indemnización una vez pasados 60 días desde la fecha del siniestro; en caso de que el Vehículo haya sido asegurado a Valor Comercial, se indemnizará la pérdida total con base al Valor Comercial del Vehículo; según se describe en el GLOSARIO de las presentes Condiciones Generales, pero en lugar de tomar en cuenta el valor a la fecha del siniestro, se tomará dicho valor a la fecha en la que se entregue a la Compañía la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización. En el caso que el Vehículo haya sido asegurado a Valor Convenido, se indemnizará con base a la suma asegurada contratada aplicando una depreciación de un 1% (uno por ciento) por cada 30 días naturales transcurridos desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en la que se entregue la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización.. En el caso que el Vehículo asegurado se encuentre dentro de sus primeros 12 meses de uso y haya sido asegurado a Valor Factura 1 año, o bien que el Vehículo asegurado se encuentre dentro de sus primeros 24 meses de uso y haya sido asegurado a Valor Factura 2 años, se indemnizará con base en el valor de la factura de origen aplicando una depreciación de un 1% (uno por ciento) por cada 30 días naturales transcurridos desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en la que se entregue la totalidad de la papelería para el trámite de la indemnización.

12. La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

13. Gastos de traslado y pensión

En caso de siniestro que amerite indemnización sobre el Vehículo asegurado en los términos y condiciones de la presente póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta la cantidad equivalente a 30.4 UMA's al momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de un siniestro que amerite indemnización, por parte de la Compañía en los términos y condiciones del presente contrato, el Vehículo asegurado haya sido retenido por la autoridad competente, la Compañía se hará cargo, vía reembolso, de los gastos generados por concepto de pensión y/o corralón desde dicha retención y hasta liberación de dicho Vehículo; debiendo para ello el Asegurado entregar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que la Aseguradora se lo solicite, toda la documentación correspondiente, así como colaborar con la Compañía y presentarse ante la autoridad o instancia que corresponda en caso de así ser requerido.

La Compañía no estará obligada al reembolso referido en el párrafo anterior cuando el Asegurado no entregue, en el plazo ya referido, toda la documentación solicitada, o cuando no colabore o no se presente de acuerdo a lo previsto en el presente apartado.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink are present in the lower right quadrant of the page. There is a large blue signature, a smaller black signature, and some initials.

14. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obligará a pagar el interés legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por

- 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el



juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes

deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 8ª: TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por la póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

Salvo los casos de excepción asentados en el presente documento, la aplicación de las Coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de América y a Canadá con las siguientes restricciones adicionales:

Con excepción en lo establecido dentro del inciso h), sección Riesgos Cubiertos, de la Cobertura denominada "Responsabilidad Civil Familiar", ninguna Cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

Salvo en los casos en los expresamente se señale lo contrario, ninguna cobertura descrita en los Anexos que forman parte de las presentes Condiciones se extiende a los Estados Unidos de América ni a Canadá.

CLÁUSULA 9ª: SALVAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el punto 8 de la cláusula 7ª de las presentes condiciones, si la Compañía repone el Vehículo o si dicho Vehículo

es considerado como pérdida total y la Compañía en adición al pago de los daños del Vehículo, paga el valor del salvamento, automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo; En el entendido que la suma de dichos pagos, nunca podrá exceder del cien por ciento del Valor Comercial del Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto, en caso de existir algún saldo a favor del Asegurado, la Compañía se obliga a notificárselo por escrito.

CLÁUSULA 10ª: PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO
LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁN EXTINTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR SUS OBLIGACIONES Y/O APRECIACIÓN DEL RIESGO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE SEGURO, MENCIONÁNDOSE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EL USO Y/O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LUGAR DE RESIDENCIA, EDAD, GÉNERO, ESTADO CIVIL DEL ASEGURADO.
2. SI HUBIERE EN EL SINIESTRO DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, DEL BENEFICIARIO O DE SUS RESPECTIVOS CAUSAHABIENTES.
3. SI SE DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, NO PROPORCIONAN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE SOBRE HECHOS RELACIONADOS CON

EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

CLÁUSULA 11ª: NULIDAD DEL CONTRATO

Este contrato será nulo si al momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado, en cuyo caso las primas pagadas serán restituidas al asegurado con la deducción de los gastos hechos por la Compañía.

Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, si la Compañía conoce la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; Si el Asegurado conoce esta circunstancia, perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos hechos por la Compañía.

CLÁUSULA 12ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE. CUANDO EL ASEGURADO LO DÉ POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

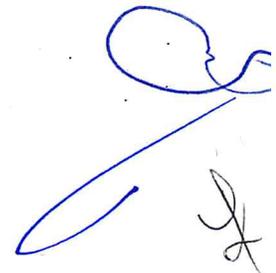
Vigencia	% de la Prima Neta Anual
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%

91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

CUANDO LA COMPAÑÍA PRETENDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO LO HARÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO AL ASEGURADO, SURTIENDO EFECTO DICHA TERMINACIÓN A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PRACTICADA LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. DE PRESENTARSE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO, A PRORRATA, LA PRIMA DE TARIFA NETA DEL COSTO DE ADQUISICIÓN, SIN INCLUIR LOS DERECHOS DE PÓLIZA, ELLO EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO, SIN CUYOS REQUISITOS SE TENDRÁ POR NO CANCELADO EL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE CONTRATEN DOS O MÁS COBERTURAS Y ANTES DEL FIN DEL PERIODO DE VIGENCIA PACTADO OCURRIERE LA PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ, A PRORRATA, LA PARTE EN PROPORCIÓN AL TIEMPO DE VIGENCIA NO CORRIDO DE LA PRIMA O PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS COBERTURAS NO AFECTADAS POR EL SINIESTRO.

TRATÁNDOSE DE PÓLIZAS CON VIGENCIA MAYOR A UN AÑO, LA DEVOLUCIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE EFECTUARÁ SOBRE EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD EN CURSO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES TOTALMENTE DEVENGADAS A LA FECHA DEL SINIESTRO NO SERÁN OBJETO DE DEVOLUCIÓN ALGUNA.

LAS PRIMAS DE LAS ANUALIDADES EN LAS QUE EL VEHÍCULO YA NO ESTARÁ EN RIESGO, SE DEVOLVERÁN EN SU TOTALIDAD.

EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CUANDO SE CONTRATEN UNA O MÁS COBERTURAS Y DESAPAREZCAN LOS BIENES AMPARADOS A CONSECUENCIA DE EVENTOS NO ASEGURADOS.

CLÁUSULA 13ª: PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

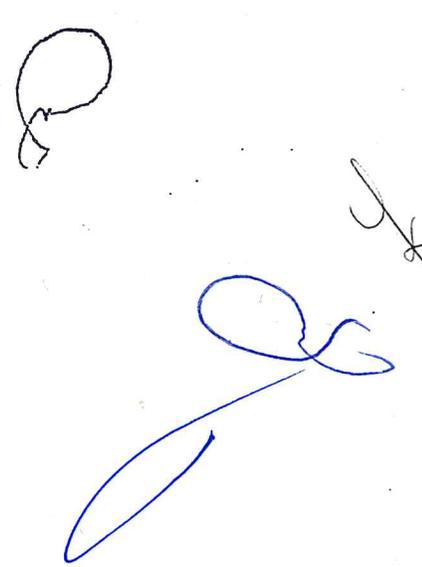
"Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos



de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante las instancias administrativas mencionadas en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 15ª: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará por ministerio de ley, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

"Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 17ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha

información, por escrito o medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el tercero párrafo y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria, la Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro, le hará entrega al Asegurado o contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la póliza, sus condiciones generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía al número 01 800-712-2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio. El estado de cuenta de la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Asegurado servirá como medio de prueba para comprobar el pago de la prima.

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA 19ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS
 De conformidad con el Art. 494 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

a) En el caso de Personas de Nacionalidad Mexicana

a1. Personas Físicas:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la Identificación Oficial).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.
5. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial (para el caso de pago por Pérdida Total o Robo).

a2. Personas Morales:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso de Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada(s) y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales

b) En el caso de extranjeros

b1. Personas Físicas:

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.

2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera
4. En caso de ser residente, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial (para el caso de pago por Pérdida Total o Robo).

b2. Personas Morales:

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA UNIDAD EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA BREVEDAD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Factura original endosada (Personas Físicas).
- Factura a nombre de Chubb Seguros México, S.A. (Personas Morales) y copia de factura original.
- Copias de los seguimientos de facturas, desde el origen del Vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetón de R.F.A. (Para modelos anteriores a 1990).
- Recibo de tenencias pagadas de los últimos cinco años.
- Comprobante de baja de placas.
- Juego de llaves, si estas existieran o si las tuvieran.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA ADAPTACIÓN, CONVERSIÓN Y/O BLINDAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PROPORCIONAR

A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Factura Original expedida por el vendedor del Equipo Especial y/o la Adaptación y Conversión.

CLÁUSULA 20ª: AVISO DE PRIVACIDAD

Para Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía") la información de sus asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protegemos mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, la Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

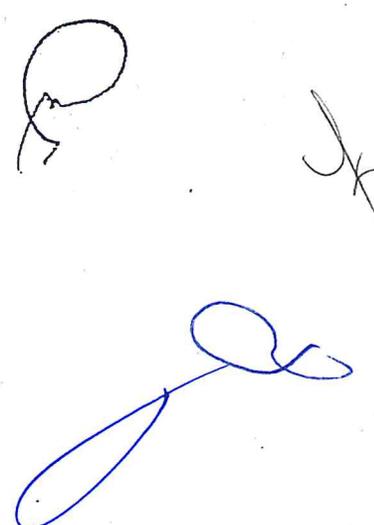
Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, (en adelante los Datos Personales).

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación al contrato de seguro correspondiente será la Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.



Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales
La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los
Datos Personales con las siguientes finalidades:

- A. Relativas a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:
1. Para la celebración de contratos de seguro.
 2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y la Compañía.
 3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
 4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
 5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
 6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
 7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que la Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
 8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.
- B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre la Compañía y el Asegurado:
1. Para captación de clientes.
 2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que la Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrezcan en un futuro.
 3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a la Compañía
El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene la Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna

aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de la Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que la Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad la Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, la Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad la Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos

Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender, arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, la Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por la Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo les será comunicado oportunamente a través de su sitio web <https://www2.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notices.aspx>

CLÁUSULA 21ª: CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que la Compañía cuenta para la relación con sus asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la prima del contrato de seguro que celebre o tenga celebrado con la Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, indemnización o demás actos relacionados con dicho contrato de seguro se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que la Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

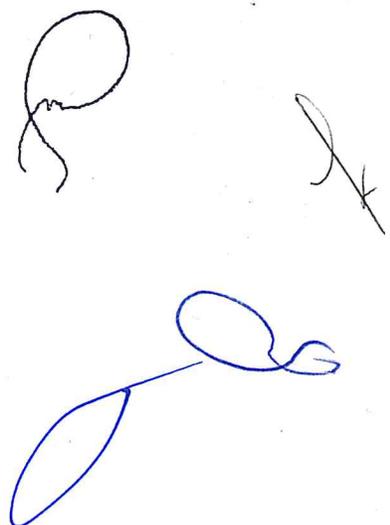
- I.- *Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.*
- II.- *Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro".*

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s),

Handwritten signatures in black and blue ink. One signature is a simple loop, another is a more complex scribble, and a third is a large, stylized signature.

**CLÁUSULA 22ª: MODIFICACIONES AL
CONTRATO Y COMUNICACIONES**

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para la Compañía de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a la Compañía.

CLÁUSULA 23ª: DIVIDENDO

De haberse acordado entre las partes algún pago por concepto de dividendo que derive de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, el mismo no podrá realizarse a persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se haya convenido.

**CLÁUSULA 24ª: AGRAVACIÓN DEL
RIESGO**

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las

- N. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.
- O. La asistencia y gastos derivados de la participación directa de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, en prácticas deportivas en competencias.
- P. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, "rides" o "auto-stop".
- Q. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.
- R. El remolque del vehículo con carga o con heridos, así como los llamados salvamentos o maniobras (vehículos atorados en baches, atascados o en barrancos).
- S. El remolque cuando el vehículo asegurado cuente con una adaptación o equipo que modifique la estructura o capacidad de carga del mismo, de manera que esto impida el servicio con una grúa de plataforma normal.
- T. El remolque o traslado cuando el vehículo asegurado sufra un accidente a consecuencia de alguna colisión, alcance, estrellamiento o vuelco que impida la circulación de la unidad asegurada o cuando a consecuencia de dicho accidente exista la necesidad de aclarar responsabilidad según la autoridad local del transporte.
- U. No son sujetos de esta cobertura los remolques de cualquier tipo y sus cargas.



general, empleo del vehículo sin consentimiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional. Sin embargo, las coberturas previstas en los puntos 1 y 2 del inciso "D", así como las mencionadas en el inciso "E", ambas de la cláusula sexta, se prestarán en los términos que en los mismos se indican.

- H. Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de la COMPAÑÍA, salvo en caso fortuito o de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- I. Los gastos médicos u hospitalarios en territorio mexicano.
- J. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- K. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo.
- L. La muerte o lesiones originadas, directamente de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe.
- M. La asistencia y gastos de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales, trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.

En caso de recuperación de dichos bienes, la **COMPANÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

- B. **Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.** En caso de que el equipaje documentado de los **BENEFICIARIOS**, se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada, la **COMPANÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, abonará al asegurado la cantidad equivalente a 20 UMA's por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a la **COMPANÍA**.

OCTAVA: No son objeto de la cobertura a que se refiere esta póliza las prestaciones y hechos mencionados en el cláusulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

- A. Los causados por mala fe de cualquiera de los **BENEFICIARIOS**.
- B. Los ocurridos después de 60 días desde que fuera iniciado el viaje.
- C. Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.
- D. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- E. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- F. Los derivados de la radiación de la energía nuclear.
- G. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en

La COMPAÑÍA sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.

F. **Servicios de Conductor.** En caso de imposibilidad de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, cubrirá los gastos de un conductor designado por cualquiera de los BENEFICIARIOS, hasta por la cantidad de 25 UMA's, quien se encargará de trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en el territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje. Este servicio sólo se prestará en la República Mexicana. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

G. **Servicio de Cerrajería.** En caso de inmovilización del vehículo a causa de que las llaves hayan quedado dentro del mismo, o por extravío, una vez acreditada la propiedad del mismo, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, organizará y pagará el envío del cerrajero, así como el servicio de la apertura del vehículo. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

SÉPTIMA: Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los BENEFICIARIOS, son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes. Esta cobertura ampara solamente vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

A. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.** La COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, asesorará al asegurado en la denuncia de robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

C. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por la inmovilización del vehículo. En caso de avería o accidente del vehículo, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, sufragará los siguientes gastos:

1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la estancia en un hotel a razón de 10 UMA's, por automóvil y evento.
2. Gastos de desplazamiento de los BENEFICIARIOS ocupantes hasta por 25 UMA's, por automóvil y evento. Estos gastos serán aplicados a pasajes o para la renta de un automóvil.

D. Estancia y desplazamiento de los BENEFICIARIOS por robo del vehículo. En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, asumirá las prestaciones consignadas en los puntos 1 y 2 del inciso "C" inmediato anterior.

E. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a noventa y seis horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, sufragará los siguientes gastos:

1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta por 10 UMA's por evento.
2. El desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, de la cual el presente servicio es un beneficio adicional, o persona que el mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, hasta por 25 UMA's por evento.

- A. Remolque o transporte del vehículo. A solicitud del conductor, en caso de que el vehículo no pudiera circular por avería mecánica súbita e imprevista, **quedando excluido cualquier tipo de siniestro y/o colisión excepto la ponchadura de una llanta por haber pasado por un bache siempre y cuando el vehículo no presente daños adicionales en su carrocería y no se encuentre atascado en el bache y no existan daños al municipio o a terceros**, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será de dos eventos por póliza, con el equivalente a 40 UMA's por evento; pólizas multi-anales otorgarán dos eventos por año de cobertura. El servicio a que se refiere el presente inciso se otorgará en México, así como en Estados Unidos de América, en su franja fronteriza con México.

Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda limitada a los casos en que el vehículo no pueda circular por avería mecánica y a 2 eventos por póliza con un límite máximo de 130 UMA's por evento y sólo será válida dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente cobertura no se extiende a los remolques de la unidad asegurada

- B. Auxilio vial básico. A solicitud del conductor, en el caso de averías menores, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio o inflado de llantas, paso de corriente y envío de gasolina (esta última con costo para el asegurado). Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas esta cobertura queda excluida.

DEL SERVICIO, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual, con un límite máximo equivalente a 160 UMA's.

2. **Desplazamiento y estancia de un pariente del conductor.** En caso de que la hospitalización del conductor fuese superior a cinco días, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de transporte del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia a razón de 10 UMA's por cada día, con máximo de 40 UMA's.
3. **Referencias médicas en la República Mexicana.** A solicitud del conductor del vehículo, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, le informará en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

La **COMPAÑÍA** no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

4. **Transporte por fallecimiento del conductor.** En caso de fallecimiento del conductor a causa de accidente automovilístico en el vehículo asegurado, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a 550 UMA's.

SEXTA: Las coberturas relativas al vehículo descrito en esta póliza son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

proporcionará una persona idónea para que se le atienda durante su traslado.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

10. Transmisión de mensajes urgentes. La COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, se encargará de transmitir por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los BENEFICIARIOS, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.
11. Asistencia Administrativa. En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, entre otros, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, proveerá de la información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.
12. Reenvío de fondos en el extranjero. La COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, reenviará al asegurado hasta \$5,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América en el extranjero, para hacer frente a situaciones de emergencia, previo depósito en México de la misma suma o su equivalente en moneda nacional en la cuenta bancaria que el PRESTADOR DEL SERVICIO indique.

B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas:

1. Transporte en caso de lesiones corporales por accidente automovilístico del conductor en el vehículo asegurado. La COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR

en caso de ser necesario, sobre los médicos residentes en la localidad en que se encuentre.

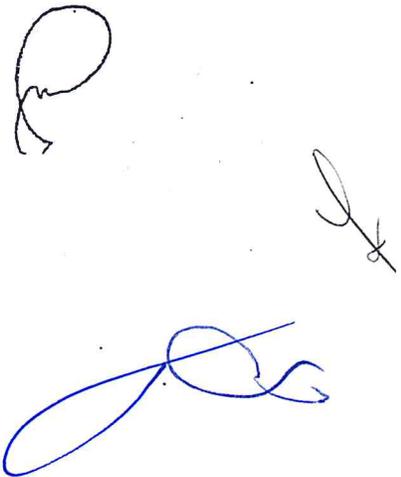
La **COMPAÑÍA** no asume ninguna responsabilidad ni por los costos ni por la calidad de los servicios profesionales que contrate el asegurado, así como de las consecuencias que de éstos se deriven.

8. Prolongación de la estancia en el extranjero por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como asegurado, en la carátula de la póliza. La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de hotel de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite diario de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América, con máximo de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.

9. Transporte y/o repatriación por fallecimiento de alguno de los **BENEFICIARIOS**. En caso de fallecimiento de uno de los **BENEFICIARIOS** durante el viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, realizará los trámites necesarios para el transporte del cuerpo y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en el territorio mexicano.

También la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** supervivientes, hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquier asegurado,



DEL SERVICIO, pagará los gastos de desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

- 5. Asistencia médica en el extranjero, por lesión o enfermedad de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza. En caso de lesión o enfermedad del titular y/o cónyuge y/o de los hijos menores de edad que lo acompañen en el extranjero, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$1,000 Dólares de los Estados Unidos de América.

- 6. Gastos dentales de urgencia en el extranjero. En caso de una emergencia odontológica de los BENEFICIARIOS (titular y cónyuge e hijos menores de edad que lo acompañen) en el extranjero, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, sufragará los gastos dentales.

El límite máximo de la presente cobertura será de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.

- 7. Referencias médicas en la República Mexicana. A solicitud de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, le informará

traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, la **COMPANÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, a solicitud de cualquiera de los **BENEFICIARIOS**, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

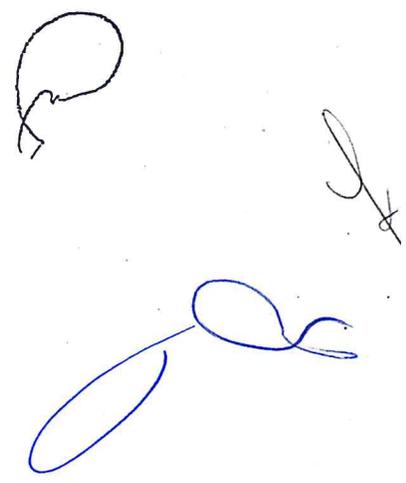
El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

3. Desplazamiento y estancia de un pariente de los **BENEFICIARIOS**. En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, la **COMPANÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los siguientes gastos:

- a) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia a razón de 10 UMA's por cada día, con máximo de 40 UMA's.
- b) En el extranjero, el importe de viaje de ida y vuelta así como la estancia a razón de \$100 Dólares de los Estados Unidos de América diarios, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de \$500 Dólares de los Estados Unidos de América.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

4. Desplazamiento de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza, por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un pariente. La **COMPANÍA** a través del **PRESTADOR**



C. Salvo sus excepciones, las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA: Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad de los **BENEFICIARIOS**. La **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, satisfará los gastos de traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo será efectuado en avión de línea comercial.

El asegurado podrá solicitar traslado en ambulancia dentro de la ciudad de expedición de la póliza de seguro, siempre y cuando dicho traslado se derive de un accidente automovilístico.

El límite máximo de la presente cobertura será el equivalente a 550 UMA's dentro del territorio mexicano y hasta \$3,000 Dólares de los Estados Unidos de América cuando se utilice en el extranjero.

2. Transporte o repatriación de los **BENEFICIARIOS** acompañantes. Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los **BENEFICIARIOS** impida la continuación del viaje, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, sufragará los gastos de traslado de los **BENEFICIARIOS** acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquélla se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho

3. A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo.

B. Para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los BENEFICIARIOS únicamente al conductor del vehículo.

SEGUNDA: Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta cobertura será exclusivamente el que figura en la carátula de la póliza de seguro.

Sin embargo la presente cobertura no surtirá efectos respecto a vehículos que posteriormente a la contratación del presente servicio, sean destinados al transporte público de mercancías y/o personas, de alquiler, con o sin conductor.

TERCERA: El derecho a las prestaciones consignadas en esta póliza surtirá efectos a partir del kilómetro "50" desde el domicilio de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza de la cual el presente servicio es conexo, o de la residencia del conductor habitual consignados en la misma, Con excepción a las referentes al vehículo que se especifican en los incisos A, B, E (punto 1) y G de la Cláusula Sexta de las presentes condiciones, las cuales surtirán efecto a partir del kilómetro "0" desde el domicilio de la persona que aparezca como asegurado en la carátula de la póliza.

CUARTA: Las coberturas tendrán el siguiente ámbito temporal y territorial:

- A. Surtirán sus efectos sólo dentro de los 60 días naturales, posteriores desde iniciado el viaje.
- B. Las referidas a las personas así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, **excepto para vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, las cuales comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**



Y 4 CUANDO EXISTA UN PROCESO MASIVO O PROGRAMADO DE SUSTITUCIÓN DE PLACAS O CAMBIO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SI EL USUARIO O PROPIETARIO NO CONTABA YA CON LAS NUEVAS PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN ANTES DEL ROBO O PÉRDIDA DE LAS MISMAS.

ANEXO 4

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA ASISTENCIA EN VIAJE

De acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, Chubb Seguros México, S.A., en adelante la "COMPAÑÍA", a través del Prestador de Servicios que aparece en adición al nombre de la cobertura en la Carátula de la Póliza, a la que en lo sucesivo se le denominará el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a brindar los servicios de Asistencia en Viaje, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA

A. Para vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas el servicio al que se refiere esta cobertura considera como los "BENEFICIARIOS" a las siguientes personas:

1. A la persona física que figure como asegurado en la carátula de la póliza de seguro, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
2. En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede.

PÓLIZA DE SEGURO.

- d) BENEFICIA NO PAGARÁ NI REEMBOLSARÁ EN NINGÚN CASO: DÁDIVAS, GRATIFICACIONES, GASTOS DE COPIAS, NI CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTÉ CONTEMPLADO EN ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO Y/O USUARIO PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE DELITOS INTENCIONALES O DIFERENTES DELITOS A LOS COMETIDOS IMPRUDENCIALMENTE CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.
- f) CUANDO POR UNA ACCIÓN INTENCIONAL DEL USUARIO DEL VEHÍCULO AMPARADO, RESULTEN LOS DAÑOS.
- g) CUANDO EL VEHÍCULO AMPARADO HAYA SIDO INTRODUCIDO O SE ENCUENTRE ILEGALMENTE EN EL PAÍS.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARPETA DE INVESTIGACIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR LA PARTICIPACIÓN EN ALGÚN DELITO COMETIDO.
- i) BENEFICIA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE POR DOCUMENTACIÓN FALSA PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A BENEFICIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.
- j) CUANDO EL USUARIO NO ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS TRÁMITES.
- k) LA COBERTURAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA PUNTOS 2



el servicio para la integración de los documentos necesarios que permitan realizar los trámites correspondientes para el cambio de propietario del vehículo, ante las autoridades competentes. (Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado)

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) Dar aviso a BENEFICIA tan pronto como se tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
- b) Colaborar en todo momento con BENEFICIA, entregando la documentación necesaria, así como presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido y/o citado.
- c) Tener al corriente los pagos o tenencias del vehículo o realizar todos los pagos correspondientes.
- d) En caso de tratarse de pérdida total del vehículo asegurado, deberá contar con la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de Chubb Seguros México.
- e) Otorgar poderes especiales a algún gestor a fin de que éste en aptitudes de efectuar la gestoría en su nombre.

TERCERA.- EXCLUSIONES DE LA GESTORÍA

SERÁN CAUSAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO DE GESTORÍA BENEFICIA, LAS SIGUIENTES:

- a) CUANDO EL USUARIO O PROPIETARIO REHÚSE PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CASO DE SER REQUERIDO POR LA MISMA.
- b) POR NO ACEPTAR O NOMBRAR COMO SU GESTOR AL DESIGNADO POR BENEFICIA.
- c) CUANDO CHUBB SEGUROS MÉXICO HAGA VALER ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA

tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto b.1. inmediato anterior, el Asegurado deberá de proporcionar los mencionados dentro de los dos puntos anteriores a.1 y a.2.

2. GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios y requeridos por las autoridades competentes con el fin de procurar la prontitud en la reposición de la tarjeta de circulación del vehículo asegurado en caso de extravió o robo de dicha tarjeta de circulación (todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

3. GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE ESTADO FEDERATIVO

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites o integración de documentos necesarios requeridos por las autoridades competentes con el fin de procurar el Cambio de Placas del Vehículo Amparado, derivado del cambio en la residencia habitual del Asegurado de un estado federativo a otro (todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

4. GESTORÍA EN CASO DE ROBO O PÉRDIDA DE LAS PLACA(S) DEL VEHÍCULO

BENEFICIA a través de un gestor se compromete a realizar los trámites necesarios para la integración de los documentos que permitan realizar los trámites de baja y alta de placas en caso de robo o extravió de la(s) placa(s) de circulación del vehículo asegurado, ante las autoridades competentes. (Todos los pagos o costos inherentes a dichos trámites correrán a cuenta del asegurado), este servicio se encuentra limitado a un evento.

5. GESTORÍA EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO

En caso de que así lo requiera el Asegurado, BENEFICIA por medio de su red de gestores brindará



- Copia(s) de la(s) factura(s) anteriores (en caso de aplicar).
- La demás documentación que por ley se requiera conforme a la legislación aplicable vigente.

a.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado, en adición a las obligaciones mencionadas en el punto anterior a.1, el asegurado deberá proporcionar:

- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de cambio de propietario (variable según características de vehículo, el gasto corre por cuenta del Asegurado).
- Copia de credencial de Elector del anterior propietario.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población del propietario anterior (CURP).
- Copia del comprobante de domicilio de anterior propietario.

b) Pérdida Total por Robo Total.

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia del Robo Total amparado dentro de la cobertura Robo Total.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

b.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda, en adición a las obligaciones mencionadas dentro del punto a.1 deberá presentar:

- Copia certificada de la denuncia de robo del vehículo levantada por el Ministerio Público (no será responsabilidad del gestor conseguir las certificaciones o copias simples).

b.2 Cuando el vehículo asegurado NO se encuentre a nombre del Asegurado

El servicio de gestoría mencionado en el párrafo antecedente, será brindado por BENEFICIA durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana.

1. GESTORÍA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL O ROBO

Derivado del servicio objeto de la presente cobertura y de acuerdo a la legislación aplicable, BENEFICIA se compromete a:

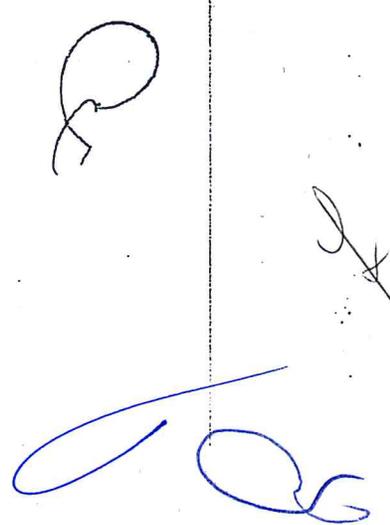
a) Pérdida Total por Daños Materiales.

BENEFICIA realizará los trámites necesarios para que el vehículo asegurado sea dado de baja y/o cancelado del padrón de vehículos que conforme a la legislación de cada estado aplique, siempre y cuando la Pérdida Total sea a consecuencia de algún riesgo amparado dentro de la cobertura Daños Materiales.

Para que el servicio de baja y/o cancelación mencionado en el anterior párrafo, pueda ser efectuado por BENEFICIA, el Asegurado deberá tener y/o proporcionar:

a.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre a nombre del Asegurado tanto en la factura como en el registro vehicular del estado que corresponda:

- Determinación de la Pérdida Total por parte de Chubb Seguros México, S.A.
- Tenencias pagadas hasta la fecha del siniestro. (el costo de las tenencias no pagadas corre a cuenta del asegurado).
- Láminas (placas de circulación).
- Credencial de Elector del Asegurado (IFE).
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (últimos tres meses).
- No contar con adeudos y/o infracciones de tránsito.
- Importe correspondiente al pago de derechos por concepto de baja de vehículo (el gasto corre por cuenta del asegurado).
- Carta Poder a nombre del gestor.
- Factura Original del vehículo.



El área de servicio brindado por Chubb Seguros México, S.A., a través de la persona moral denominada "SOLUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, S.C", "SIAM" en la ciudad de Hermosillo, Sonora es:

Norte: Se acaba en Boulevard de los Cedros, y no más al norte que el Boulevard Pueblo Nuevo.

Oeste: El Aeropuerto de Hermosillo, Villa Lourdes, Puerto Real, y la Colonia La Cholla. Más para el oeste ya no está dentro de cobertura.

Sur: Se termina en el Boulevard Jahudial Zamorano Ledezma, el Boulevard Manuel Cloutier, Boulevard Capome, y no más al suroeste de el Boulevard Antonio Quiroga.

Este: Cobertura se termina en las Colinas del Bachoco, Boulevard de los Ganaderos, Country Club Residencial, y la Colonia San Luis.

ANEXO 3

CONDICIONES PARTICULARES GESTORÍA VIAL

De acuerdo a las presentes Condiciones Particulares, Chubb Seguros México, S.A., en adelante Chubb Seguros México, a través de la persona moral Vial Assist, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará BENEFICIA, se obliga a brindar, los servicios de Gestoría Vial, conforme con las siguientes Condiciones:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DE LA GESTORÍA

Contratada esta Cobertura y en caso que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza requiera efectuar algún trámite administrativo respecto del vehículo asegurado de los amparados por la presente cobertura ante alguna autoridad, BENEFICIA a través de su red de gestores brindará al Asegurado, previa solicitud de este último, los servicios administrativos de consultoría y gestoría que requiera, conforme a lo siguiente.

13. EL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO reconoce, acepta y asume todas las solicitudes de servicio de emergencias que se soliciten al **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** por cualquier persona a nombre de él o a nombre de su automóvil asegurado y protegido mediante la presente cobertura.

ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO

El área de servicio brindado por Chubb Seguros México, S.A., a través de la persona moral denominada "EMERGENCIA MÉDICA PROFESIONAL, S.C.", "EMME" es:

En el estado de Nuevo León, los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca y Santa Catarina.

En el estado de Jalisco, el municipio de Guadalajara en el área de cobertura establecida dentro del Anillo Periférico de dicha ciudad.

El área de servicio brindado por Chubb Seguros México, S.A., a través de la persona moral denominada "ASISTENCIA EMERGENCIAS MEXICO, S.C.", "EMERMEX" es:

En el estado de Aguascalientes, los municipios de Aguascalientes y Jesús María.

En el estado de Coahuila, los municipios de Torreón y Saltillo.

En el estado de Durango, los municipios de Gómez Palacio y Lerdo.

En el estado de Chihuahua, el municipio de Chihuahua.

En el estado de Tamaulipas, los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

En el estado de Guanajuato, el municipio de León.



10. Ni Chubb Seguros México, ni el PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS serán responsables por cualquier daño o perjuicio que sufra el OCUPANTE, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor. Así mismo, el RESPONSABLE DEL VEHÍCULO reconoce y acepta que los servicios especificados en estas Condiciones se limitan única y exclusivamente a los beneficiarios, quedando expresamente excluidos todos los bienes propios o ajenos que pudieran afectarse por el ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

11. El ASEGURADO expresa reconocer que la única obligación que las presentes Condiciones imponen a Chubb Seguros México, por el servicio otorgado a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS, es la de atender a su llamado o al de la persona que tenga conocimiento de la emergencia; prestar el servicio descrito en el punto 3; además de realizar el traslado al establecimiento hospitalario, dentro de los mismos límites fijados en estas Condiciones, y con apego a lo dispuesto en el puntos 4 y 6 anteriores.

12. El ASEGURADO reconoce y acepta que las obligaciones de Chubb Seguros México son de medios y no de resultados, en virtud de que Chubb Seguros México no se responsabiliza por ningún daño ni perjuicio que pudiera sufrir el OCUPANTE, derivado de la emergencia para la cual sea solicitada la intervención de esta cobertura.

DE EMERGENCIAS MÉDICAS, y los trámites de admisión y obtención de cama en el referido establecimiento será total y exclusiva responsabilidad del ASEGURADO o del OCUPANTE, y por cuenta de cada uno de ellos respectivamente, y en imposibilidad de los mismos, la de sus familiares responsables. En caso necesario y de ser posible, el médico del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS que esté atendiendo la emergencia, procurará brindar su ayuda en los trámites respectivos.

7. Los servicios a que se refieren estas Condiciones serán prestados únicamente dentro del ÁREA DE SERVICIO y automáticamente serán extensivos a las zonas o regiones que Chubb Seguros México, a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS contratado en la póliza de seguro, agregue a su ÁREA DE SERVICIO durante la vigencia de la presente cobertura.
8. El servicio de emergencia comprende un número ilimitado de solicitudes asistenciales, siempre que las solicitudes sean motivadas por ACCIDENTES DE TRÁNSITO que justifiquen la atención de la emergencia médica.
9. Si se llegaran a verificar reiteradas solicitudes de atención, sin motivo justificado, Chubb Seguros México, por sí misma o a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS podrá cancelar el presente servicio, sin responsabilidad alguna.

- b) Traslado de pacientes OCUPANTES estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes radiológicos, clínicos o de cualquier otro tipo.
 - c) Traslado de pacientes OCUPANTES que se encuentren internados y requieran estudios o exámenes de cualquier tipo, en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.
5. El servicio de emergencia durará desde que el servicio es solicitado hasta que:
- a) La crisis motivo de la solicitud del servicio haya sido superada o que el paciente OCUPANTE se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar que fue encontrado.
 - b) El paciente OCUPANTE tuviera que ser trasladado y recibido por un establecimiento médico asistencial para posterior tratamiento de la emergencia.
 - c) El paciente OCUPANTE sea definitivamente internado para los mismos fines.

A partir de cualquiera de dichos momentos finalizarán los servicios que le corresponde prestar a Chubb Seguros México, a través del PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS, al paciente OCUPANTE.

6. En caso de requerirse hospitalización, el paciente OCUPANTE deberá ser trasladado por el PROVEEDOR

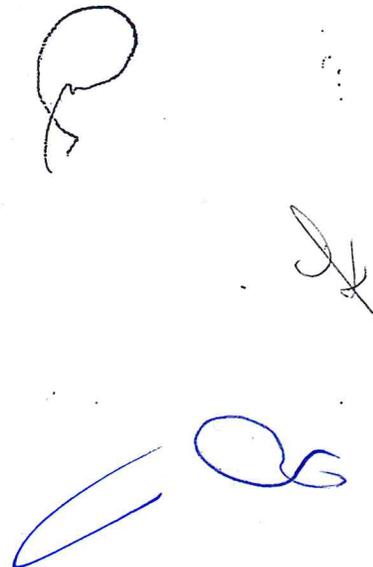



CONDICIONES

1. La presente cobertura ampara la prestación del servicio de emergencias médicas al **OCUPANTE**, con las características, alcance y condiciones especificadas en las presentes Condiciones que se originan a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
2. Esta cobertura tendrá la misma vigencia que la póliza de seguro del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
3. El servicio de emergencias incluye:
 - a) El tratamiento médico inicial y urgente del **OCUPANTE**, derivado del accidente de tránsito del **VEHÍCULO ASEGURADO**, en el lugar en donde se encuentre, dentro de los límites del **ÁREA DE SERVICIO**, por parte de los servicios médicos de emergencia contratados por **Chubb Seguros México** a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**.
 - b) El traslado del paciente **OCUPANTE** a la clínica u hospital, en caso de que lo considere necesario el personal del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, quien tiene la facultad exclusiva para determinar los criterios médicos que indiquen tal necesidad, y de acuerdo a lo dispuesto dentro del punto 6 de las presentes Condiciones.
4. El servicio de traslado a cargo de **Chubb Seguros México**, otorgado a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**, será prestado siempre que resulte como consecuencia directa, inmediata y necesaria de un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.

Quedan totalmente excluidos de los servicios de emergencia contratados, los siguientes traslados:

- a) Traslado de la clínica u hospital al domicilio del paciente **OCUPANTE** que haya sido dado de alta de la internación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'P' and a signature at the bottom right.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes Términos y Condiciones de las cláusulas de **AUTO PROTEGIDO**, y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que ofrece, se establecen las siguientes definiciones, mismas que podrán ser utilizadas, indistintamente, en singular o plural:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Cualquier acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado ocasionado única y directamente por una causa externa violenta fortuita y evidente, producido por tránsito de vehículos.

ÁREA DE SERVICIO: Los servicios a que se refieren las presentes condiciones serán proporcionados exclusivamente dentro de la República Mexicana y serán prestados únicamente dentro de los municipios cubiertos por la red de servicio con la que cuente el **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** contratado en la póliza de seguros. Los municipios con cobertura para cada **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** se detallan en el apartado denominado "**ÁREA DE SERVICIO AUTO PROTEGIDO**".

ASEGURADO: Es el Titular de la Póliza expedida por **Chubb Seguros México** que aparece en la carátula de dicha póliza.

OCUPANTE(S): Cualesquier persona(s) ocupante(s) del **VEHÍCULO ASEGURADO**, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado para el transporte de personas en el momento de suceder el accidente de tránsito.

RESPONSABLE DEL VEHÍCULO: La persona descrita como asegurado en la carátula de la póliza, salvo los casos en que el **VEHÍCULO ASEGURADO** sea conducido por una persona cometiendo el delito de abuso de confianza y/o robo.

VEHÍCULO ASEGURADO: Es la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza.

CONCLUSIÓN DEL ASUNTO: Cuando no quedan más recursos legales a favor del conductor o propietario del vehículo beneficiario, por arreglo entre las partes, o exista sentencia ejecutoriada a favor o en contra del beneficiario.

DELITO CULPOSO: Acto u omisión que constituye una violación a la Ley, cometida por imprevisión o negligencia o impericia o falta de reflexión o cuidado al conducir un vehículo.

FIANZA O CAUCIÓN: Depósito de garantía mediante la exhibición de póliza de fianza expedida por compañía afianzadora legalmente constituida o dinero en efectivo para garantizar el cumplimiento de una obligación que en términos de ley se deriven a cargo del detenido en razón de la posible comisión de un delito con la finalidad de obtener la libertad provisional bajo caución del inculpado.

GASTOS PROCESALES: Los que se deriven de los trámites de la defensa jurídica del conductor, que ocurran con motivo de averiguaciones previas iniciadas en contra del inculpado, entre ellos los peritajes, así como los gastos en que se incurra con motivo de juicios penales, apelaciones o amparos de dichas averiguaciones previas penales. Asimismo, se incluirán los honorarios del abogado que intervenga en el asunto.

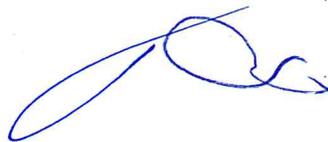
UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario.

ANEXO 2

AUTO PROTEGIDO

CONDICIONES PARTICULARES

Chubb Seguros México, S.A. (en adelante "Chubb Seguros México") a través del **PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS** que aparece en adición al nombre de la cobertura en la carátula de la póliza de seguro, (en adelante el "**PROVEEDOR DE EMERGENCIAS MÉDICAS**") otorga el servicio que más adelante se describe, de acuerdo con las siguientes Condiciones:



cumento, corren por cuenta del propio Asegurado y/o Conductor.

GLOSARIO

ABOGADO: Profesional especializado en el área de Derecho Penal que cuenta con la experiencia para el debido cumplimiento del servicio ofrecido para la asesoría y defensa legal del beneficiario. Esta persona deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, para el ejercicio de la profesión.

Sus funciones, de manera enunciativa, más no limitativa, consisten en asistir al Asegurado y/o Conductor en su defensa y promover, dentro de la Carpeta de Investigación o el proceso penal, las diligencias que al defendido convengan.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Autoridad encargada de la persecución e investigación de los delitos, así como de la preparación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL: Todas las actividades que el Abogado realiza a favor del Asegurado y/o Conductor, ya sean coadyuvando con el Ministerio Público, proporcionando la información o explicación legal necesaria de acuerdo a la situación jurídica del momento o defendiéndolo en un proceso penal cuando participe o se involucre en la comisión de delitos culposos, cometidos por el tránsito de vehículos, a fin de hacer valer a su favor los derechos que otorgan las leyes.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: Es el expediente conformado por la investigación de un delito, hecha por el Ministerio Público, ya sea a petición de la parte ofendida o de oficio.

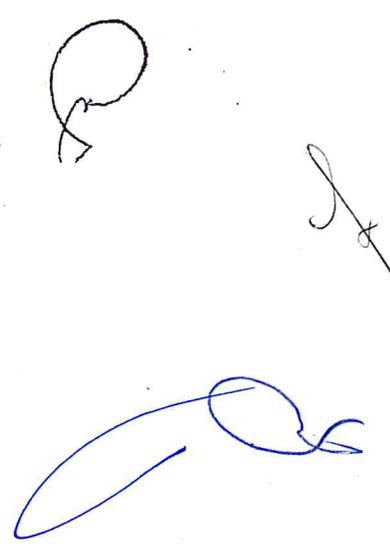
BENEFICIARIO: Persona o personas a quienes amparan las coberturas que figuran en la póliza del contrato de seguro, firmado con Chubb Seguros México, y a quien se le prestarán los servicios de asistencia legal, definidos en el presente documento.

Son beneficiarios de los servicios descritos en el presente documento, el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.

- g) Cuando el Beneficiario no atienda las asesorías o recomendaciones del Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL.
- h) Cuando Chubb Seguros México haga valer alguna de las exclusiones contenidas en la póliza de seguro.
- i) La póliza de seguro no se encuentre pagada y esté fuera de su plazo de gracia.
- j) Se trate de acciones o juicios ante autoridades en materia civil, administrativa o cualquiera que sea distinta a la materia penal.
- k) Los gastos erogados por el Beneficiario, sin notificación y consentimiento de EL PROVEEDOR LEGAL o de Chubb Seguros México.
- l) Los servicios legales que se requieran a consecuencia directa de la participación del Beneficiario en cualquier clase de carreras, competiciones o exhibiciones; golpes o choques intencionados; la participación del Automóvil en actos criminales realizados con consentimiento del Asegurado.

6. OTRAS EXCLUSIONES

- a) Ni Chubb Seguros México ni EL PROVEEDOR LEGAL pagarán, ni reembolsarán en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos Términos y Condiciones.
- b) Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, y en general, los que no han sido mencionados en el presente do-



garantía depositada en su favor; el Beneficiario se obliga a reembolsar dichas cantidades a Chubb Seguros México o a EL PROVEEDOR LEGAL, causándole un interés moratorio de 1.15 veces el costo porcentual promedio (C.P.P.) vigente al momento de la realización del pago.

5. EXCLUSIONES

No será obligación de Chubb Seguros México ni de EL PROVEEDOR LEGAL proporcionar los servicios contenidos en el presente instrumento al Beneficiario bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no sea designado como su Abogado defensor aquel propuesto por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo los casos de excepción asentados en el presente documento.
- b) Cuando el delito resulte a consecuencia de una acción intencional del Asegurado y/o Conductor.
- c) Cuando el Asegurado y/o Conductor con dolo o mala fe no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- d) Cuando el solicitante no sea Beneficiario del servicio de Chubb Seguros México.
- e) Cuando a consecuencia de culpa o negligencia del Beneficiario, se haga efectiva la garantía depositada. En este caso, Chubb Seguros México y EL PROVEEDOR LEGAL quedarán exentos de otorgar por segunda vez, alguna garantía.
- f) Cuando el Beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este instrumento.

los trámites necesarios para la integración de la investigación, entrega del cuerpo a sus familiares, devolución del Automóvil y resolución del Ministerio Público.

Para el otorgamiento de todos los servicios descritos en esta cláusula, será necesario que el Asegurado, un familiar de éste, el conductor o sus representantes, nombren como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL.

4. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

En todos los casos en donde el Beneficiario reciba los servicios de la cobertura ASISTENCIA LEGAL tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso a Chubb Seguros México tan pronto como se tenga conocimiento del hecho no debiendo ser mayor a 24-veinticuatro- horas, salvo causa de fuerza mayor.
- b) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de Chubb Seguros México.
- c) Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas y otorgando los poderes necesarios para la debida procuración de su caso.
- d) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a Chubb Seguros México, S.A. o EL PROVEEDOR LEGAL.
- e) Dar oportuno aviso a los Abogados de EL PROVEEDOR LEGAL y a las Autoridades que lleven su asunto sobre los cambios de domicilio que realice.
- f) Presentarse ante la Autoridad correspondiente, cuantas veces sea requerido o citado.
- g) Cooperar con Chubb Seguros México, así como con EL PROVEEDOR LEGAL para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a EL PROVEEDOR LEGAL los documentos necesarios, para cumplir las formalidades necesarias.
- h) Cuando el Beneficiario incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad y por esta causa la misma haga efectiva la

los servicios de Peritos especializados en tránsito terrestre para emitir el dictamen correspondiente.

c) Amparos

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL realizará el o los amparos necesarios para garantizar la libertad provisional del Beneficiario, que conforme a derecho corresponda.

II. Asistencia Legal en caso de robo del vehículo y/o fallecimiento del titular

Si el beneficiario sufre el robo total de su Automóvil, Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y así mismo, instará ante las mismas Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Si el automóvil estuviere asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias certificadas que requiera la Compañía de Seguros.

Si el vehículo Asegurado fuere localizado, Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL en compañía del Beneficiario, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario, en su caso, y de así solicitarlo el Beneficiario, éste podrá ser representado en dichos trámites ante las autoridades correspondientes, previo poder que le otorgue al abogado de EL PROVEEDOR LEGAL para tales efectos. En tal caso, el costo del poder correrá a cargo del Beneficiario.

En caso de fallecimiento del Beneficiario del vehículo y/o parientes del Beneficiario ocupantes del vehículo, a consecuencia del accidente automovilístico, Chubb Seguros México, S.A., a través de EL PROVEEDOR LEGAL, realizará

Garantía por dicho concepto será exhibida por y a cargo del Beneficiario.

En todos los casos en que se exhiba una garantía, ya sea Fianza y/o Caución por parte de Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL para obtener la libertad del Beneficiario, éste deberá nombrar como su abogado al designado por EL PROVEEDOR LEGAL, salvo por los casos de excepción aquí asentados, por lo que de no ser así, Chubb Seguros México no tendrá obligación de garantizar la libertad del Beneficiario.

La exhibición de la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario no será procedente cuando sean requeridas para garantizar la responsabilidad civil con respecto a los ocupantes del vehículo asegurado, salvo que se tenga contratada dicha cobertura.

En caso de que la autoridad haga efectiva la caución o fianza por causas imputables al Beneficiario, ni Chubb Seguros México ni EL PROVEEDOR LEGAL, estarán obligadas a presentar nuevamente la o las garantías a que se refiere este inciso y el Beneficiario tendrá la obligación de reintegrar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución depositada por este último. Asimismo, cuando la autoridad ante la cual se exhibió la fianza o caución para obtener la libertad del Beneficiario, ordene su devolución o avise de que es procedente dicha devolución, el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de avisar de ello al Abogado de EL PROVEEDOR LEGAL o a Chubb Seguros México para proceder a su recuperación, o bien, entregar a EL PROVEEDOR LEGAL el importe de la fianza o caución, según corresponda.

b) Peritajes de defensa

En los casos a los que se refiere el número I del presente apartado, Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL presentará en caso de ser necesario,

porque no fuere localizado el Abogado designado por Chubb Seguros México a través de EL PROVEEDOR LEGAL, podrá contratar, previa autorización de alguna de las compañías antes indicadas, los servicios de un Abogado para recibir dicha asistencia. Al Abogado contratado en estos términos, se le cubrirán los honorarios que se generen por su actuación, hasta por un límite de 60 (sesenta) UMA's .

Derivado de este servicio Chubb Seguros México a través de EL PROVEEDOR LEGAL, se obliga a:

1. Tramitar en su caso, la libertad del Beneficiario ante la Autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable;
2. Realizar los trámites necesarios para la devolución del vehículo asegurado;
3. Depositar la Garantía (fianza o caución) necesaria para obtener los beneficios señalados en los puntos que anteceden de acuerdo a lo siguiente:

a) Garantías Penales

Cuando a consecuencia de delitos cometidos por el tránsito de vehículos la Autoridad requiera de alguna garantía para conceder la libertad del Beneficiario ésta será depositada por Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL ya sea en efectivo o en póliza de fianza, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado.

En el caso de ser necesaria la exhibición de una fianza o caución por concepto de reparación del daño para obtener la libertad del Beneficiario, ésta sólo se exhibirá por Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, hasta por el monto de la suma que por Responsabilidad Civil se establezca en la Póliza de Seguro del Vehículo asegurado. Cuando la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o carga y/o Ocupantes no aplique o no se cuente con dicha cobertura en la póliza de Seguro, la

ANEXO 1

**TÉRMINOS Y CONDICIONES
ASISTENCIA LEGAL****1. CONDICIONES**

La Cobertura de Asistencia Legal otorgada por Chubb Seguros México, S.A., en adelante "Chubb Seguros México" a través de El Proveedor de Asistencia Legal que aparece en adición al nombre de la cobertura en la carátula de la póliza de seguro (En adelante EL PROVEEDOR LEGAL), brindará a los Asegurados y/o Conductores (en adelante el Beneficiario) los servicios legales establecidos en las presentes condiciones las 24 horas del día y los 365 días del año, para tal efecto Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Asegurado y/o Beneficiarios con base en las presentes condiciones generales.

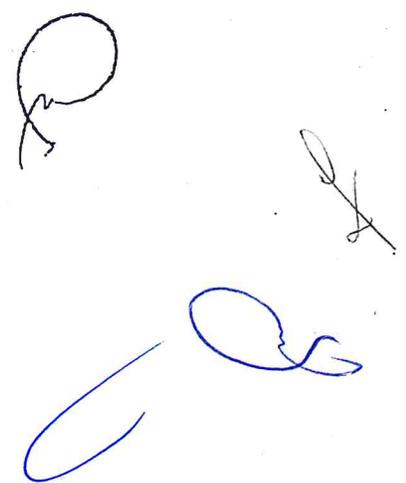
2. TERRITORIALIDAD

Los siguientes Servicios de Asistencia se proporcionan sólo en los Estados Unidos Mexicanos.

3. BENEFICIOS**1. Asistencia y defensa legal en Materia Penal en accidentes automovilísticos**

Por este servicio Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL, brindará al Beneficiario, los servicios profesionales de abogados designados por ella, las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia y defensa legal, derivada de la responsabilidad penal, a consecuencia de la comisión culpable de delitos cometidos por el tránsito de vehículos, desde el momento que el Asegurado y/o Conductor quede detenido o a disposición de alguna autoridad o lugar de los hechos y hasta la conclusión del asunto, quedando contemplados a cargo de Chubb Seguros México, a través de EL PROVEEDOR LEGAL los gastos procesales que sean necesarios, incluyendo peritajes.

Sólo en caso de que el Beneficiario no recibiere la asistencia, en razón de la distancia o bien



Para el caso de Vehículos importados y/o fronterizos, corresponderá el valor en el mercado de su país de origen, bajo la categoría descrita como "Trade-in Value" de acuerdo con la publicación conocida como NADA Guides vigente en dicho país al momento de ocurrir el siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía "Kelley Blue Book".

30. VALOR CONVENIDO: Para efectos de este contrato, se entenderá por Valor Convenido del Vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base al avalúo efectuado por una agencia especializada o Institución autorizada para tal efecto.

31. VALOR FACTURA: Es el valor del vehículo nuevo establecido dentro del renglón del importe total en la factura expedida por la Agencia y/o Concesionario Automotriz debidamente autorizado por la marca del vehículo.

32. VARADURA: Cuando el medio de transporte marítimo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena o rocas o cualquier objeto.

cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de la póliza.

25. **TARIFA:** Listado donde se presentan las diferentes sumas aseguradas y primas que se cobran por cada una de las coberturas, dependiendo del Vehículo de que se trate.

26. **TERRORISMO:** Todos los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

27. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización Diario.

28. **VALOR INDEMNIZABLE:** Es el monto que, con el fin del resarcimiento del daño, en una pérdida total le corresponde al Asegurado, una vez que se le hacen las deducciones o adiciones correspondientes a la suma asegurada.

29. **VALOR COMERCIAL:** El valor de venta determinado con base en la guía EBC (publicación especializada en precios de automóviles) a la fecha del siniestro. En caso de que la mencionada publicación no muestre el precio del Vehículo, entonces se tomará en cuenta el valor de la guía AUTOMÉTRICA.

Cuando las publicaciones antes mencionadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como el mismo, el 87% de dicho precio de lista.

En ausencia de las publicaciones especializadas en precios de automóviles antes mencionadas, vigentes a la fecha del siniestro; como Valor Comercial del Vehículo, se considerará el valor de venta en el mercado, el publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

de personas por medio de un cobro y/o tarifa por dicho traslado.

Transporte Turismo: Es aquel que es utilizado para el transporte de personas y presta el servicio de turismo en líneas de comunicación terrestre establecidas, y que circula en toda la República Mexicana, debiendo contar con su registro vigente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicios de Emergencia: Es el que es utilizado para prestar auxilio a la sociedad brindando el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales. (Ambulancias, Protección Civil y Bomberos)

Transporte Escolar o de Personal: Es el que es utilizado para la transportación de estudiantes o empleados, desde un lugar fijo a la institución escolar o laboral y de regreso; así como el traslado a centros culturales o de recreación cuyo destino haya sido determinado por la institución responsable.

Renta Diaria: Es el que es utilizado por un tercero no propietario del Vehículo, a través de un contrato de renta diaria por un tiempo determinado.

Taxi Ejecutivo/APP (aplicación móvil): Utilizado para el servicio de traslado de personas o mercancías mediante solicitud a través de una aplicación tecnológica diseñada para teléfonos inteligentes.

Reparto / Mensajería: Es el que es utilizado para la transportación y/o envío de mensajería terrestre o realización de gestiones de cobro.

Fletes / Traslado: Utilizado para brindar servicios de traslado de carga, mercancía o menaje mediante el pago una contraprestación

22. **SINIESTRO:** Es la realización del riesgo.

23. **SUBROGACIÓN:** Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.

24. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a

14. **PRIMA:** Monto que el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.

15. **PRORRATA:** Reparto proporcional.

16. **REHABILITACIÓN:** Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la póliza de seguro.

17. **RIESGO:** Evento futuro de realización incierta.

18. **RÓTULO:** Inscripción, dibujo o calcomanía que se adhiere a un Vehículo.

19. **SALVAMENTOS:** Son los montos recibidos por la venta de los bienes que han sido indemnizados al asegurado, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

20. **SERVICIO PARTICULAR Y USO PRIVADO:** Son los Vehículos que se encuentran al servicio y uso exclusivo de su propietario ya sea persona física o moral pero sin ser utilizado para una actividad de comercio, servicio a la comunidad o con fin de lucro;

21. **SERVICIO PÚBLICO:** Son los Vehículos propiedad de personas físicas o morales que prestan servicios a la comunidad, o bien, mediante el cobro al público o un tercero para transportar pasajeros y/o carga en dicho Vehículo, pudiendo ser éstos de acuerdo a los siguientes usos:

Privado: Pertenecientes a una persona física o moral con actividad comercial.

Federal: Para transitar en vías federales con placas emitidas por la Autoridad Federal para uso privado.

Auto Escuelas: Utilizados para la enseñanza de conducción y manejo de vehículos automotores.

Seguridad Privada: Utilizados para brindar servicios de seguridad y protección privada.

Seguridad Pública: Utilizado para prestar el servicio seguridad y protección a la sociedad en general, siendo parte de una dependencia de gobierno.

Ruleteo/Sitio: Utilizado para el servicio de traslado

se derrumba de los montes y que se precipita con fuerza.

4. **AUTOPARTE:** En singular o plural se refiere a cualquier parte, pieza o accesorio del Vehículo tanto del exterior como del interior que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico de Vehículo que presenta al mercado.

5. **AVERÍA GRUESA:** Son los daños que se le causen al Vehículo asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.

6. **CONDUCTOR DECLARADO:** Es las personas física que con mayor frecuencia utilizan el Vehículo asegurado y cuyas características personales sirven para determinar el valor de la prima en el producto ABA|Score.

7. **DEPRECIACIÓN:** Disminución en el valor del Vehículo asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los riesgos amparados en la póliza o por cualquier otra circunstancia.

8. **FACTURA DE ORIGEN:** Se le considera a la factura original del Vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.

9. **GARANTE:** Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.

10. **INDEMNIZACIÓN:** Es el resarcimiento del daño.

11. **OCUPANTES DEL VEHÍCULO:** Todas las personas que se encuentran, al momento del siniestro, dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo diseñado para el transporte de personas.

12. **PÓLIZA:** Documento donde se establecen los derechos y obligaciones de la Compañía y del Asegurado.

13. **PRESCRIPCIÓN:** Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía.

AIRE ACONDICIONADO:

CA- CON AIRE ACONDICIONADO	SA- SIN AIRE ACONDICIONADO
-------------------------------	-------------------------------

VIDRIOS ELÉCTRICOS:

SE- SIN ELEVADORES ELÉCTRICOS	CE- CON ELEVADORES ELÉCTRICOS
----------------------------------	-------------------------------------

SONIDO:

CT- RADIO AM, FM Y CASSETTE	CD- RADIO AM, FM Y COMPACT DISC	SS- SIN SONIDO
-----------------------------------	--	-------------------

QUEMACOCOS:

SQ- SIN QUEMACOCOS	CQ- CON QUEMACOCOS
-----------------------	-----------------------

BOLSAS DE AIRE:

SB- SIN BOLSAS DE AIRE	CB- CON BOLSAS DE AIRE
---------------------------	---------------------------

GLOSARIO (DEFINICIONES)

- 1. ABUSO DE CONFIANZA:** Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.
- 2. AGRAVACIÓN DE RIESGO:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.
- 3. ALÜD:** Masa considerable de nieve o tierra que

INYECCIÓN:

FI-FUEL INJECTION	IEC- ELECTRÓNICA	IES- ELECTRÓNICA SECUENCIAL
IMO- MONOPUNTO	IMP- MULTIPUNTO	NOR-NORMAL
TUR-TURBO		

TRANSMISIÓN:

AUT-AUTOMÁTICO	STD-STANDARD
----------------	--------------

PUERTAS:

2- 2 PUERTAS	3-3 PUERTAS	4- 4 PUERTAS
5- 5 PUERTAS	2 Y 4- 2 y 4 PUERTAS	

FRENOS:

ABS- ANTIBLOQUEO	DIS-DISCO	D/T- DELANTERO DISCO / TRASERO TAMBOR
D/V DELANTERO DISCO / TRASERO VENTILADO	TAM-TAMBOR	V-DISCO VENTILADO
D/ABS- DISCO/ ANTIBLOQUEO	V/T- DELANTERO DISCO VENTILADO / TRASERO DISCO TAMBOR	

**GLOSARIO (DEFINICIONES)
Y DESCRIPCIÓN DE ABREVIATURAS**

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la página: <https://www2.chubb.com/mx-es/condiciones-generales.aspx>

Abreviaturas de la descripción del Vehículo en Carátula de Póliza.

Ejemplo:

CHEVY JOY EQ L4 IMO STD 3 D/T CA SE TELA CT SQ SB

CHEVY JOY	EQ	L4	IMO	STD	3
A	B	C	D	E	F

D/T	CA	SE	TELA	CT	SQ	SB
G	H	I	J	K	L	M

- A. TIPO
- B. VERSIÓN
- C. CILINDROS
- D. INYECCIÓN
- E. TRANSMISIÓN
- F. PUERTAS
- G. FRENOS
- H. AIRE ACONDICIONADO
- I. VIDRIOS ELÉCTRICOS
- J. VESTIDURAS
- K. SONIDO
- L. QUEMACOCOS
- M. BOLSAS DE AIRE

CILINDROS:

L4 - 4 CILINDROS EN LÍNEA	L5 - 5 CILINDROS EN LÍNEA	L6 - 6 CILINDROS EN LÍNEA
V8 - 8 CILINDROS EN V	V12 - 12 CILINDROS EN V	V6 - 6 CILINDROS EN V
T4 - 4 CILINDROS TRANSVERSAL	T5 - 5 CILINDROS TRANSVERSAL	T6 - 6 CILINDROS TRANSVERSAL

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

V. Para el caso de vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, no se enviará grúa en el caso de ponchadura de neumáticos, falta de combustible, acumuladores averiados o en mal estado:

W. El costo de casetas de peaje.

NOVENA: Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el asegurado solicitará la asistencia correspondiente a la COMPAÑÍA al teléfono 01800 834 3400, e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas, así como el lugar donde se encuentre, la clase de servicio que precise.

DÉCIMA: La COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta cobertura, siempre que ello no acarree lucro para los BENEFICIARIOS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Los contratos a que se refieren los dos párrafos anteriores, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del monto del servicio efectivamente pagado, dentro de los límites de la suma a que se hubieren comprometido.

DÉCIMA PRIMERA: Los servicios a los que se refiere esta póliza se prestarán:

A. Directamente por la COMPAÑÍA a través del PRESTADOR DEL SERVICIO o por

terceros contratados por la misma, bajo su responsabilidad.

- B. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor que lo impidan.
- C. Por lo que se refiere al vehículo objeto del presente servicio, sólo cuando se use por cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o con su consentimiento expreso o tácito.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

A. Solicitud de Asistencia.

En caso de una Situación de Asistencia y antes de iniciar cualquier acción, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** deberá llamar al 01800 834 3400, facilitando los datos siguientes:

1. Indicará el lugar donde se encuentra, número de teléfono donde los **BENEFICIARIOS** podrán ser contactados, así como todos los datos que el Operador de Asistencia le solicite.
2. Su nombre, el número de póliza y su vigencia de póliza, si es que tiene dichos datos.
3. Descripción detallada del problema o dolencia que le aquejan y el tipo de ayuda que precisa.
4. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado con la **COMPAÑÍA** o al representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

Se deberá dar libre acceso al equipo técnico de la **COMPAÑÍA**, al vehículo asegurado y a los historiales clínicos de los **BENEFICIARIOS**, para conocer su situación. Si tal acceso le es negado, por causas imputables al asegurado y/o beneficiario, la **COMPAÑÍA** no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.

B. Imposibilidad de notificación a la COMPAÑÍA

Los servicios a que se refiere este contrato, constituyen la única obligación de la **COMPAÑÍA** de organizar y cubrir los costos del presente servicio adicional. Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia, fuerza mayor o imposibilidad de los **BENEFICIARIOS** para solicitarlos en los términos de este contrato, habiendo informado a la **COMPAÑÍA** o al

representante del **PRESTADOR DEL SERVICIO** dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la contratación del servicio de asistencia, dichas personas podrán acudir directamente a terceros en solicitud del servicio. En tal supuesto, la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, deberá rembolsar las sumas que hubiera erogado hasta por la suma convenida.

La factura correspondiente deberá ser emitida a nombre del **PRESTADOR DEL SERVICIO**; además deberá entregar la siguiente documentación: carátula de la póliza, identificación del asegurado (en caso de que sea persona moral, del conductor habitual), carta breve explicando el porqué no pudo solicitar el servicio al Contact Center, la cual deberá incluir el número de cuenta bancaria del asegurado.

C. Manera de proceder en casos de emergencia:

En caso de emergencia, los **BENEFICIARIOS** deberán de proceder de la siguiente manera:

1. Peligro de la vida.

En situación de peligro de muerte, cualquiera de los **BENEFICIARIOS** o sus Representantes deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas o tan pronto como les sea posible contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA** para notificar la situación.

2. Traslado médico sin previa notificación a la COMPAÑÍA.

En caso de accidente o enfermedad que requiera médico de emergencia del Beneficiario y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación, los **BENEFICIARIOS** o sus representantes tan pronto como sea posible deberán contactar con la central de atención de la **COMPAÑÍA**, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes o de la enfermedad.

A falta de dicha notificación la **COMPAÑÍA** considerará a los **BENEFICIARIOS** como responsable de los costos y gastos incurridos.

DÉCIMA TERCERA: Las UMA's a las que se refiere esta póliza serán las previstas como generales, por las autoridades y órganos competentes vigentes al momento de la reclamación.

DÉCIMA CUARTA: Todo lo no previsto en esta cláusula se regirá por las condiciones generales y en su caso las especiales de la póliza principal de automóviles.

GLOSARIO

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Beneficiario, ocasionado única y directamente por causa violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un vehículo ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACOMPAÑANTES: Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen en el vehículo amparado al momento de suceder el evento. Éstos no podrán exceder de 4 personas.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

AVERÍA MECÁNICA: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas, sino a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.

EQUIPO TÉCNICO DE LA COMPAÑÍA: El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de la Compañía.

ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.

MANIOBRAS: Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.

PRESTADOR DEL SERVICIO: Es La Compañía que cuenta con una red de servicios de asistencia a escala nacional que presta los servicios contenidos en este documento.

SERVICIOS DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta La Compañía a los beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo accidente, avería mecánica, enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.

UMA: Unidad de Medida y Actualización Diario.

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo amparado por los servicios y las coberturas de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**, el cual se especifica en la Carátula de la Póliza de seguro en la cual están incluidos los servicios de asistencia legal, y en viajes de la **COMPAÑÍA** a través del **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

**Unidad Especializada de Atención de Consultas
y Reclamaciones de Chubb Seguros México
S.A. (UNE)**

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 15,
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Cd. de México.
uneseguros@chubb.com

**Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros**

Av. Insurgentes Sur 762,
Col. Del Valle, Cd. de México.,
C.P. 03100, Tel.: 01 800 999 8080,
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

TELÉFONOS PARA REPORTAR ACCIDENTES

Monterrey - México - Guadalajara

1253 3030

Resto del País

01 800 834 3400

www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de Septiembre de 2017, con el número PPAQ-S0002-0074-2017 / CONDUSEF-000078-02

QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

¡IMPORTANTE!

Te suplicamos no entrar en arreglos de ningún tipo con la parte contraria, dejando este a cargo de nuestro ajustador.

1. REPÓRTALO

Inmediatamente a nuestras oficinas en Monterrey, México o Guadalajara al Tel.: 1253 3030 o desde el resto del país, sin costo, al Tel.: 01800 834 3400

2. AL REPORTARLO, TE VAN A PEDIR

- El número de Póliza.
- Marca y tipo de vehículo.
- Color y placas.
- Nombre del conductor.

3. CUANDO LLEGUE NUESTRO AJUSTADOR TEN A LA MANO

- La Póliza del seguro.
- Licencia o permiso de conducir.

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey, México o Guadalajara al Tel.: 1253 3939
Resto del país sin costo al Tel.: 01800 712 2828

Horarios de atención Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas / Viernes 8:00 a 14:00 horas

Monterrey

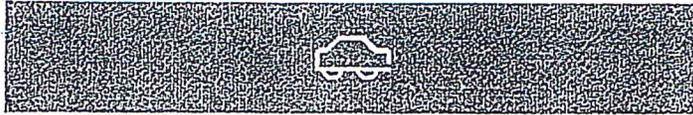
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector Juárez,
Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

México

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza,
Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
Cd. de México, C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000



SERVICIO A CLIENTES

Monterrey, México y Guadalajara Tel.: 1253 3939
Resto del país, Tel.: 01800 712 2828

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

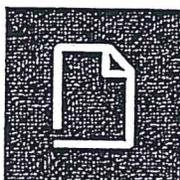
GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Horarios de atención
Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas
Viernes 8:00 a 14:00 horas

www.chubb.com/mx

ABA | Aut.
Seguros
www.chubb.com/mx



ABA

Seguro
Responsabilidad
Civil Viajero

de Chubb Seguros México, S.A.

Condiciones Generales de la Póliza

P

J

DERECHOS DEL ASEGURADO

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del Contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del Contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de La Compañía.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el asegurado pagar la prima correspondiente; con excepción a aquellos productos en los que claramente se indique que cuentan con reinstalación automática y cuando se trate de eventos diferentes.
4. A comunicarse a La Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a La Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de La Compañía.
2. Explicar de manera general al asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de La Compañía asesorar al asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de como sucedió el siniestro y demás información administrativa para que La Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a La Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

01 800 712 2828

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. al teléfono: 01800 201 82 17 ext. 4287. Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros ("RECAS"): CONDUSEF-000298-02

ABA

¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

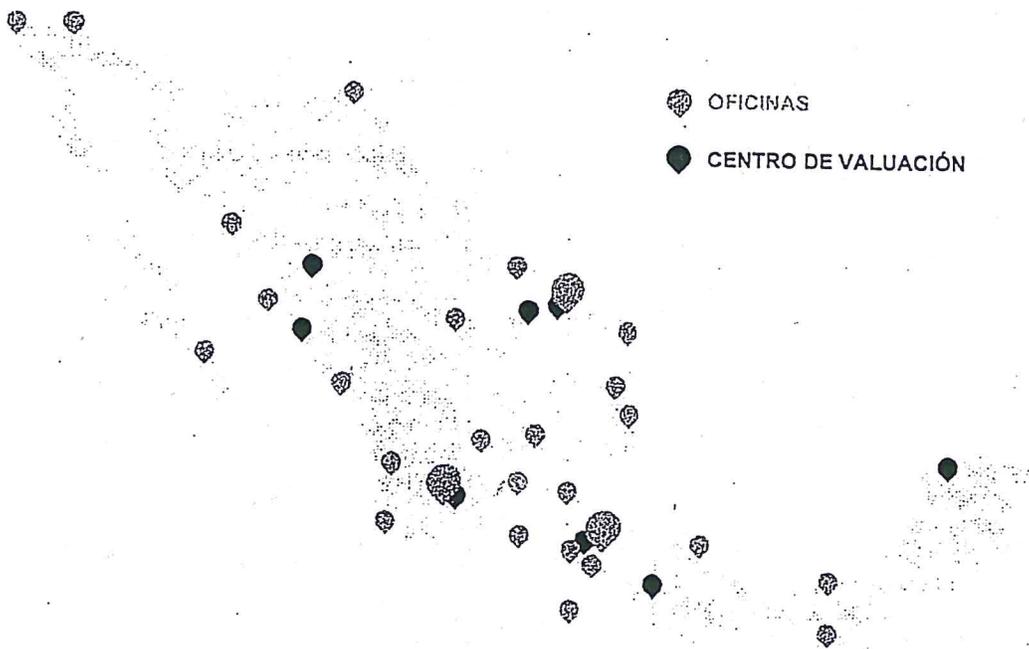
01800-716 54 67

Monterrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

- 1.- Número de póliza
- 2.- Nombre del Asegurado
- 3.- Fecha y hora del accidente
- 4.- Lugar del accidente
- 5.- Persona a contactar y teléfono
- 6.- Causa del daño
- 7.- Bienes afectados



MONTERREY:
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5322.8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

ABA | Seguro
de Responsabilidad
Civil Voluntario
de Chubb Seguros México S.A.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestros ajustadores y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas.

Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder agilizar con ello los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a Chubb Seguros México, S.A. describiendo la información proporcionada en el reporte inicial del:

INCENDIO

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Reporte de bomberos.
- * Informe interno del accidente.
- * Relación de los bienes dañados.
- * Monto desglosado de las pérdidas.
- * Presupuestos de reparador y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro (contenidos).

ANUNCIOS LUMINOSOS, CRISTALES

- * Carta de reclamación a los responsables del daño.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Factura de reposición (en caso de cambio).

RESPONSABILIDAD CIVIL

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
 - * Reclamación del terreno afectado al asegurado.
- En caso de daños materiales:
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
 - * Facturas o avalúo de los bienes.
 - * Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso).
- En caso de lesiones:
- * Certificado médico, diagnóstico y tratamiento.
 - * Comprobantes de los gastos médicos.
- En caso de muerte:
- * Acta de nacimiento de la víctima.
 - * Acta de defunción de la víctima.
 - * Acta de matrimonio de la víctima (en su caso).
 - * Actuaciones judiciales del juicio sucesorio.

CALDERAS, ROTURA DE MAQUINARIA, MONTAJE, EQUIPO ELECTRÓNICO Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

- * Bitácora de mantenimiento o contrato.
- * Relación de los bienes destruidos o dañados.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.
- * Facturas de los bienes dañados.
- * Último inventario antes del siniestro.
- * Inventario de los bienes después del siniestro.
- * Dictamen técnico del origen de los daños.

OBJETOS PERSONALES

- * Factura de los bienes dañados.
- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Relación de bienes.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición.

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES

- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Relación de los bienes faltantes y su costo.
- * Presupuestos de reposición de los bienes.
- * Facturas y demás documentos comprobatorios.
- * Arqueos de caja.
- * Estados de cuenta.
- * Inventarios antes y después del robo.

TRANSPORTES

- * Reclamación a línea transportista.
- * Copia de la póliza y relación de embarques.
- * Acta o denuncia levantada por autoridades.
- * Guías de embarque en el extranjero y/o en el país.
- * Original de la constancia de descarga del transporte.
- * Carta porte original.
- * Monto de la pérdida.
- * Facturas de los bienes.
- * Pedimento de exportación o importación.

BARCOS

- * La misma documentación de transportes.
- * Conocimiento marítimo (Bill of landing).
- * Certificado de descarga marítima.
- * Certificado de averías.
- * Copia certificada de libro de navegación/itinerario.
- * Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos.

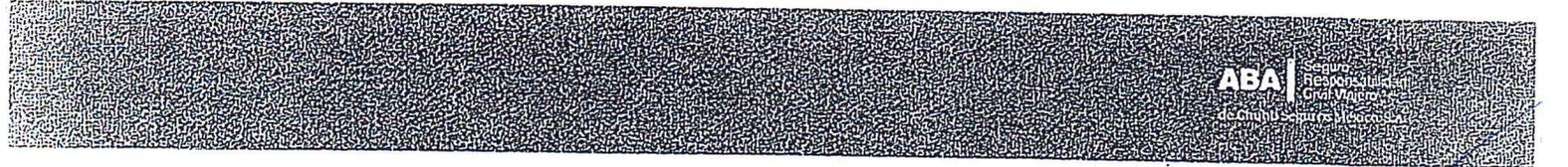
OBRA CIVIL

- * Permiso de construcción.
- * Planos autorizados.
- * Presupuesto desglosado de la obra.
- * Contratos de prestación de servicios.
- * Relación de daños y valorización de los mismos.

IMPORTANTE	7
OBJETO DEL SEGURO	8
COBERTURAS	8
Exclusiones	8
CLÁUSULAS GENERALES	9
CLÁUSULA 1ª: Prima y Obligaciones de Pago	9
CLÁUSULA 2ª: Rehabilitación	11
CLÁUSULA 3ª: Responsabilidad de La Compañía	11
CLÁUSULA 4ª: Inspección	13
CLÁUSULA 5ª: Procedimiento en Caso de Siniestro	13
CLÁUSULA 6ª: Inspección del Daño	13
CLÁUSULA 7ª: Peritaje	13
CLÁUSULA 8ª: Lugar y Pago de la Indemnización	14
CLÁUSULA 9ª: Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada en Caso de Siniestro	14
CLÁUSULA 10ª: Fraude, Dolo o Mala Fe	14
CLÁUSULA 11ª: Subrogación de Derechos	15
CLÁUSULA 12ª: Otros Seguros	15
CLÁUSULA 13ª: Terminación Anticipada del Contrato	15
CLÁUSULA 14ª: Agravación del Riesgo	16
CLÁUSULA 15ª: Prescripción	16
CLÁUSULA 16ª: Competencia	17
CLÁUSULA 17ª: Territorialidad	17
CLÁUSULA 18ª: Interés Moratorio	17
CLÁUSULA 19ª: Moneda	19
CLÁUSULA 20ª: Comunicaciones	19
CLÁUSULA 21ª: Comisiones	19
CLÁUSULA 22ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños	19
CLÁUSULA 23ª: Cláusula de Terrorismo	20
CLÁUSULA 24ª: "OFAC"	21
CLÁUSULA 25ª: Salvamento	21
CLÁUSULA 26ª: Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios	21
CLÁUSULA 27ª: Aviso de privacidad	22
CLÁUSULA 28ª: Consentimiento	24
GLOSARIO	25
ANEXOS	25

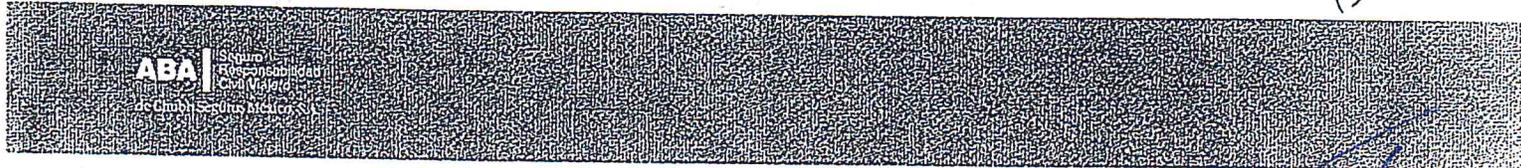
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ABA | AMERICAN BAR ASSOCIATION
1800 MONTGOMERY AVENUE, WASHINGTON, DC 20036

[Handwritten signature]

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta Póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones".

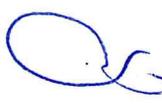
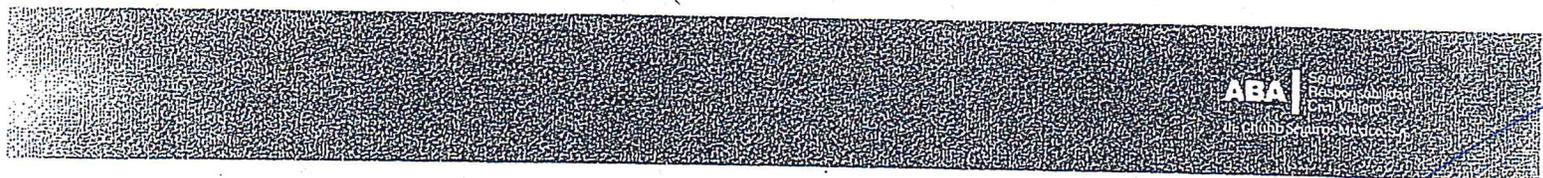
Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo "La Compañía" y el Titular de la Póliza, en lo sucesivo "el Asegurado", han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de los beneficios adicionales.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

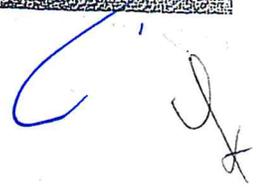
Es obligación del Asegurado dar aviso a La Compañía tan pronto tenga conocimiento de presentarse sucesos o circunstancias previstos en los términos de esta Póliza, ya que de este aviso depende su derecho a tal protección.

En la carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

ABA | Seguros
de Chubb Seguros México



OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este Seguro es el de garantizar dentro del término de su vigencia y hasta por el límite de responsabilidad indicado en la carátula de la Póliza, la indemnización por los daños que sufran los viajeros mientras éstos se encuentren abordando, descendiendo, o como pasajeros y/o en sus bienes registrados como equipaje contra los riesgos que provengan de accidentes ocasionados, por la prestación del servicio de transportación de los vehículos descritos en la cédula y/o especificación de la presente Póliza.

Queda entendido y convenido que cuando se presente un accidente y el conductor del vehículo Asegurado no cuente con la licencia respectiva expedida por la autoridad competente, La Compañía, se deslindará de cualquier indemnización correspondiente al viajero o sus Beneficiarios, y en el caso de que la licencia respectiva se encuentre vencida se aplicará el 100% adicional del deducible.

COBERTURAS**RIESGOS CUBIERTOS**

Este Seguro cubre a los viajeros y a su equipaje contra los siguientes riesgos:

TRANSPORTE TERRESTRE

1. Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total.
2. Gastos Médicos y Lesiones.
3. Gastos Funerarios.
4. Pérdidas o Daños totales o parciales al Equipaje.

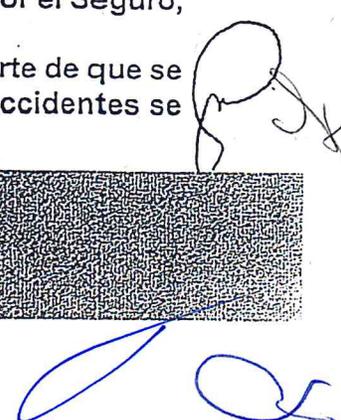
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FERROCARRIL

1. Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total.
2. Gastos Médicos y Lesiones.
3. Gastos Funerarios.
4. Pérdida o Daño al Equipaje.

EXCLUSIONES

Este Seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte al Asegurado, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- b) Cualquier lesión, causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- c) Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el Seguro, siempre que se practiquen dentro de la vigencia de la Póliza.
- d) Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se



- deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.
- e) Accidentes que sufran: la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.
 - f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por sus víctimas o su sucesión, excepto cuando La Compañía se abstenga de realizar la defensa del Asegurado en los términos del Artículo 150 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
 - g) Los gastos que haga el Asegurado para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.
 - h) Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral.
 - i) Accidentes ocasionados cuando el conductor del vehículo Asegurado, se encuentre bajo la influencia del alcohol, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, salvo que exista prescripción médica.
 - j) Accidentes ocasionados cuando el vehículo Asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los Artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del Contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días.

"Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la Prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del Seguro; entendiéndose por periodo del Seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la Prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del Seguro es de un año".

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

No obstante lo anterior, La Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este Contrato, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la Póliza.

2. Pago Fraccionado

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago de la Prima de manera fraccionada, los cuales deberán de

corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del Contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la Prima, será la pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Para efectos del presente punto, la Prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado. La forma de pago estipulada para el periodo de Seguro, es la señalada en la carátula de la Póliza.

3. Cesación de los efectos del Contrato por falta de pago

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta Cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, dentro de los 30 -treinta- días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley".

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto aplicará de igual manera a los Seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la Prima de este Seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente Cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del Contrato y el pago de la Prima no será cubierto por La Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar La Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5. Lugar de pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía que aparecen en la carátula de la Póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 2ª: REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1ª: Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y La Compañía, devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Seguro; en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito se amplíe la vigencia del Seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar La Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 3ª: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad máxima de La Compañía, con motivo de un accidente indemnizable bajo las condiciones de la presente Póliza, no podrá ser superior a lo establecido en estas Cláusulas, de acuerdo con los riesgos anotados en la cédula anexa a la misma.

A. TRANSPORTE TERRESTRE

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total	Hasta el equivalente a 1,500 UMA* al momento de la contratación de la Póliza
Gastos Médicos y Lesiones	Hasta el equivalente a 1,500 UMA* al momento de la contratación de la Póliza
Gastos Funerarios	Hasta el equivalente a 100 UMA* al momento de la contratación de la Póliza
Pérdida o Daño al Equipaje	Hasta el equivalente a 60 UMA* al momento de la contratación de la Póliza

*UMA: Unidades de Medición y Actualización

B. MÉTODO DE VALUACIÓN PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

Para determinar el pago que corresponda por Incapacidad Permanente Parcial, se aplicarán los porcentajes máximos señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, tomando como referencia el monto que corresponda en caso de fallecimiento, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

Por lo que respecta a la Incapacidad Permanente Total, la indemnización será la que corresponda por muerte al momento de ser declarada, sin descontar los gastos por Asistencia Médica erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

El monto de las indemnizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, no deberán rebasar en su conjunto a lo que corresponde por fallecimiento.

Para determinar el pago que corresponda por Asistencia Médica, se deberán utilizar los factores indicados en el anexo, considerando como suma asegurada máxima, la establecida como límite de indemnización en el inciso correspondiente.

El procedimiento de cálculo es el siguiente:

1. El monto base para determinar la indemnización para cada concepto, será el equivalente a 30 -treinta- Unidades de Medición y Actualización, al momento de la contratación de la Póliza.
2. Se localiza en el anexo el concepto correspondiente al padecimiento de que se trate.
3. Se ubica el factor y se multiplica por el monto base establecido en el inciso a) de este procedimiento, el resultado corresponderá al monto de indemnización al que La Compañía, estará obligada a pagar al viajero afectado, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

C. TRANSPORTE MARÍTIMO Y FERROCARRIL

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total.	Hasta el equivalente a 1,500 UMA* al momento de la contratación de la Póliza.
Gastos Médicos y Lesiones.	Hasta el equivalente a 1,500 UMA* al momento de la contratación de la Póliza.
Gastos Funerarios.	Hasta el equivalente a 100 UMA* al momento de la contratación de la Póliza.
Pérdida o Daño al Equipaje.	Hasta el equivalente a 60 UMA* al momento de la contratación de la Póliza.

* UMA: Unidades de Medición y Actualización.

D. MÉTODO DE VALUACIÓN PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y FERROCARRIL

Para determinar el pago por incapacidad permanente total o parcial, la indemnización será la que corresponda por muerte al momento de ser declarada, sin descontar los gastos médicos erogados, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

Para determinar el pago que corresponda por Asistencia Médica, se deberán utilizar los factores indicados en el anexo, considerando como suma asegurada máxima, la establecida como límite de indemnización en el inciso correspondiente.

[Handwritten signature]

El procedimiento de cálculo es el siguiente:

1. El monto base para determinar la indemnización para cada concepto será el equivalente a 30 -treinta- Unidades de Medición y Actualización, al momento de la contratación de la Póliza.
2. Se localiza en el anexo el concepto correspondiente al padecimiento de que se trate.
3. Se ubica el factor y se multiplica por el monto base establecido en el inciso a) de este procedimiento, el resultado corresponderá al monto de indemnización al que La Compañía, estará obligada a pagar al viajero afectado, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

El monto de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, no deberán rebasar en su conjunto a lo que corresponde por fallecimiento.

Tanto para transporte terrestre como marítimo y ferrocarril, en caso de que se pague una indemnización por incapacidad permanente total, de ocurrir la muerte de la víctima posteriormente, La Compañía, no estará obligada al pago de la indemnización por esta última causa.

CLÁUSULA 4ª: INSPECCIÓN

La Compañía, se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del Asegurado, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros sean observados.

CLÁUSULA 5ª: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Aviso de Siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo posteriormente por escrito a La Compañía, a más tardar dentro de los siguientes 5 -cinco- días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que deberá proporcionar el aviso tan pronto como cese el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Compañía, hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

b) Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a La Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. La Compañía, tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario, toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 6ª: INSPECCIÓN DEL DAÑO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía, podrá penetrar en las instalaciones del Asegurado para verificar qué leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros han sido observadas.

CLÁUSULA 7ª: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se

hará en el plazo de 10 -diez- días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente La Compañía, estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del Artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8ª: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía, hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 -treinta- días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta Póliza.

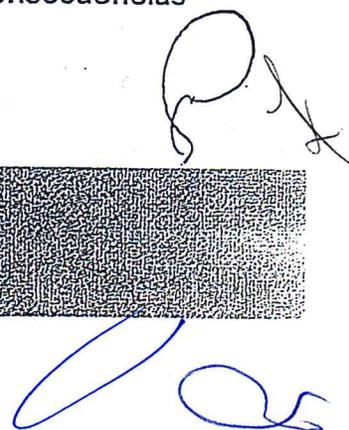
CLÁUSULA 9ª: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que La Compañía, deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada que haya sido pagada por la realización de algún siniestro, pero puede ser reinstalada a solicitud y por escrito, con previa aceptación de La Compañía, a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la Prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 10ª: FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía, quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a La Compañía, la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de uno de ellos o de ambos, presenten documentación apócrifa para que La Compañía, conozca las causas, y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.



CLAUSULA 11ª: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía, se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si La Compañía, lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el Asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía, concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía, conviene en no hacer uso del derecho que le asiste, de repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

CLÁUSULA 12ª: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a La Compañía, sobre todo Seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas y La Compañía, hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, y La Compañía, esté debidamente avisada, La Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 13ª: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando la Compañía pretenda darlo por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto dicha terminación a los 15 -quince- días naturales siguientes a practicada la notificación respectiva.

De presentarse lo anterior, la Compañía deberá devolver al Asegurado, a prorrata, la prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de póliza, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido sin cuyos requisitos se tendrá por no cancelado el presente Contrato.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la Prima de tarifa neta del costo de adquisición, sin incluir los derechos de Póliza, que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con el producto que corresponda así como a las siguientes tablas y/o especificaciones.

Vigencia	% de la Prima Neto Anual
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

CLÁUSULA 14ª: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía, cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 -veinticuatro- horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, La Compañía, quedará liberada de toda obligación derivada de este Seguro sin mediar aviso.

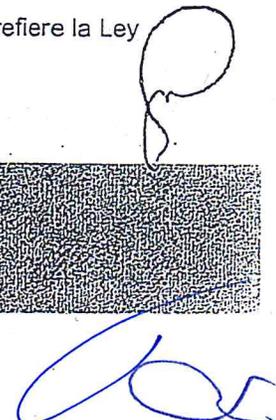
CLÁUSULA 15ª: PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo manifestado por el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

"Artículo 82.- El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.



CLÁUSULA 16ª: COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia institución de Seguros, en caso de que La Compañía no le dé solución a su reclamación, el reclamante podrá hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 BIS y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contando a partir de que suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejará a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, quedará a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 17ª: TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplican en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, y en el extranjero, cuando se trate de autotransportes o embarcaciones registradas en México.

La presente Póliza nunca cubrirá las indemnizaciones a que resulte condenado el Asegurado en procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues este Seguro sólo se ampara en los términos de las leyes mexicanas aplicables y que resulten de resolución dictada por autoridades competentes de la República Mexicana.

CLÁUSULA 18ª: INTERÉS MORATORIO

En caso de que La Compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 -treinta- días señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

"Art. 276 LISF.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de

Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este Artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este Artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este Artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.

Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este Artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este Artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente Artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente Artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Unidades de Medición y Actualización".

CLÁUSULA 19ª: MONEDA

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLÁUSULA 20ª: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a La Compañía, por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 21ª: COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 -diez- días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Los Agentes de Seguros deberán informar de manera amplia y detallada al Asegurado, sobre el alcance real de su cobertura, la forma de conservarla o darla por terminada. De igual manera, deberán proporcionar a La Compañía, toda la información auténtica y real inherente al riesgo, que sea de su conocimiento, cuya cobertura se proponga a fin de que la misma sea apreciada por la Aseguradora para fijar las condiciones y Primas adecuadas al riesgo.

CLÁUSULA 22ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales.

En el caso de extranjeros:**Personas Físicas**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 23ª: CLÁUSULA DE TERRORISMO**Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza,

directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 24ª: "OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para La Compañía, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la Póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las Primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato del Seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN OFAC

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 25ª: SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes Asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

CLÁUSULA 26ª: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL PARA EL CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE PRESTADOR DE SERVICIOS

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por vía telefónica, medios electrónicos o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los Artículos 102 primer párrafo y 103 fracción I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el cobro de la prima se realice con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, La Compañía se obliga a proporcionar al Asegurado el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y en un plazo de 30 -treinta- días naturales posteriores a la fecha de contratación del Seguro, le hará entrega al Asegurado

o contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta, de manera enunciativa mas no limitativa, la Póliza, sus Condiciones Generales y especiales aplicables, los certificados individuales y endosos; la entrega se hará en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería. Lo anterior en el entendido de que en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en el párrafo inmediato anterior, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de La Compañía, cuyos domicilios se indican en la página en Internet www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

En caso de que el Asegurado o Contratante desee dar por terminado el Contrato de Seguro deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato"; sin embargo, si la intención del Asegurado o contratante es (I) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la Prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (II) dar instrucciones para que el Contrato de Seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de La Compañía al número 01 800-712-2828, misma que emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la Prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CLÁUSULA 27ª: AVISO DE PRIVACIDAD

Para Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo La Compañía, la información de sus Asegurados representa uno de los elementos más relevantes en su operación, por lo que en todo momento la maneja de manera confidencial y la protege mediante diversos procesos y elementos administrativos, físicos y tecnológicos.

En seguimiento a lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de julio de 2010 (la Ley), así como por su respectivo Reglamento, La Compañía pone al alcance del Asegurado el presente Aviso de Privacidad.

Definición de Datos Personales

Para efectos del presente Aviso de Privacidad deberá entenderse por Datos Personales toda la información concerniente a la persona del Asegurado, siendo ésta de manera enunciativa y no limitativa su nombre, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, datos del bien o bienes a asegurar, correo electrónico, en adelante los Datos Personales.

Responsable del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía hace constar que los Datos Personales del Asegurado serán manejados con absoluta confidencialidad y que tanto la obtención, el uso, la divulgación, como su almacenamiento (en lo sucesivo el Tratamiento) sólo se realiza con las finalidades que más adelante se detallan.

Así mismo, se hace del conocimiento del Asegurado que la responsable del Tratamiento de los Datos Personales que se recaben en relación con el Contrato de Seguro correspondiente será La Compañía, misma que señala como su domicilio para los fines relativos al presente Aviso de Privacidad el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

Finalidades del Tratamiento de los Datos Personales

La Compañía sólo realizará el Tratamiento de los Datos Personales con las siguientes finalidades:

A. Relativas a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para la celebración de contratos de Seguro.
2. Para dar el debido cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la relación jurídica existente entre el Asegurado y La Compañía.
3. Para dar cumplimiento a la legislación aplicable.
4. Para realizar operaciones de ajuste de siniestro.
5. Para el pago de indemnizaciones y operaciones de reaseguro.
6. Para ofrecerle al Asegurado soporte técnico sobre los productos que tenga contratados.
7. Para darle atención y seguimiento a las solicitudes del Asegurado y a los servicios que La Compañía le preste a este último, incluyendo encuestas de satisfacción.
8. Con fines estadísticos, financieros, administrativos o de calidad.

B. Finalidades complementarias a la relación jurídica entre La Compañía y el Asegurado:

1. Para captación de clientes.
2. Para ofrecerle nuevas opciones en cuanto a los servicios y productos que La Compañía o las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial ofrecen u ofrecen en un futuro.
3. Para la realización de estudios de mercado e invitación a participar en los mismos.

Forma de Contactar a La Compañía

El ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que para tal efecto tiene La Compañía, es la encargada de atender todas las solicitudes que el Asegurado pueda tener en términos de la Ley ya referida, así como también para vigilar el adecuado Tratamiento de sus Datos Personales, en términos del presente Aviso de Privacidad.

En caso de que alguno de nuestros Asegurados desee limitar el uso o divulgación de sus Datos Personales, quiera ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, o busque efectuar alguna aclaración o actualización de sus Datos Personales o revocación de su consentimiento, deberá dirigirse al ÁREA DE ATENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES a través del Formulario de Atención sobre Datos Personales.

Para poder llevar a cabo lo anterior el Asegurado deberá enviar un correo electrónico a la dirección: datospersonales@chubb.com solicitando el Formulario correspondiente, o dirigirse físicamente al domicilio de La Compañía, mismo que ha quedado previamente señalado, para solicitar dicho Formulario.

Es importante que el Asegurado tengan presente que, en términos de la Ley aplicable, para que La Compañía pueda dar trámite a cualquier solicitud que en términos de este Aviso de Privacidad el Asegurado realice, el titular de los Datos Personales deberá cumplir con los requisitos que se señalan en la misma Ley y su Reglamento.

Transferencia de los Datos Personales a terceros

De igual forma, mediante el presente Aviso de Privacidad, La Compañía hace del conocimiento del Asegurado que eventualmente, exclusivamente con el objeto de cumplir con los fines que se mencionan en el presente documento, podrá llevar a cabo la transferencia de algunos de sus Datos Personales a terceras partes, como pueden ser, de manera enunciativa, proveedores, prestadores de servicios o empresas relacionadas; transferencia que será realizada con las debidas medidas de seguridad, de conformidad con los principios contenidos en la Ley.

Medidas de Seguridad

Como parte de la preocupación en cuanto al adecuado Tratamiento y cuidado de los Datos Personales del Asegurado, La Compañía mantiene diversos mecanismos, procedimientos y medidas de seguridad tanto administrativas, como tecnológicas y físicas, tendientes a lograr la protección de dicha información contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso no autorizado. Cabe mencionar que como parte de dichos mecanismos y medidas de seguridad La Compañía tiene celebrado con sus empleados, proveedores, prestadores de servicios y partes relacionadas diversos acuerdos de confidencialidad, con los que los compromete a llevar a cabo un adecuado Tratamiento de los Datos Personales y a respetar los términos contenidos en el presente Aviso de Privacidad.

La Compañía en todo momento se abstendrá de vender o arrendar de forma alguna los Datos Personales del Asegurado a algún tercero.

Almacenamiento de los Datos Personales

En virtud del presente Aviso de Privacidad, a partir del momento en que el Asegurado otorgue su consentimiento, de conformidad con el apartado de Consentimiento de las presentes Condiciones, La Compañía podrá mantener en sus registros, tanto físicos como electrónicos, toda la información que le haya sido facilitada por el Asegurado a través de cualquier medio de los puestos a su disposición por La Compañía a fin de recabar sus Datos Personales.

Modificaciones al Aviso de Privacidad

La Compañía se reserva el derecho a modificar el presente Aviso de Privacidad en cualquier momento, por lo que hace del conocimiento del Asegurado que cualquier cambio o modificación al contenido del mismo le será comunicado oportunamente a través de su sitio web <https://www2.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notice.aspx>

CLÁUSULA 28ª: CONSENTIMIENTO

El Asegurado hace constar que conoce y entiende en su totalidad el contenido, los fines y alcances del Aviso de Privacidad con el que La Compañía cuenta para la relación con sus Asegurados, mismo que ha quedado transcrito en la Cláusula inmediata anterior, por lo que otorga su total consentimiento expreso para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento incluyendo, en su caso, la divulgación de sus Datos Personales en los términos de dicho Aviso de Privacidad.

Así mismo, el Asegurado manifiesta su conformidad para que el pago de la Prima del Contrato de Seguro que celebre o tenga celebrado con La Compañía, así como cualquier declaración de siniestro, reclamación, Indemnización o demás actos relacionados con dicho Contrato de Seguro, se tenga como signo inequívoco del consentimiento expreso que ha dado para que La Compañía lleve a cabo el Tratamiento de sus Datos Personales en términos del Aviso de Privacidad al que se ha hecho mención en el párrafo inmediato anterior.

GLOSARIO

Para efectos de este contrato se entiende que los conceptos que enseguida se anotan, cuando tengan aplicación, significarán:

ABREVIACIONES Y PRECEPTOS LEGALES: Consulte abreviaturas y preceptos legales de uso no común en la página: <https://www2.chubb.com/mx-es/condiciones-generales.aspx>

VIAJERO O PASAJERO: Persona Física que hace uso de un autotransporte o embarcación debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaría de Marina, o cualquier otra autoridad Estatal o Local autorizada para otorgar esta concesión, contrato o permiso.

VÍCTIMA: Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de auto-transportes o embarcaciones descritas en esta Póliza.

INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD TEMPORAL: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la incapacita para desempeñar su trabajo habitual u otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

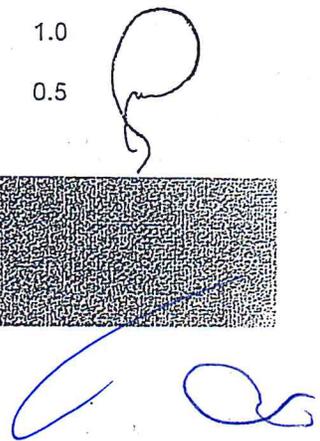
GASTOS MÉDICOS: Los que señala la tabla anexa de esta Póliza.

ANEXOS

Tabla de factores para indemnizar los conceptos de Asistencia Médica, Gastos Médicos y Lesiones.

Código	Concepto	Factor
1	Hospitalización diaria	1.0
2	Honorarios por consulta médica diaria	0.5
3	Medicinas diarias, honorarios quirúrgicos	0.5
4	Cirugía abdominal y del aparato digestivo laparotomía por vientre excepto por apendicectomía	12.5
5	Peritoneoscopia	5.0
6	Craneotomía con ventriculografía	17.5

7	Craneotomía por hematoma sub-dural	25.0
8	Nervios craneales, sección de	20.0
9	Neumoencefalografía	6.5
10	Neurraña de nervios periféricos	15.0
11	Cuerpos extraños intraoculares o intraorbitarios extracción	17.5
12	Enucleación de un ojo	12.5
13	Iridectomía o iridotomía	10.0
14	Retina, tratamiento quirúrgico del desprendimiento de	30.0
15	Amputación de falanges (mano o pie)	4.0
16	Amputaciones, raspas secuestrectomías u osteclisis de antebrazo	10.0
17	Amputaciones, raspas secuestrectomías u osteclisis de pierna o brazo	10.0
18	Amputaciones, raspas secuestrectomías u osteclisis de muslo	15.0
19	Amputaciones, raspas secuestrectomías u osteclisis de mano o pie	7.5
20	Desarticulación de cadera u hombro	20.0
21	Desarticulación de mano o pie	10.0
22	Cúbito o radio	5.0
23	Cúbito y radio	10.0
24	Coxis (reducción manual)	5.0
25	Fémur	10.0
26	Húmero sin lesión radial	9.0
27	Muñeca (coller o simith)	4.0
28	Pelvis (tracios esquelética)	7.5
29	Tibia	7.5
30	Carpo	5.0
31	Coxo-femoral	6.5
32	Falanges mano c/u	1.0
33	Falanges pie c/u	0.5



34	Metacarpales c/u	1.0
35	Metatarsales c/u	1.0
36	Rodilla	6.5
37	Tarso	3.0
38	Tobillo	6.5
39	Actomio - clavicular	1.5
40	Codo	2.5
41	Columna - cervical	12.5
42	Columna lumbar	10.0
43	Columna tórica (raramente reducibles)	6.5
44	Escápulo - humeral	2.5
45	Esterno - clavicular	1.5
46	Temporo - maxilar	4.0
47	Higromas o quistes sinoviales, resección	4.0
48	Clavícula, rótula o pie	10.0
49	Mano o tobillo	12.5
50	Brazo o antebrazo	15.0
51	Codo, rodilla o pierna	15.0
52	Muslo	17.5
53	Pelvis o cadera	20.0
54	Plastias tendinosas o terrafias o tenodesis	7.5
55	Sinovectomias o capsulplastias	7.5
56	Extracción de cuerpos extraños de hipofaringo o laringe	5.0
57	Fractural nal-reducción	5.0
58	Rinoplastia (funcional no estética)	15.0
59	Rectoscopia y/o sigmoidoscopia	1.5
60	Limpieza y tratamiento de quemaduras de segundo y tercer grado hasta 9% de superficie	7.5

61	Superficies mayores, se valorarán de acuerdo con su extensión y por cada 9% excedente de superficie se pagará	4.0
62	Aplicación de injertos dermoepidémicos para quemaduras hasta 9% de extensión	10.0
63	Superficies mayores, serán valoradas de acuerdo con su extensión y se pagará cada excedente de 9% de superficie de injertos	5.0
64	Auto plastia por rotación o desplazamiento	9.0
65	Para cirugía reconstructiva de quemaduras de cara y manos que requieran varias operaciones, se pagará por cada operación	7.5
66	Traqueotomía	7.5
67	Cistectomía parcial	15.0
68	Cistectomía con vegiga ileal	40.0
69	Cistoscopia	5.0
70	Uréteres o sigmoides-anastomosis de	20.0
71	Uretromía externa	10.0
72	Uretromía interna	7.5

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

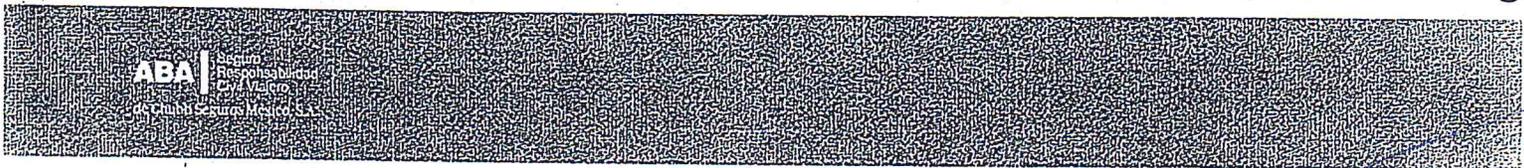
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza,
Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
01 800 201 8217 Ext. 4287
uneseguros@chubb.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle
Ciudad de México, C.P 03100
01 800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

P
J

C



OFICINAS

CENTRO DE VALUACIÓN

MONTERREY
Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO
Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel.: (55) 5322.8000

GUADALAJARA
Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

www.chubb.com/mx

"Condiciones Generales: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de Noviembre de 2012, con el número CNSF-S0002-0389-2012 / CONDUSEF-000298-02".

"Cláusula Comisiones: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0168-2006".

"Cláusula Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Septiembre de 2006, con el número CGEN-S0002-0324-2006".

ABA | Seguro
Reservado
Caja Nacional
de Seguro de Vida
de Chubb Seguros México S.A.

"Cláusula de Terrorismo: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Febrero de 2006, con el número CGEN-S0002-0206-2006".

"Cláusula Agravación del Riesgo: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Julio de 2016, con el número CGEN-S0002-0114-2016".

"Cláusula Entrega de documentación contractual para el caso de celebración de contrato por Vía Telefónica o por Conducto de Prestador de Servicios: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de Mayo de 2010, con el número CGEN-S0002-0115-2010".

"Cláusula Salvamento: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de Abril de 2011, con el número CGEN-S0002-0024-2011".

"Cláusula Terminación Anticipada del Contrato: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0134-2015".

"Cláusula Aviso de Privacidad: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0139-2015".

"Cláusula Consentimiento: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número CGEN-S0002-0139-2015".

"Derechos del Asegurado: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2015, con el número RESP-S0002-0486-2015".

"Unidad de Medida y Actualización: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Abril de 2016, con el número RESP-S0002-0126-2016".

En caso de controversia, el asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México S.A. (UNE) a los teléfonos 01-800-201-8217, extensión 4267, Correo Electrónico: uneseguros@chubb.com o bien comunicarse a Condufer al teléfono 01-800-999-8080 en la Ciudad de México y el interior de la República o visite la página www.condufer.gob.mx

ABA | Seguro de Responsabilidad Civil Vehículo
Chubb Seguros México

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey, México y Guadalajara Tel.: 1253 3939
Resto del país. Tel.: 01800 712 2828

MONTERREY

Montes Rocallosos 505 Sur,
Col. Residencial San Agustín,
Garza García, N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 8368 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

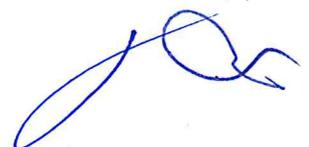
GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque,
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.,
C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Horarios de atención Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas
Viernes 8:00 a 14:00 horas

www.chubb.com/mx

ABA | Seguro
Responsabilidad
Civil Viajero
de Chubb Seguros México, S.A.





001

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA

**Dirección General de Recursos Materiales,
 Inmuebles y Servicios
 SEMARNAT**

Lugar y fecha de expedición: Ciudad de México, a 26 de febrero
 Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-016000997

Para la presente licitación oferto lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA

**PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ INDICAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO
 COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL**

**PARTIDA ÚNICA: ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS
 COSTO OFERTADO PARA LAS COBERTURAS DE VEHÍCULOS**

No.	CONTRATANTES	UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TO
1	SEMARNAT	599	\$ 1,022,160.23	\$ 179,700.00	\$ 1,201,860.23	\$ 192,297.64	\$ 1,394,157.87
2	CONANP	869	\$ 3,095,864.57	\$ 260,700.00	\$ 3,356,564.57	\$ 537,050.33	\$ 3,893,614.90
3	PROFEPA	449	\$ 866,296.76	\$ 134,700.00	\$ 1,000,996.76	\$ 160,159.48	\$ 1,161,156.24
GRAN TOTAL		1,917	\$ 4,984,321.56	\$ 575,100.00	\$ 5,559,421.56	\$ 889,507.45	\$ 6,448,929.01

002

CANTIDAD CON LETRA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 01/ M.N.

LOS PRECIOS DEBERÁN EXPRESARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA PÓLIZA DEBERÁ COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA.

LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR EL DESGLOSE DE TARIFA POR UNIDAD VEHICULAR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA EMISIÓN

Atentamente



Lic. Martín Morón Chávez
Gerente de Licitaciones
Representante Legal

